BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 3
de abril de 2006

Año CXIV
Número 30.878

Precio $ 0,70

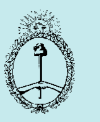


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

RESOLUCIONES



Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES FISCALES

Resolución General 2023

Procedimiento. Régimen especial de presentación de pólizas de seguros de caución ofrecidas en garantía de obligaciones fiscales. Resolución General Nº 1912 y su modificatoria. Su modificación.

Bs. As., 31/3/2006

VISTO la Resolución General Nº 1912 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma estableció un régimen especial de presentación de pólizas de seguros de caución ofrecidas en garantía de obligaciones fiscales, mediante transferencia electrónica de datos.

Que a fin de una mejor identificación del riesgo que cubre la garantía ofrecida para asegurar el cumplimiento de obligaciones aduaneras, resulta conveniente que las mercaderías que se detallen en la destinación de importación o exportación, se identifiquen utilizando el NOMENCLADOR COMUN DEL MERCOSUR.

Que además, corresponde brindar los elementos que permitan comunicar a este organismo aquellos casos en que la cobertura de un mismo riesgo se encuentra a cargo de varios aseguradores, de acuerdo a lo establecido sobre Pluralidad de seguros en la Ley Nº 17.418, Sección II.

Que este organismo adecuó los sistemas informáticos a los fines mencionados en los considerandos precedentes, por lo que procede la aprobación de una nueva versión del programa aplicativo a ser utilizado por las entidades aseguradoras.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Recaudación, de Sistemas y telecomunicaciones y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1912 y su modificatoria, de la forma que se indica seguidamente:

1.- Sustitúyese el primer párrafo del artículo 5º por el siguiente:

"ARTICULO 5º — La "Póliza electrónica" se confeccionará utilizando exclusivamente el programa aplicativo denominado "AFIP - Póliza electrónica Versión 2.0", cuyas características, funciones y demás aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo III.".

2.- Sustitúyese el Anexo III, por el que se aprueba por la presente.

Art. 2º — Apruébanse el programa aplicativo denominado "AFIP – Póliza electrónica Versión 2.0" y el Anexo que como Anexo III de la Resolución General Nº 1912 y sus modificatorias, forman parte de esta resolución general.

Art. 3º — Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, hasta el día 30 de junio de 2006, inclusive, podrá continuar utilizándose el programa aplicativo denominado "AFIP - Póliza electrónica Versión 1.0".

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO III– RESOLUCION GENERAL Nº 1912 Y SU MODIFICATORIA

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 2023)

PROGRAMA APLICATIVO "AFIP – Póliza electrónica Versión 2.0"

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y DEMAS ASPECTOS TECNICOS

El programa aplicativo "AFIP - Póliza electrónica Versión 2.0" deberá ser utilizado para la generación y transmisión de las pólizas de seguro de caución emitidas por todas las compañías asegu-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

radoras para la constitución, sustitución, modificación y ampliación de garantías de obligaciones fiscales, a favor de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Los datos identificatorios de cada compañía aseguradora (garante) deben encontrarse registrados en el "S.I.Ap. – Sistema Integrado de Aplicaciones" y, al acceder al programa, se deberá ingresar la información correspondiente a la póliza emitida.

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad de la compañía aseguradora (garante).

1. Descripción general del sistema:

Permite la registración y generación de una o más pólizas de seguros de caución correspondientes a operaciones aduaneras (Formulario Nº 870).

2. Requerimientos de hardware:

2.1 PC Pentium o superior.

2.2 Memoria RAM mínima: 64 Mb.

2.3 Memoria RAM recomendable: 256 Mb.

2.4 Disco rígido con un mínimo de 30 Mb disponibles.

2.5 Disketera (3½") HD (1.44 Mbytes).

2.6 "Windows 98, superior o NT".

2.7 Instalación previa del "S.I.Ap. –Sistema Integrado de Aplicaciones Versión 3.1 – Release 2".

3. Metodología general para la confección de las pólizas electrónicas.

La confección de las pólizas se efectúa cubriendo cada uno de los campos identificados en las respectivas pantallas, correspondiendo tener en cuenta las disposiciones de la Resolución General Nº 1469, texto actualizado por su similar Nº 1528.

Se deberán respetar las codificaciones previstas en las tablas incorporadas al programa aplicativo, las que fueron confeccionadas conforme la normativa vigente.

El sistema contiene un módulo de "ayuda", al cual se accede con la tecla de función F1 o a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

Utilizando las pantallas habilitadas se cubrirán una o más pólizas y seguidamente se generarán los archivos a transmitir.

El sistema generará UN (1) resumen de Formularios Nº 870 correspondientes a cada envío.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2024

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General Nº 39 y sus modificaciones. Nómina de sujetos comprendidos.

Bs. As., 31/3/2006

VISTO el régimen de retención del impuesto al valor agregado establecido por la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias, y la Resolución General Nº 39 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de la norma citada en primer término, corresponde informar la identificación de los agentes de retención que se incorporan al mencionado régimen y de los que han quedado excluidos del mismo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Anexo I de la Resolución General Nº 875—, en la forma que se detalla seguidamente:

- Elimínase al responsable que se indica a continuación:

"30-68112189-3 EMPR DISTRIB DE ELECT. DE ENTRE RIOS S.A."

Art. 2º — Modifícase el Anexo de la Resolución General Nº 39 y sus modificaciones —texto según Anexo II de la Resolución General Nº 875—, en la forma que se detalla seguidamente:

- Elimínase al responsable que se indica a continuación:

"30-60763293-2 ANGORA SOCIEDAD ANONIMA DE ARGENTINA"

Art. 3º — Modifícase el Anexo V de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Resolución General Nº 1126—, en la forma que se detalla seguidamente:

- Incorpórase al responsable que se indica a continuación:

"30-70720436-9 WIZARD S A"

Art. 4º — Lo establecido en los artículos precedentes tendrá efectos a partir del día 1 de mayo de 2006, inclusive.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Secretaría General
y
Ministerio de Economía y Producción

PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Conjunta 5/2006 y 204/2006

Adecúanse los Fondos Rotatorios a los fines de atender los requerimientos de los pagos urgentes en los Servicios Administrativos Financieros de la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación.

Bs. As., 29/3/2006

VISTO el Expediente Nº 18.378/06 del registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nº 2380 de fecha 28 de diciembre de 1994, Nº 899 de fecha 11 de diciembre de 1995, la Decisión Administrativa Nº 01 de fecha 19 de enero de 2006, la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 48 de fecha 5 de septiembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Expediente, se tramita la adecuación de los montos de los Fondos Rotatorios correspondientes a la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION - para el presente ejercicio financiero.

Que el Artículo 5º del Decreto Nº 2380/94, fijó los montos de tales Fondos, en un máximo equivalente al TRES POR CIENTO (3%) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales, para cada ejercicio, correspondiente a los conceptos autorizados en el Artículo 7º de la misma norma legal.

Que el Artículo 6º del mismo Decreto determina que, la creación de los Fondos Rotatorios se autorizará mediante la promulgación de una Resolución Conjunta suscripta, en este caso, por

el Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Ministro de Economía y Producción.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 899/95 autorizó la inclusión de las partidas 1.3.1 y 1.5 en la sumatoria de los créditos presupuestarios, establecidos por el Artículo 7º del Decreto Nº 2380/94.

Que el Artículo 2º del Decreto mencionado anteriormente faculta a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuando razones fundadas así lo determinen a autorizar el aumento en los fondos rotatorios por sobre el límite establecido en el Decreto Nº 2380/94, los cuales no podrán ser superiores al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los fondos asignados en virtud de la normativa vigente.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han tomado la intervención que les compete.

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 6º del Decreto Nº 2380/94, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
Y
LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Adecuar los Fondos Rotatorios para el presente ejercicio financiero, hasta la suma de PESOS SEIS MILLONES OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO ($ 6.008.164), destinados a atender los gastos correspondientes a las partidas presupuestarias 1.5, 1.3.1. (por aquellos pagos que no revistan el carácter de bonificables), “Bienes de Consumo”, “Servicios no Personales”, “Bienes de Uso” (a excepción de las partidas principales 4.1. y 4.2. y las partidas parciales 4.3.1. y 4.3.2.), y “Transferencias”, partida parcial 5.1.4., a los fines de atender los requerimientos de los pagos urgentes en los Servicios Administrativos Financieros de la Jurisdicción 20 — PRESIDENCIA DE LA NACION —, quedando conformados en la suma de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE ($ 4.202.277) con Fuente de Financiamiento 11, PESOS UN MILLON CIEN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 1.100.467) con Fuente de Financiamiento 13, PESOS SETECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE ($ 705.420) con Fuente de Financiamiento 14 totalizando un importe de PESOS SEIS MILLONES OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO ($ 6.008.164), según detalle indicado en el Anexo I que es parte integrante de la presente Resolución Conjunta.

Art. 2º — La percepción, administración y pedido de reintegro de los Fondos Rotatorios asignados por el artículo anterior, estarán a cargo de los Jefes de los Servicios Administrativos Financieros en cada caso.

Art. 3º — La cantidad máxima autorizada para cada gasto individual con cargo a los Fondos Rotatorios que se detallan en el Artículo 1º de la presente Resolución Conjunta, será de hasta PESOS CINCUENTA MIL ($50.000), a excepción de los gastos relacionados con los viajes presidenciales al exterior y los pagos de servicios básicos que deban realizarse, para los que no se observará límite de monto alguno.

Art. 4º — Facúltase a los Secretarios de la Jurisdicción y a los titulares de los Servicios Administrativos Financieros, a asignar los Fondos Rotatorios Internos y las Cajas Chicas, con arreglo a sus necesidades.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Oscar I. J. Parrilli. — Felisa Miceli.

ANEXO I

JURISDICCION: 20 — PRESIDENCIA DE LA NACION

S.A.F	FUENTE FINANC.	DEPENDENCIAS	FONDOS ROTATORIOS
		JURISDICCION 20.01	
301	11	SECRETARIA GENERAL	$ 3.185.793 -
		JURISDICCION 20.11	
303	11	SEC. DE PROG. PARA LA PREVENCION Y LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO	$ 220.000 -
		JURISDICCION 20.06	
322	13	SECRETARIA DE TURISMO	$ 1.032.334, -
322	14		$ 705.420, -
			$ 1.737.754 -
		JURISDICCION 20.14	
337	11	SECRETARIA DE CULTURA	$ 796.484, -
337	13		$ 68.133, -
			$ 864.617, -
		TOTAL JURISDICCION 20	$ 6.008.164, -

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 342/2006

Declárase de interés nacional el “140º Aniversario del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires”.

Bs. As., 30/3/2006

VISTO el Expediente Nº 152.519/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al “140º Aniversario del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires” y,

CONSIDERANDO:

Que el evento en cuestión es organizado por el Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, institución de ejemplar y prestigiosa trayectoria, que nuclea a los profesionales de la jurisdicción.

Que el objetivo de las actividades tendrá como eje el problema de la seguridad jurídica y el rol de los escribanos en la construcción de una sociedad basada en la justicia y el respeto por los valores.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por Resolución Nº 535/2006 ha decidido auspiciar este evento, tomando la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al “140º Aniversario del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires”, a desarrollarse a partir del 6 de abril y a lo largo de todo el 2006.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º— Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Dirección General de Aduanas

ADUANAS

Resolución 26/2006

Aduanas especializadas en el despacho de determinadas mercaderías de importación para consumo - R.G. Nº 1924. Otorga exclusión del Artículo 5º.

Bs. As., 30/3/2006

VISTO las Actuaciones SIGEA Nº 13.333 – 56 – 2005 y SIGEA Nº 13.333 – 38-2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de dichas actuaciones el Centro de Exportadores de Algodón y la Cámara Algodonera Argentina solicitan la inclusión de las Aduanas de Posadas, Corrientes, Barranqueras, Tucumán, La Rioja y Clorinda en la nómina de Aduanas autorizadas para el despacho de la fibra de algodón de acuerdo al procedimiento de Régimen de “Aduanas Especializadas” establecido por Resolución General Nº 1924.

Que fundamentan su pedido en la problemática que ocasiona en logística la liberación de dichas mercaderías, cuando las mismas son importadas de la República del Paraguay por ante las Aduanas autorizadas en la citada norma.

Que manifiestan que en la Región Norte de nuestro país se encuentran gran cantidad de plantas textiles que indispensablemente necesitan del suministro de esta materia prima como insumo principal para la elaboración de sus productos.

Que aducen que las distancias que deben recorrer los medios de transportes, desde las Aduanas autorizadas hasta estas industrias radicadas en esa zona, provocan un incremento en los costos de flete para dichas industrias, lo cual repercute en precios de mercado superiores y un mayor egreso de divisas del país.

Que la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior emite opinión respecto de la cuestión planteada indicando que lo solicitado resulta razonable debido a cuestiones de cotización por tratarse de un comodity y, que ante menores rindes en la cosecha local, se requiere de la importación de la fibra para satisfacer la capacidad instalada de procesamiento de las industrias radicadas en dicha región, proponiendo en tal sentido alternativas de solución.

Que asimismo, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior entiende que el otorgamiento de autorizaciones particulares a cada uno de los importadores que lo soliciten resultaría en un dispendio administrativo innecesario.

Que en consecuencia, entiende que resulta más razonable modificar el Anexo I de la citada Resolución General, excluyendo del Capitulo 52 las posiciones arancelarias correspondientes a la fibra de algodón “5201.00.20 - Algodón sin cardar ni peinar. Simplemente desmotado” - y “5201.00.90 - Algodón sin cardar ni peinar. Los demás” - del listado de mercaderías alcanzadas por el régimen establecido en la Resolución General Nº 1924.

Que en tal sentido la Subdirección General Técnico Legal Aduanera no opone reparos a la solución propuesta.

Que la medida genérica que se pretende adoptar, no afecta el objetivo de la norma de intensificar la eficacia del control al favorecer la especialización del control aduanero de las mercaderías incluidas en el régimen, dado que dichas mercaderías han sido importadas con anterioridad al dictado de la norma por las Aduanas solicitadas y el personal de las mismas se halla capacitado para su verificación.

Que no debe perderse de vista que la norma citada establece que dicho control, si bien debe procurar incrementar la recaudación, combatir el contrabando y la evasión tributaria, debe ejercerse sin producir demoras injustificadas en la cadena logística del comercio exterior.

Que la medida propuesta no afecta la finalidad tenida en cuenta al instituirse el Régimen de Aduanas Especializadas, ni implican una importación, que exija por parte de las áreas operativas de las Aduanas, una verificación especializada.

Que en consecuencia se propicia la modificación del Anexo I excluyendo del Capítulo 52 las posiciones arancelarias correspondientes a la fibra de algodón “5201.00.20 -Algodón sin cardar ni peinar. Simplemente desmotado” y “5201.00.90 - Algodón sin cardar ni peinar. Los demás”, del universo de las mercaderías incluidas en el procedimiento de despacho por el Régimen de “Aduanas Especializadas” establecido por Resolución General Nº 1924.

Que han tomado la debida intervención la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Subdirección General Técnico Legal Aduanera en los términos de la Instrucción General Conjunta Nº 01/2006 (SDG OAI) y Nº 01/2006 (SDG TLA).

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades establecidas en el Artículo 5º de la Resolución General Nº 1924.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el Anexo I de la Resolución General Nº 1924, excluyendo del Capítulo 52 a la Posición Arancelaria “5201.00.20 - Algodón sin cardar ni peinar. Simplemente desmotado” y la Posición Arancelaria “5201.00.90 - Algodón sin cardar ni peinar. Los demás”.

Art. 2º — Regístrese. Publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Remítanse las actuaciones a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, para su conocimiento y notificación a los interesados. Cumplido archívese por esa misma Dependencia. — Ricardo Echegaray.

Instituto Nacional de Tecnología Industrial

ARANCELES

Resolución 5/2006

Establécese que el arancel por las auditorías en planta previstas en el Artículo 14º de la Resolución M.E. Nº 256/2000 y 14º de la Resolución M.E. Nº 511/2000 será del tres por ciento del beneficio declarado.

Acta Nº 1104 - 30/3/2006

Consejo Directivo

VISTO las Resoluciones del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) Nº 02 y 03, ambas de fecha 30 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución INTI Nº 02/2006 establece los aranceles que el Instituto debe percibir en concepto de auditorías en planta para garantizar el cumplimiento de las pautas establecidas en los regímenes que instituyen las Resoluciones del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Nros. 256, de fecha 3 de abril de 2000 y 511, de fecha 29 de junio de 2000.

Que, por su parte, la Resolución INTI Nº 03/2006, establece los aranceles que el INTI debe percibir en concepto de contralor técnico de los proyectos aprobados en el marco de la Ley Nº 25.924.

Que los aranceles establecidos en las normas citadas en el Visto han sido objeto de análisis e intercambio con la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, arribándose a un consenso en sus términos y condiciones, el cual debe reflejarse en el dictado de una norma integradora.

Que se ha considerado necesario establecer una norma general de determinación de aranceles a través de establecer una relación con el sacrificio fiscal correspondiente, el que resulta una medida indirecta de la tarea a realizar, con lo cual el valor es predecible, evitando de tal modo fórmulas de costo y costa que podrían derivar eventuales ineficiencias hacia los administrados.

Que el Programa de Estado y Proyectos Especiales, el Programa de Fortalecimiento de Centros, el Programa de Ensayos y Asistencia Técnica, el Programa de Administración y Coordinación de Recursos Comunes y la Secretaría Legal y Técnica han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 4°, inciso j) del Decreto-Ley Nº 17138/1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, Ley Orgánica del INTI y de lo Dispuesto en el Artículo 4º del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Directivo del INTI.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — El arancel por las auditorías en planta previstas en el Artículo 14º de la Resolución M.E. Nº 256/2000 y 14º de la Resolución M.E. Nº 511/2000, será el TRES POR CIENTO (3%) del beneficio declarado.

Art. 2 — El arancel establecido en el artículo precedente no podrá ser superior a los PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 350.000).

Art. 3 — En el caso en que los bienes importados en el marco de las Resoluciones M.E. Nº 256/2000 y M.E. Nº 511/2000 formen parte de una inversión aprobada en los términos de la Ley Nº 25.924, el arancel a aplicar será el VEINTE POR CIENTO (20%) del que correspondería por aplicación del Artículo 1º ó 2º de la presente Resolución, según el caso.

Art. 4º — El arancel a percibir por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, en concepto de contralor técnico de los proyectos aprobados en el marco de la Ley Nº 25.924, será el TRES POR CIENTO (3%) del sacrificio fiscal aprobado.

El referido sacrificio fiscal será calculado a valor presente, aplicando como tasa de descuento la BUENOS AIRES INTER BANK OFFERED RATE (BAIBOR), publicada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, al día de ser precalificado el proyecto por la Autoridad de Aplicación, más DOS COMA CINCO (2,5) puntos porcentuales.

Art. 5º — Entiéndase por “sacrificio fiscal” en los términos de la presente norma, a la diferencia acumulada entre el flujo de impuesto a las ganancias que surge del proyecto aprobado por la Autoridad de Aplicación y el que resultaría sin la amortización acelerada de inversiones, según la normativa impositiva vigente. En relación con la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) contemplada en el Artículo 4º de la Ley Nº 25.924, se deberá comparar el plazo dispuesto en la mencionada norma con un plazo estimado de recuperación del IVA de CINCO (5) años.

Art. 6º — Los aranceles a percibir en función de lo dispuesto en el Artículo 4° tendrán un valor mínimo de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500) y un valor máximo de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 350.000).

Art. 7º — Los viáticos necesarios para la movilidad y estadía del personal técnico que resulte menester, estarán a cargo de los administrados, con los valores que tengan vigencia en el INTI al momento de la ejecución de la tarea.

Art. 8º — Los aranceles definidos por el Artículo 4º y 6º se percibirán en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) al inicio de la tarea de contralor técnica y el resto se prorrateará por el número de visitas que corresponda efectuar conforme al proyecto presentado. Los pagos a realizar no serán susceptibles de actualización ni corresponderá efectuar sobre ellos el cargo de ningún tipo de interés.

Art. 9º — Autorízase a la Presidencia del INTI a aceptar la percepción de hasta un SETENTA POR CIENTO (70%) de los aranceles definidos en los Artículos 4º y 6º de la presente Resolución, a través de otras modalidades de aportes que sirvan a los fines institucionales del INTI y se encuadren en sus programas de trabajo. Estos aportes podrán ser realizados por la empresa beneficiaria o sus socios o cualquier otra figura jurídica local o extranjera con vinculación conceptual con la empresa.

Art. 10º — Las órdenes de trabajo originadas por la aplicación de los Regímenes establecidos en las Resoluciones M.E. Nos. 256/00 y 511/00 y en la Ley Nº 25.924, serán abiertas por el Programa de Aplicación de Regímenes Especiales (P.A.R.E.).

Art. 11º — Facúltase a la Presidencia del INTI a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias a los efectos de la aplicación de la presente Resolución. Cuando éstas impliquen la necesidad de aplicar aranceles mayores a los aquí establecidos, se deberá contar con el acuerdo previo de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Art. 12º — Deróganse las Resoluciones de Consejo Directivo del INTI Nº 02/2006 y Nº 03/2006.

Art. 13º — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 14º — Regístrese, comuníquese a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, a los fines de lo previsto en los Artículos 7º y 8º de la Resolución MEyP Nº 242/2005, publíquese y oportunamente archívese. — Enrique M. Martínez.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

AZUCAR

Resolución 139/2006

Distribución de veintinueve mil ochocientas diecisiete con cero cinco toneladas de azúcar crudo con destino a los Estados Unidos de América, amparada por Certificados de Elegibilidad para el período 2005/2006.

Bs. As., 31/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0014479/2006 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto por la Resolución Nº 512 de fecha 1 de agosto de 1997 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por la Resolución Nº 94 de fecha 23 de setiembre 2002 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que anualmente el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA adjudica a nuestro país una cuota de exportación de azúcar crudo.

Que dicha cuota ha sido fijada en CINCUENTA MIL TONELADAS (50.000 t.), que deducido el margen de polarización, comprende la cantidad de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTAS CINCUENTA TONELADAS (48.250 t.).

Que por Resolución Nº 728 de fecha 3 de octubre de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUC-

CION, se distribuyeron en una primera etapa, VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO TONELADAS (24.125 t.), restando por distribuir similar cantidad.

Que a su vez, y debido a las necesidades de su mercado interno, los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA otorgó una ampliación de la cuota de ONCE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y SIETE TONELADAS (11.797 t.), que deducido el margen de polarización, comprende la suma de ONCE MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y CUATRO CON DIEZ TONELADAS (11.384,10 t.).

Que por Resolución Nº 58 de fecha 21 de diciembre de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se distribuyeron en una primera etapa, CINCO MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y DOS CON CERO CINCO TONELADAS (5.692,05 t.) restando por distribuir similar cantidad.

Que, por último, y debido a los eventos climáticos que redujeron fuertemente su producción, los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA otorgó un nuevo incremento de QUINCE MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y UN TONELADAS (15.461 t.), que deducido el margen de polarización, comprende la cantidad de CATORCE MIL NOVECIENTAS DIECINUEVE CON OCHENTA Y SIETE TONELADAS (14.919,87 t.), cuya distribución se efectuó en su totalidad a través de la Resolución Nº 105 del 3 de marzo de 2006 de la precitada Secretaría.

Que en consecuencia, corresponde por el presente acto administrativo distribuir el segundo tramo de la cuota asignada oportunamente como así también el saldo de su ampliación que asciende a la suma total de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTAS DIECISIETE CON CERO CINCO TONELADAS (29.817,05 t.) cuyo ingreso a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA deberá concretarse a partir del 1 de abril de 2006 y hasta el 30 de setiembre de 2006.

Que a los efectos de dicha distribución, se tienen en cuenta las exportaciones realizadas al mercado mundial durante el año 2005 sin computar cuota americana.

Que para acceder a la entrega del Certificado de Elegibilidad y/o de cualquier certificado provisorio que ampare dicha cuota, los beneficiarios deberán previamente tener regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia, los NOVENTA (90) días corridos anteriores al límite establecido por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA para el ingreso de los azúcares correspondientes a la presente cuota.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete manifestando no tener reparos de orden legal que formular.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Distribúyese la cantidad de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTAS DIECISIETE CON CERO CINCO TONELADAS (29.817,05 t.) de azúcar crudo con polarización no menor de NOVENTA Y SEIS GRADOS (96°) con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, amparada por Certificados de Elegibilidad para el período 2005/2006, conforme el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La cantidad a exportar expresada en el Artículo 1º de la presente resolución deberá ingresar a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a partir del 1 de abril de 2006 y hasta el 30 de setiembre del mismo año.

Art. 3º — El incumplimiento total o parcial de la cuota asignada dará lugar automáticamente a la eliminación de los infractores en la distribución de la próxima cuota.

Art. 4º — Para acceder a la entrega del Certificado de Elegibilidad que ampara dicha cuota, los beneficiarios deberán tener regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia el 30 de junio de 2006.

Art. 5º — En caso de cesiones de cuota únicamente entre los beneficiarios de la misma, los acuerdos deberán ser comunicados a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con la conformidad del cedente y del cesionario antes de solicitar el Certificado de Elegibilidad. Las cesiones contemplan la cesión de la cuota y del Certificado de Elegibilidad respectivo.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO

DISTRIBUCION DE LA CUOTA AMERICANA DE EXPORTACION DE AZUCAR 2005/2006 2º TRAMO (cuota más ampliación)

Razón Social	Azúcar Exportado al Mercado Mundial en 2005 (Tons a valor crudo)	Participación (%)	Distribución (Tons. a valor crudo)
Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.A.	61.275,07	12,53	3.736,07
José Minetti y Cía. Ltda. S.A.C.I.	40.089,38	8,20	2.445,00
Compañía Azucarera Concepción S.A.	78.448,05	16,05	4.785,64
Ledesma S.A.A.I.	267.088,57	54,64	16.292,04
Prosal S.A.	7.077,39	1,45	432,35
Atanor S.A.	27.089,88	5,54	1.651,86
Moonmate S.A.(Ingenio Leales)	7.762,74	1,59	474,09
TOTALES	488.831,08	100,00	29.817,05

Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 174/2006

Dispónese el cierre de una investigación sobre operaciones con lana de vidrio aglomeradas con resinas fenólicas termoendurecibles con o sin revestimiento, originarias de la República Popular China.

Bs. As., 27/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0166834/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma SAINT GOBAIN ISOVER ARGENTINA S.A. presentó una solicitud de inicio de examen de la medida impuesta por la Resolución Nº 66 de fecha 17 de abril de 2002 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles con o sin revestimiento, originarias de la REPUBLICA DE SUDAFRICA mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7019.39.00.

Que mediante la Resolución Nº 201 de fecha 19 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se declaró procedente la apertura de examen de la medida aplicada por la resolución mencionada en el considerando inmediato anterior.

Que producido el cierre de la etapa probatoria, las partes intervinientes en la investigación fueron invitadas a tomar vista de las actuaciones y a presentar su alegato final.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en su respectivo Informe de Determinación Final de fecha 12 de septiembre de 2005 concluyó que "En cuanto a la posibilidad de recurrencia del dumping, el análisis de los elementos de prueba relevados en el expediente permiten concluir que existe la probabilidad de que ello suceda en caso que la medida fuera levantada".

Que por su parte por el Acta de Directorio Nº 1124 de fecha 29 de diciembre de 2005, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION determinó que "La Comisión advierte que la medida ha sido eficaz para neutralizar la práctica desleal de las importaciones del origen investigado, sin embargo dada la elevada concentración de la producción mundial en unas pocas empresas multinacionales, entre la que se encuentra la exportadora sudafricana, que producen en forma directa o bajo licencia, en un número limitado de países, permite inferir que, dado el análisis de las características del mercado de lana de vidrio y el crecimiento de la economía nacional de no continuar la medida antidumping a las importaciones de lana de vidrio de origen Sudáfrica, éstas podrían volver a ingresar al mercado nacional en condiciones de precios que determinan la probabilidad de la continuación o repetición del daño a la industria nacional".

Que mediante la citada Acta, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que "... toda vez que subsisten las causas que dieran origen al daño importante determinado por las importaciones objeto de medidas y que respecto a las mismas la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial determinó la existencia de probable recurrencia del dumping, resulta necesario el mantenimiento de la medida antidumping vigente".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base del Informe de Relación de Causalidad, recomendó a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION mantener la medida fijada en la Resolución Nº 66/02 del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, según lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, los Decretos Nros. 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998 y 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese al cierre del examen que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto.

Art. 2º — Manténgase vigente, a los fines del cálculo del derecho antidumping, el valor mínimo de exportación FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO COMA OCHENTA Y DOS (U$S 1,82) por kilogramo para los paneles y de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS COMA ONCE (U$S 2,11) por kilogramo para los rollos, originarios de la REPUBLICA DE SUDAFRICA mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7019.39.00.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que las operaciones de importación que se despachen a plaza de los productos descriptos en el Artículo 2º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 4º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial por el término de CINCO (5) años.

Art. 6º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

Ministerio de Economía y Producción

EXPORTACIONES

Resolución 171/2006

Fíjase un plazo para la exportación en consignación de mercaderías comprendidas en determinadas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 27/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0147141/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 637 de fecha 16 de marzo de 1979 modificado por los Decretos Nros. 975 de fecha 19 de agosto de 1998 y 482 de fecha 8 de marzo de 2002, estableció un régimen de exportación en consignación.

Que el Decreto Nº 482/02 determinó que el plazo de la consignación no podrá superar los TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos y facultó al ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION a determinar plazos particulares en función de las características y condiciones de comercialización de los distintos sectores productivos, que en ningún caso podrán superar el límite máximo establecido.

Que la Resolución Nº 62 de fecha 17 de abril de 2002 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION fijó en CIENTO OCHENTA (180) días el plazo para las operaciones de exportación en consignación.

Que asimismo, en dicha norma se facultó a la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION a elevar la propuesta de modificación del plazo, cuando exista algún sector que, por las características especiales de la comercialización, requiera un plazo mayor al establecido.

Que en atención a las solicitudes recibidas en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, resulta necesario modificar el plazo para la exportación en consignación de diversas mercaderías.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en el Decreto Nº 637 de fecha 6 de marzo de 1979 modificado por el Decreto Nº 482 de fecha 8 de marzo de 2002 y el Decreto Nº 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en TRESCIENTOS SESENTA (360) días el plazo establecido por el Decreto N° 637 de fecha 6 de marzo de 1979, y modificado por el Decreto N° 482 de fecha 8 de marzo de 2002, para la exportación en consignación de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican a continuación:

N.C.M.

8481.80.31

8481.90.90

9032.10.90

9032.90.91

Art. 2º — El plazo establecido en el artículo anterior será aplicable a aquellas operaciones de exportación en consignación cuyas solicitudes de destinación de exportación para consumo se registraren ante las Aduanas a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 3º — La Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION dispondrá las formalidades y demás requisitos que resultarán exigibles al sector exportador a los fines de lo establecido en el Artículo 1° de la presente medida.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

Ministerio de Economía y Producción

PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL

Resolución 184/2006

Apruébase el proyecto de inversión presentado por Motor Parts Sociedad Anónima, en el marco de la Ley Nº 25.924 y normas complementarias.

Bs. As., 27/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0176591/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.924 estableció un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos que revistan la calidad de bienes muebles amortizables.

Que los beneficios del régimen establecido consisten en DOS (2) clases de incentivos: por un lado, la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente a los bienes de capital del proyecto de inversión en actividades industriales que una empresa proponga ejecutar y, por el otro, la amortización acelerada de tales bienes en el Impuesto a las Ganancias, pudiendo acumularse ambos beneficios solamente cuando se trate de proyectos de inversión cuya producción se destine exclusivamente al mercado de exportación.

Que en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se han presentado distintos proyectos de inversión destinados a la realización de actividades manufactureras, dentro de los cuales se encuentra el de la empresa MOTOR PARTS SOCIEDAD ANONIMA.

Que en su presentación la empresa MOTOR PARTS SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado el beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, contemplado por el Artículo 5º de la Ley Nº 25.924.

Que las áreas técnicas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han evaluado los proyectos presentados, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 25.924 y sus normas reglamentarias.

Que los beneficios fiscales en condiciones de ser otorgados a los proyectos evaluados favorablemente se encuentran comprendidos en el cupo fiscal anual establecido en el Artículo 11 de la Ley Nº 25.924 y en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004.

Que a los fines de la determinación del valor de los bienes muebles amortizables se han aplicado las normas de la Ley de Impuesto a las Ganancias, T.O. 1997 y sus modificaciones.

Que los bienes de capital nuevos resultan comprendidos por las partes, piezas, componentes, accesorios y demás elementos nuevos, necesarios e indispensables para el normal funcionamiento de dichos bienes, así como las fundaciones, tareas de montaje e ingeniería requeridas para su instalación.

Que en tal sentido, las instalaciones auxiliares a las cuales se refiere el inciso b) del Artículo 8º de la Resolución Nº 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y su modificatoria, son las que se ajustan a las previsiones contempladas por el Artículo 126 del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 19 de noviembre de 1998, reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, habida cuenta que resultan imprescindibles para el funcionamiento y puesta en marcha del bien de capital.

Que para el cálculo del beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, se han aplicado las pautas establecidas en los Artículos 5º de la Ley Nº 25.924, 13 y 14 del Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y en el Decreto Nº 2007/04.

Que el análisis de los proyectos de inversión presentados en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha sido realizado por la Unidad de Evaluación conformada en la órbita de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en la primera etapa de evaluación, la mencionada Unidad de Evaluación se ha pronunciado respecto a la factibilidad técnica de los proyectos y la capacidad económico-financiera de cada una de las empresas peticionantes.

Que en la segunda etapa, dicha dependencia se ha expedido sobre la evaluación del impacto económico de los distintos proyectos, ponderando los aspectos cuantitativos y cualitativos de cada uno en particular.

Que, asimismo, el Comité Ad-Hoc designado por la Resolución Nº 207 de fecha 1 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, estando a cargo de la operatoria administrativa y de evaluación técnica de los distintos aspectos comprendidos en los proyectos presentados.

Que el mencionado Comité Ad-Hoc ha indicado, en su Acta Nº 5 de fecha 7 de febrero de 2006, que en el marco del llamado a Concurso Público efectuado por la Resolución Nº 208/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION fueron presentados VEINTE (20) proyectos de inversión que han resultado evaluados favorablemente, recomendado la aprobación de los mismos –entre los cuales se encuentra el de la empresa MOTOR PARTS SOCIEDAD ANONIMA—, de conformidad con las previsiones de la Resolución Nº 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sus modificatorias y complementarias.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente el proyecto presentado por la empresa MOTOR PARTS SOCIEDAD ANONIMA cuenta con exhaustivos informes técnicos que tornan aconsejable el dictado del presente acto administrativo.

Que la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley Nº 25.924, el Artículo 17 del Decreto Nº 1152/04 y el Decreto Nº 2007/04.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de inversión presentado por la empresa MOTOR PARTS SOCIEDAD ANONIMA en el marco de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004, las Resoluciones Nros. 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Asígnase el beneficio fiscal de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1º de la presente medida, por un monto de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE ($ 437.887). La aplicación de dicho beneficio en el Impuesto a las Ganancias deberá efectuarse de conformidad al Artículo 5º de la Ley Nº 25.924 y a los Artículos 13 y 14 del Decreto Nº 1152/04.

Art. 3º — La asignación del beneficio otorgado por el Artículo 2º de la presente medida obligará a la empresa beneficiaria a un estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en su proyecto, conforme se detalla en el Anexo de la presente resolución que forma parte integrante de la misma. El incumplimiento de las obligaciones de la empresa beneficiaria y sus correspondientes sanciones, serán resueltos por la Autoridad de Aplicación de conformidad a lo prescripto en las previsiones de los Artículos 8º y 9º de la Ley Nº 25.924 y la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Art. 4º — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152/04 y 2007/04, las Resoluciones Nros. 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 208/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 57/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6º — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

ANEXO

EMPRESA PETICIONARIA	MOTOR PARTS SOCIEDAD ANONIMA
CUIT	30-61518885-5
EXPEDIENTE Nº	S01:0176591/2005
PROYECTO	Ampliación capacidad de producción de válvulas motores a exposión
PERIODO DE IMPLEMENTACION	Febrero de 2005-Septiembre de 2005
CUPO ASIGNADO ARTICULO 5º DE LA LEY Nº 25.924 HASTA	$ 437.887
MONTO TOTAL DEL PROYECTO PRESENTADO (CON IVA)	$ 2.035.424
GENERACION DE EMPLEOS	34
EXPORTACIONES NETAS	U$S 767.832
INTEGRACION NACIONAL	100%
AUMENTO DE EXPORTACIONES	U$S 823.246

Ministerio de Economía y Producción

PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL

Resolución 185/2006

Apruébase el proyecto de inversión presentado por Alpargatas Textil Sociedad Anónima, en el marco de la Ley Nº 25.924.

Bs. As., 27/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0176642/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.924 estableció un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos que revistan la calidad de bienes muebles amortizables.

Que los beneficios del régimen establecido consisten en DOS (2) clases de incentivos: por un lado, la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente a los bienes de capital del proyecto de inversión en actividades industriales que una empresa proponga ejecutar y, por el otro, la amortización acelerada de tales bienes en el Impuesto a las Ganancias, pudiendo acumularse ambos beneficios solamente cuando se trate de proyectos de inversión cuya producción se destine exclusivamente al mercado de exportación.

Que en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se han presentado distintos proyectos de inversión destinados a la realización de actividades manufactureras, dentro de los cuales se encuentra el de la empresa ALPARGATAS TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA.

Que en su presentación la empresa ALPARGATAS TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado el beneficio de la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA), contemplado por el Artículo 4º de la Ley Nº 25.924.

Que las áreas técnicas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han evaluado los

proyectos presentados, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 25.924 y sus normas reglamentarias.

Que los beneficios fiscales en condiciones de ser otorgados a los proyectos evaluados favorablemente se encuentran comprendidos en el cupo fiscal anual establecido en el Artículo 11 de la Ley Nº 25.924 y en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004.

Que a los fines de la determinación del valor de los bienes muebles amortizables se han aplicado las normas de la Ley de Impuesto a las Ganancias, T.O. 1997 y sus modificaciones.

Que los bienes de capital nuevos resultan comprendidos por las partes, piezas, componentes, accesorios y demás elementos nuevos, necesarios e indispensables para el normal funcionamiento de dichos bienes, así como las fundaciones, tareas de montaje e ingeniería requeridas para su instalación.

Que en tal sentido, las instalaciones auxiliares a las cuales se refiere el inciso b) del Artículo 8º de la Resolución Nº 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y su modificatoria, son las que se ajustan a las previsiones contempladas por el Artículo 126 del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 19 de noviembre de 1998, reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, habida cuenta que resultan imprescindibles para el funcionamiento y puesta en marcha del bien de capital.

Que a los fines de calcular el importe de devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA), se ha considerado el monto total de este impuesto aplicable a todos los bienes sujetos a beneficio y destinados al proyecto, a cuyo efecto el valor de los mismos será el que se obtenga de conformidad a las reglas expuestas en la presente medida.

Que el análisis de los proyectos de inversión presentados en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha sido realizado por la Unidad de Evaluación conformada en la órbita de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en la primera etapa de evaluación, la mencionada Unidad de Evaluación se ha pronunciado respecto a la factibilidad técnica de los proyectos y la capacidad económico-financiera de cada una de las empresas peticionantes.

Que en la segunda etapa, dicha dependencia se ha expedido sobre la evaluación del impacto económico de los distintos proyectos, ponderando los aspectos cuantitativos y cualitativos de cada uno en particular.

Que, asimismo, el Comité Ad-Hoc designado por la Resolución Nº 207 de fecha 1 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, estando a cargo de la operatoria administrativa y de evaluación técnica de los distintos aspectos comprendidos en los proyectos presentados.

Que el mencionado Comité Ad-Hoc ha indicado, en su Acta Nº 5 de fecha 7 de febrero de 2006, que en el marco del llamado a Concurso Público efectuado por la Resolución Nº 208/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, fueron presentados VEINTE (20) proyectos de inversión que han resultado evaluados favorablemente, recomendando la aprobación de los mismos – entre los cuales se encuentra el de la empresa ALPARGATAS TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con las previsiones de la Resolución Nº 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sus modificatorias y complementarias.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente, el proyecto presentado por la empresa ALPARGATAS TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA cuenta con exhaustivos informes técnicos que tornan aconsejable el dictado del presente acto administrativo.

Que la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley Nº 25.924, el Artículo 17 del Decreto Nº 1152/04 y el Decreto Nº 2007/04.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de inversión presentado por la empresa ALPARGATAS TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA en el marco de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004, las Resoluciones Nros. 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Asígnase el beneficio fiscal de devolución anticipada en el Impuesto al Valor Agregado (IVA), al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1º de la presente medida, por un monto de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS ($ 344.166). La aplicación de dicho beneficio en el Impuesto al Valor Agregado (IVA) deberá efectuarse de conformidad al Artículo 4º de la Ley 25.924 y a los Artículos 13 y 14 del Decreto Nº 1152/04.

Art. 3º — La asignación del beneficio otorgados por el Artículo 2º de la presente medida obligará a la empresa beneficiaria a un estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en su proyecto, conforme se detalla en el Anexo de la presente resolución que forma parte integrante de la misma. El incumplimiento de las obligaciones de la empresa beneficiaria y sus correspondientes sanciones, serán resueltos por la Autoridad de Aplicación de conformidad a lo prescripto en las previsiones de los Artículos 8º y 9º de la Ley Nº 25.924 y la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Art. 4º — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152/04 y 2007/04, las Resoluciones Nros. 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 208/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 57/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6º — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

ANEXO

EMPRESA PETICIONARIA	ALPARGATAS TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA
CUIT	30-55459031-0
EXPEDIENTE Nº	S01:0176642/05
PROYECTO	Modernización de planta industrial
PERIODO DE IMPLEMENTACION	Noviembre de 2004-Diciembre de 2005
CUPO ASIGNADO ARTICULO 4º DE LA LEY Nº 25.924 HASTA	$ 344.166
MONTO TOTAL DEL PROYECTO PRESENTADO (CON IVA)	$ 3.626.740
GENERACION DE EMPLEOS	6
EXPORTACIONES NETAS	U$S 133.620
INTEGRACION NACIONAL	100%
AUMENTO DE EXPORTACIONES	U$S 133.620

Ministerio de Economía y Producción

PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL

Resolución 167/2006

Apruébase el proyecto de inversión presentado por Establecimientos Textiles Adesal Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, en el marco de la Ley Nº 25.924 y normas complementarias.

Bs. As., 27/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:9000005/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.924 estableció un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos que revistan la calidad de bienes muebles amortizables.

Que los beneficios del régimen establecido consisten en DOS (2) clases de incentivos: por un lado, la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente a los bienes de capital del proyecto de inversión en actividades industriales que una empresa proponga ejecutar y, por el otro, la amortización acelerada de tales bienes en el Impuesto a las Ganancias, pudiendo acumularse ambos beneficios solamente cuando se trate de proyectos de inversión cuya producción se destine exclusivamente al mercado de exportación.

Que en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se han presentado distintos proyectos de inversión destinados a la realización de actividades manufactureras, dentro de los cuales se encuentra el de la empresa ESTABLECIMIENTOS TEXTILES ADESAL SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA.

Que en su presentación la empresa ESTABLECIMIENTOS TEXTILES ADESAL SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA ha solicitado el beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, contemplado por el Artículo 5º de la Ley Nº 25.924.

Que las áreas técnicas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han evaluado los proyectos presentados, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 25.924 y sus normas reglamentarias.

Que los beneficios fiscales en condiciones de ser otorgados a los proyectos evaluados favorablemente se encuentran comprendidos en el cupo fiscal anual establecido en el Artículo 11 de la Ley Nº 25.924 y en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 2.007 de fecha 29 de diciembre de 2004.

Que a los fines de la determinación del valor de los bienes muebles amortizables se han aplicado las normas de la Ley de Impuesto a las Ganancias, T.O. 1997 y sus modificaciones.

Que los bienes de capital nuevos resultan comprendidos por las partes, piezas, componentes, accesorios y demás elementos nuevos, necesarios e indispensables para el normal funcionamiento de dichos bienes, así como las fundaciones, tareas de montaje e ingeniería requeridas para su instalación.

Que en tal sentido, las instalaciones auxiliares a las cuales se refiere el inciso b) del Artículo 8º de la Resolución Nº 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y su modificatoria, son las que se ajustan a las previsiones contempladas por el Artículo 126 del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 19 de noviembre de 1998, reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, habida cuenta que resultan imprescindibles para el funcionamiento y puesta en marcha del bien de capital.

Que para el cálculo del beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, se han aplicado las pautas establecidas en los Artículos 5º de la Ley Nº 25.924, 13 y 14 del Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y en el Decreto Nº 2007/04.

Que el análisis de los proyectos de inversión presentados en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 208 de fecha 22 de abril de 2005 del

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha sido realizado por la Unidad de Evaluación conformada en la órbita de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en la primera etapa de evaluación, la mencionada Unidad de Evaluación se ha pronunciado respecto a la factibilidad técnica de los proyectos y la capacidad económico-financiera de cada una de las empresas peticionantes.

Que en la segunda etapa, dicha dependencia se ha expedido sobre la evaluación del impacto económico de los distintos proyectos, ponderando los aspectos cuantitativos y cualitativos de cada uno en particular.

Que, asimismo, el Comité Ad-Hoc designado por la Resolución Nº 207 de fecha 1 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, estando a cargo de la operatoria administrativa y de evaluación técnica de los distintos aspectos comprendidos en los proyectos presentados.

Que el mencionado Comité Ad-Hoc ha indicado, en su Acta Nº 5 de fecha 7 de febrero de 2006, que en el marco del llamado a Concurso Público efectuado por la Resolución Nº 208/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION fueron presentados VEINTE (20) proyectos de inversión que han resultado evaluados favorablemente, recomendado la aprobación de los mismos entre los cuales se encuentra el de la empresa ESTABLECIMIENTOS TEXTILES ADESAL SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, de conformidad con las previsiones de la Resolución Nº 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sus modificatorias y complementarias.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente el proyecto presentado por la empresa ESTABLECIMIENTOS TEXTILES ADESAL SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA cuenta con exhaustivos informes técnicos que tornan aconsejable el dictado del presente acto administrativo.

Que la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley Nº 25.924, el Artículo 17 del Decreto Nº 1152/04 y el Decreto Nº 2007/04.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de inversión presentado por la empresa ESTABLECIMIENTOS TEXTILES ADESAL SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA en el marco de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y 2.007 de fecha 29 de diciembre de 2004, las Resoluciones Nros. 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Asígnase el beneficio fiscal de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1º de la presente medida, por un monto de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO ($ 565.364). La aplicación de dicho beneficio en el Impuesto a las Ganancias deberá efectuarse de conformidad al Artículo 5º de la Ley Nº 25.924 y a los Artículos 13 y 14 del Decreto Nº 1152/04.

Art. 3º — La asignación del beneficio otorgado por el Artículo 2º de la presente medida obligará a la empresa beneficiaria a un estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en su proyecto, conforme se detalla en el Anexo de la presente resolución que forma parte integrante de la misma. El incumplimiento de las obligaciones de la empresa beneficiaria y sus correspondientes sanciones, serán resueltos por la Autoridad de Aplicación de conformidad a lo prescripto en las previsiones de los Artículos 8º y 9º de la Ley Nº 25.924 y la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Art. 4º — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152/04 y 2007/04, las Resoluciones Nros. 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 208/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 57/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6º — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

ANEXO

EMPRESA PETICIONARIA	ESTABLECIMIENTOS TEXTILES ADESAL S.A.I.C.y F.
CUIT	30-50115602-3
EXPEDIENTE Nº	S01:9000005/2005
PROYECTO	Ampliar la capacidad de producción
PERIODO DE IMPLEMENTACION	Octubre de 2004-Junio de 2005
CUPO ASIGNADO ARTICULO 5º DE LA LEY Nº 25.924 HASTA	$ 565.364

EMPRESA PETICIONARIA	ESTABLECIMIENTOS TEXTILES ADESAL S.A.I.C.y F.
MONTO TOTAL DEL PROYECTO PRESENTADO (CON IVA)	$ 2.771.733
GENERACION DE EMPLEOS	8
EXPORTACIONES NETAS	U$S 720.690
INTEGRACION NACIONAL	100%
AUMENTO DE EXPORTACIONES	U$S 720.690

Ministerio de Economía y Producción

PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL

Resolución 168/2006

Apruébase el proyecto de inversión presentado por CAC Sociedad Anónima, en el marco de la Ley Nº 25.924 y normas complementarias.

Bs. As., 27/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:9000007/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.924 estableció un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos que revistan la calidad de bienes muebles amortizables.

Que los beneficios del régimen establecido consisten en DOS (2) clases de incentivos: por un lado, la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente a los bienes de capital del proyecto de inversión en actividades industriales que una empresa proponga ejecutar y, por el otro, la amortización acelerada de tales bienes en el Impuesto a las Ganancias, pudiendo acumularse ambos beneficios solamente cuando se trate de proyectos de inversión cuya producción se destine exclusivamente al mercado de exportación.

Que en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se han presentado distintos proyectos de inversión destinados a la realización de actividades manufactureras, dentro de los cuales se encuentra el de la empresa CAC SOCIEDAD ANONIMA.

Que en su presentación la empresa CAC SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado el beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, contemplado por el Artículo 5º de la Ley Nº 25.924.

Que las áreas técnicas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han evaluado los proyectos presentados, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 25.924 y sus normas reglamentarias.

Que los beneficios fiscales en condiciones de ser otorgados a los proyectos evaluados favorablemente se encuentran comprendidos en el cupo fiscal anual establecido en el Artículo 11 de la Ley Nº 25.924 y en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004.

Que a los fines de la determinación del valor de los bienes muebles amortizables se han aplicado las normas de la Ley de Impuesto a las Ganancias, T.O. 1997 y sus modificaciones.

Que los bienes de capital nuevos resultan comprendidos por las partes, piezas, componentes, accesorios y demás elementos nuevos, necesarios e indispensables para el normal funcionamiento de dichos bienes, así como las fundaciones, tareas de montaje e ingeniería requeridas para su instalación.

Que en tal sentido, las instalaciones auxiliares a las cuales se refiere el inciso b) del Artículo 8º de la Resolución Nº 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y su modificatoria, son las que se ajustan a las previsiones contempladas por el Artículo 126 del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 19 de noviembre de 1998, reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, habida cuenta que resultan imprescindibles para el funcionamiento y puesta en marcha del bien de capital.

Que para el cálculo del beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, se han aplicado las pautas establecidas en los Artículos 5º de la Ley Nº 25.924, 13 y 14 del Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y en el Decreto Nº 2007/04.

Que el análisis de los proyectos de inversión presentados en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha sido realizado por la Unidad de Evaluación conformada en la órbita de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en la primera etapa de evaluación, la mencionada Unidad de Evaluación se ha pronunciado respecto a la factibilidad técnica de los proyectos y la capacidad económico-financiera de cada una de las empresas peticionantes.

Que en la segunda etapa, dicha dependencia se ha expedido sobre la evaluación del impacto económico de los distintos proyectos, ponderando los aspectos cuantitativos y cualitativos de cada uno en particular.

Que, asimismo, el Comité Ad-Hoc designado por la Resolución Nº 207 de fecha 1 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, estando a cargo de la operatoria administrativa y de evaluación técnica de los distintos aspectos comprendidos en los proyectos presentados.

Que el mencionado Comité Ad-Hoc ha indicado, en su Acta Nº 5 de fecha 7 de febrero de 2006, que en el marco del llamado a Concurso Público efectuado por la Resolución Nº 208/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION fueron presentados VEINTE (20) proyectos de inversión que han resultado evaluados favorablemente, recomendado la aprobación de los mismos —entre los cuales se encuentra el de la empresa CAC SOCIEDAD ANONIMA—, de conformidad con las previsiones de la Resolución Nº 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sus modificatorias y complementarias.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente el proyecto presentado por la empresa CAC SOCIEDAD ANONIMA cuenta con exhaustivos informes técnicos que tornan aconsejable el dictado del presente acto administrativo.

Que la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley Nº 25.924, el Artículo 17 del Decreto Nº 1152/04 y el Decreto Nº 2007/04.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de inversión presentado por la empresa CAC SOCIEDAD ANONIMA en el marco de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004, las Resoluciones Nros. 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Asígnase el beneficio fiscal de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1º de la presente medida, por un monto de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE ($ 288.197). La aplicación de dicho beneficio en el Impuesto a las Ganancias deberá efectuarse de conformidad al Artículo 5º de la Ley Nº 25.924 y a los Artículos 13 y 14 del Decreto Nº 1152/04.

Art. 3º — La asignación del beneficio otorgado por el Artículo 2º de la presente medida obligará a la empresa beneficiaria a un estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en su proyecto, conforme se detalla en el Anexo de la presente resolución que forma parte integrante de la misma. El incumplimiento de las obligaciones de la empresa beneficiaria y sus correspondientes sanciones, serán resueltos por la Autoridad de Aplicación de conformidad a lo prescripto en las previsiones de los Artículos 8º y 9º de la Ley Nº 25.924 y la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Art. 4º — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152/04 y 2007/04, las Resoluciones Nros. 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 208/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 57/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6º — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

ANEXO

EMPRESA PETICIONARIA	CAC SOCIEDAD ANONIMA
CUIT	30-69026603-9
EXPEDIENTE Nº	S01:9000007/2005
PROYECTO	Incorporación de tecnología para la producción de films de polietileno
PERIODO DE IMPLEMENTACION	Agosto de 2005-Agosto de 2005
CUPO ASIGNADO ARTICULO 5º DE LA LEY Nº 25.924 HASTA	$ 288.197
MONTO TOTAL DEL PROYECTO PRESENTADO (CON IVA)	$ 1.323.828
GENERACION DE EMPLEOS	5
EXPORTACIONES NETAS	U$S 270.560
INTEGRACION NACIONAL	100%
AUMENTO DE EXPORTACIONES	U$S 270.560

Ministerio de Economía y Producción

PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL

Resolución 186/2006

Apruébase el proyecto de inversión presentado por Victorio Altieri y Compañía Sociedad Anónima, en el marco de la Ley Nº 25.924 y normas complementarias.

Bs. As., 27/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:9000006/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.924 estableció un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos que revistan la calidad de bienes muebles amortizables.

Que los beneficios del régimen establecido consisten en DOS (2) clases de incentivos: por un lado, la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente a los bienes de capital del proyecto de inversión en actividades industriales que una empresa proponga ejecutar y, por el otro, la amortización acelerada de tales bienes en el Impuesto a las Ganancias, pudiendo acumularse ambos beneficios solamente cuando se trate de proyectos de inversión cuya producción se destine exclusivamente al mercado de exportación.

Que en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se han presentado distintos proyectos de inversión destinados a la realización de actividades manufactureras, dentro de los cuales se encuentra el de la empresa VICTORIO ALTIERI Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA.

Que en su presentación la empresa VICTORIO ALTIERI Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado el beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, contemplado por el Artículo 5º de la Ley Nº 25.924.

Que las áreas técnicas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han evaluado los proyectos presentados, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 25.924 y sus normas reglamentarias.

Que los beneficios fiscales en condiciones de ser otorgados a los proyectos evaluados favorablemente se encuentran comprendidos en el cupo fiscal anual establecido en el Artículo 11 de la Ley Nº 25.924 y en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004.

Que a los fines de la determinación del valor de los bienes muebles amortizables se han aplicado las normas de la Ley de Impuesto a las Ganancias, T.O. 1997 y sus modificaciones.

Que los bienes de capital nuevos resultan comprendidos por las partes, piezas, componentes, accesorios y demás elementos nuevos, necesarios e indispensables para el normal funcionamiento de dichos bienes, así como las fundaciones, tareas de montaje e ingeniería requeridas para su instalación.

Que en tal sentido, las instalaciones auxiliares a las cuales se refiere el inciso b) del Artículo 8º de la Resolución Nº 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y su modificatoria, son las que se ajustan a las previsiones contempladas por el Artículo 126 del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 19 de noviembre de 1998, reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, habida cuenta que resultan imprescindibles para el funcionamiento y puesta en marcha del bien de capital.

Que para el cálculo del beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, se han aplicado las pautas establecidas en los Artículos 5º de la Ley Nº 25.924, 13 y 14 del Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y en el Decreto Nº 2007/04.

Que el análisis de los proyectos de inversión presentados en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha sido realizado por la Unidad de Evaluación conformada en la órbita de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en la primera etapa de evaluación, la mencionada Unidad de Evaluación se ha pronunciado respecto a la factibilidad técnica de los proyectos y la capacidad económico-financiera de cada una de las empresas peticionantes.

Que en la segunda etapa, dicha dependencia se ha expedido sobre la evaluación del impacto económico de los distintos proyectos, ponderando los aspectos cuantitativos y cualitativos de cada uno en particular.

Que, asimismo, el Comité Ad-Hoc designado por la Resolución Nº 207 de fecha 1 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, estando a cargo de la operatoria administrativa y de evaluación técnica de los distintos aspectos comprendidos en los proyectos presentados.

Que el mencionado Comité Ad-Hoc ha indicado, en su Acta Nº 5 de fecha 7 de febrero de 2006, que en el marco del llamado a Concurso Público efectuado por la Resolución Nº 208/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION fueron presentados VEINTE (20) proyectos de inversión que han resultado evaluados favorablemente, recomendado la aprobación de los mismos entre los cuales se encuentra el de la empresa VICTORIO ALTIERI Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con las previsiones de la Resolución Nº 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sus modificatorias y complementarias.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente el proyecto presentado por la empresa VICTORIO ALTIERI Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA cuenta con exhaustivos informes técnicos que tornan aconsejable el dictado del presente acto administrativo.

Que la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley Nº 25.924, el Artículo 17 del Decreto Nº 1152/04 y el Decreto Nº 2007/04.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de inversión presentado por la empresa VICTORIO ALTIERI Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA en el marco de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004, las Resoluciones Nros. 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Asígnase el beneficio fiscal de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1º de la presente medida, por un monto de PESOS TRESCIENTOS DOCE MIL CIENTO QUINCE ($ 312.115). La aplicación de dicho beneficio en el Impuesto a las Ganancias deberá efectuarse de conformidad al Artículo 5º de la Ley Nº 25.924 y a los Artículos 13 y 14 del Decreto Nº 1152/04.

Art. 3º — La asignación del beneficio otorgado por el Artículo 2º de la presente medida obligará a la empresa beneficiaria a un estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en su proyecto, conforme se detalla en el Anexo de la presente resolución que forma parte integrante de la misma. El incumplimiento de las obligaciones de la empresa beneficiaria y sus correspondientes sanciones, serán resueltos por la Autoridad de Aplicación de conformidad a lo prescripto en las previsiones de los Artículos 8º y 9º de la Ley Nº 25.924 y la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Art. 4º — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152/04 y 2007/04, las Resoluciones Nros. 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 208/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 57/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6º — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

ANEXO

EMPRESA PETICIONARIA	VICTORIO ALTIERI Y CIA. S. A.
CUIT	33-67201152-9
EXPEDIENTE Nº	S01:9000006/2005
PROYECTO	Producción de cápsulas flexibles denominadas “Complex”
PERIODO DE IMPLEMENTACION	Julio de 2005-Agosto de 2005
CUPO ASIGNADO ARTICULO 5º DE LA LEY Nº 25.924 HASTA	$ 312.115
MONTO TOTAL DEL PROYECTO PRESENTADO (CON IVA)	$ 1.447.706
GENERACION DE EMPLEOS	3
EXPORTACIONES NETAS	U$S 746.000
INTEGRACION NACIONAL	100%
AUMENTO DE EXPORTACIONES	U$S 746.000

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

REGIMEN DE IMPORTACION DE LINEAS DE PRODUCCION USADAS

Resolución 79/2006

Considérase sujeta a lo establecido en el citado Régimen la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Metally S.R.L., consistente en la instalación de una planta destinada a la producción de fundición de piezas de acero.

Bs. As., 30/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0309489/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma METALLOY S.R.L. ha solicitado acogerse al Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Líneas de Producción Usadas” conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Nº 353 de fecha 21 de mayo de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados en el Anexo que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución, están afectados directamente a la importación de una línea a ser instalada en la planta ubicada en la Localidad de Tandil, Provincia de BUENOS AIRES, destinada a la producción de fundición de piezas de acero.

Que la firma METALLOY S.R.L. ha presentado un certificado de calidad expedido por TüV Rheinland Argentina S.A., según las Normas ISO 9001:2000.

Que el INTI-MECANICA ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea de producción a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 511/00 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8/01 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157/03 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255/03 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por la Resolución Nº 83/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Nº 353/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha determinado procedente la solicitud de la firma METALLOY S.R.L., conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/00 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta a lo establecido por el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Líneas de Producción Usadas” conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 y la Resolución Nº 353 de fecha 21 de mayo de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma METALLOY S.R.L., consistente en la instalación de una planta destinada a la producción de fundición de piezas de acero, cuya descripción se detalla en el Anexo que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Líneas de Producción Usadas” conforme a las normas citadas en el artículo precedente, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución Nº 511/00 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

Art. 3º — El arancel correspondiente a la importación de los bienes integrantes del proyecto objeto de esta resolución es del SEIS POR CIENTO (6%) y la firma METALLOY S.R.L. deberá cumplir con una integración de bienes nacionales del CUARENTA POR CIENTO (40%).

Art. 4º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION notificada del cumplimiento de los requisitos impuestos por el Régimen, autorizará a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a liberar las pertinentes garantías.

Art. 5º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, notifíquese a la firma METALLOY S.R.L. la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO DE LA RESOLUCION S.I.C.y P.y M.E. Nº

BIENES INTEGRANTES DE “LINEAS DE PRODUCCION USADAS” CON DESTINO A LA PRODUCCION DE FUNDICION DE PIEZAS DE ACERO:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8514.20	Horno eléctrico industrial para fundir metal mediante inducción a una frecuencia de TRES MIL HERTZ (3.000 Hz), con bobinas de autoinducción incorporada.	UNO (1)
8537.10	Tablero de control y distribución de energía eléctrica para una tensión inferior o igual a MIL VOLTIOS (1000 V).	UNO (1)
9027.30	Espectómetro.	UNO (1)

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8474.39	Máquina de mezclar amasar arena de moldeo.	UNO (1)
8474.10	Tamiz para arena de moldeo con separadores magnéticos de metales.	UNO (1)
8474.80	Máquina de hacer moldes de arena para fundición.	UNO (1)
8454.20	Cuchara de colada, de TRESCIENTOS KILOGRAMOS (300 Kg) de capacidad.	UNO (1)
8474.20	Máquina para quebrantar los grumos de la arena de moldeo, con transportador de acción continua, de banda.	UNO (1)
9025.19	Pirómetro de par termoeléctrico, con indicación digital.	UNO (1)
8460.90	Máquina de amolar, de doble muela, con basamento que permite su fijación al suelo.	UNO (1)
8474.39	Mezclador de arena de moldeo con transportador de descarga a tornillo sin fin y dosificador de resinas y catalizador.	UNO (1)
8474.80	Máquina de moldear noyos.	UNO (1)

El monto de los bienes a valor FOB a importar, es por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS (U$S 34.500.-)

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

REGIMEN DE IMPORTACION DE LINEAS DE PRODUCCION USADAS

Resolución 80/2006

Considérase sujeta a lo establecido en el citado Régimen la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Walzen Suisse S.A., consistente en la instalación de una planta destinada a la producción de envases plásticos y de aluminio para productos cosméticos.

Bs. As., 30/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0210421/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma WALZEN SUISSE SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado acogerse al Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados están afectados directamente a la instalación de una planta ubicada en la Localidad de General Rodríguez, Provincia de BUENOS AIRES, destinada a la producción de envases plásticos y de aluminio para productos cosméticos.

Que la firma WALZEN SUISSE SOCIEDAD ANONIMA ha obtenido la certificación del sistema de gestión y aseguramiento de calidad según las Normas BPM.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL - FACULTAD REGIONAL GENERAL PACHECO, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea de producción a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 511/00 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8/01 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157/03 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255/03 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por la Resolución Nº 83/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha determinado procedente la solicitud de la firma WALZEN SUISSE SOCIEDAD ANONIMA, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/00 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta a lo establecido por el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma WALZEN SUISSE SOCIEDAD ANONIMA, consistente en la instalación de una planta destinada a la producción de envases plásticos y de aluminio para productos cosméticos, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a las normas citadas en el artículo precedente, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución Nº 511/00 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

Art. 3º — El arancel correspondiente a la importación de los bienes integrantes del proyecto objeto de esta resolución es del CERO POR CIENTO (0%) y la firma WALZEN SUISSE SOCIEDAD ANONIMA deberá cumplir con una integración de bienes nacionales del TREINTA POR CIENTO (30%).

Art. 4º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION notificada del cumplimiento de los requisitos impuestos por el Régimen, autorizará a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a liberar las pertinentes garantías.

Art. 5º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, notifíquese a la firma WALZEN SUISSE SOCIEDAD ANONIMA la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO DE LA RESOLUCION S.I.C. y P. y M.E. Nº

BIENES INTEGRANTES DE "LINEAS DE PRODUCCION USADAS" CON DESTINO A LA PRODUCCION DE ENVASES PLASTICOS Y DE ALUMINIO PARA PRODUCTOS COSMETICOS:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (Unidades)
8422.30	Máquina automática de llenar envases tubulares flexibles, con tablero de control y mando.	UNO (1)
8422.30	Máquina automática de conformar, llenar y cerrar cajas de cartón con envases tubulares flexibles, con tablero de control y mando.	UNO (1)
8422.30	Máquina automática de llenar, sellar y tapar potes con velocidad y volumen variable, con tablero de control y mando.	UNO (1)

El monto de los bienes a valor FOB a importar, es por un total de FRANCOS SUIZOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ CON VEINTE CENTAVOS (CHF148.110,20)

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

REGIMEN DE IMPORTACION DE LINEAS DE PRODUCCION USADAS

Resolución 81/2006

Considérase sujeta a lo establecido en el citado Régimen la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Molino Coronel Suárez S.A., consistente en la instalación de una nueva planta destinada a la producción de trigo pan y subproductos.

Bs. As., 30/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0115830/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MOLINO CORONEL SUAREZ SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado acogerse al Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003, la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y por la Resolución Nº 583 de fecha 25 agosto de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados en el Anexo, que con DOS (2) planillas forman parte integrante de la presente resolución, están afectados directamente a la instalación de una planta ubica-

da en la Localidad de Coronel Suárez, Provincia de BUENOS AIRES, destinada a la producción de trigo pan y subproductos.

Que la firma MOLINO CORONEL SUAREZ SOCIEDAD ANONIMA ha adquirido un compromiso para la obtención de la certificación del sistema de gestión y aseguramiento de calidad según las Normas ISO 9001:2000.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL – FACULTAD REGIONAL HAEDO, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea de producción a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 511/00 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8/01 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157/03 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255/03 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Nº 83/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Nº 583/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha determinado procedente la solicitud de la firma MOLINO CORONEL SUAREZ SOCIEDAD ANONIMA, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/00 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta a lo establecido por el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003, la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y por la Resolución Nº 583 de fecha 25 de agosto de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma MOLINO CORONEL SUAREZ SOCIEDAD ANONIMA, consistente en la instalación de una nueva planta destinada a la producción de trigo pan y subproductos, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo que, con DOS (2) planillas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a las normas citadas en el artículo precedente, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución Nº 511/00 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

Art. 3º — El arancel correspondiente a la importación de los bienes integrantes del proyecto objeto de esta resolución es del CERO POR CIENTO (0%) y la firma MOLINO CORONEL SUAREZ SOCIEDAD ANONIMA deberá cumplir con la integración de bienes nacionales del TREINTA POR CIENTO (30%).

Art. 4º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION notificada del cumplimiento de los requisitos impuestos por el Régimen, autorizará a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a liberar las pertinentes garantías.

Art. 5º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, notifíquese a la firma MOLINO CORONEL SUAREZ SOCIEDAD ANONIMA la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO DE LA RESOLUCION S.I.C.y P.y M.E. Nº

BIENES INTEGRANTES DE "LINEAS DE PRODUCCION USADAS" CON DESTINO A LA PRODUCCION DE TRIGO PAN Y SUBPRODUCTOS:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (Unidades)
8479.89	Dosificador automático de trigo.	CUATRO (4)
8428.32	Transportador de acción continua, de cangilones.	TRES (3)
8505.11	Dispositivo con imanes permanentes, de los tipos utilizados en la separación de partículas metálicas mezcladas con productos destinados a la molienda.	DOS (2)
8437.10	Despuntadora horizontal para la limpieza superficial de granos con dispositivo de aspiración de residuos.	UNO (1)
8437.10	Aparato para clasificar granos por forma.	UNO (1)
9032.89	Regulador automático de humedad de cereales con su correspondiente dispositivo pulverizador de agua.	UNO (1)
8421.39	Filtro de aire, de mangas.	UNO (1)
8414.59	Ventilador centrífugo.	UNO (1)
8437.80	Molinos de cuatro cilindros destinados a la molienda de cereal, con sus motores de accionamiento y elementos de transmisión.	SIETE (7)
8437.80	Sasores destinados a la limpieza y clasificación de sémolas y semolines.	DOS (2)
8437.80	Máquina de limpiar el salvado.	CUATRO (4)
8437.80	Disgregadores a tambor.	CINCO (5)
8437.80	Disgregadores por impacto.	TRES (3)
8428.20	Transportador neumático con su ventilador de impulsión.	UNO (1)
8421.39	Filtro de aire, de mangas.	UNO (1)
8414.59	Ventilador centrífugo.	UNO (1)
8428.39	Transportador de acción continua, de tornillo sin fin.	TRES (3)
8428.20	Transportadores neumáticos, con sus sopladores, válvulas y tuberías de interconexión.	DOS (2)
8414.59	Ventilador centrífugo.	DOS (2)
8421.39	Filtro de aire, de mangas.	UNO (1)
8422.30	Máquina de llenar bolsas.	DOS (2)
8428.32	Transportador de acción continua, de cangilones.	UNO (1)
8438.80	Máquina destinada a la obtención de pallets a partir de la mezcla de afrecho y residuos provenientes de la molienda de cereales.	UNO (1)
8419.89	Aparato de enfriamiento de productos palletizados.	UNO (1)
8421.39	Ciclón separador de residuos generados en la elaboración de productos palletizados.	UNO (1)
8437.80	Molinos a martillos destinados al procesamiento de subproductos provenientes de la molienda de cereal, con sus motores de accionamiento y elementos de transmisión.	UNO (1)

El monto de los bienes a valor FOB a importar, es por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHENTA (U$S 217.080).

Sindicatura General de la Nación

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Resolución 28/2006

Apruébase el procedimiento para el ejercicio de las funciones otorgadas a la Sindicatura General de la Nación por el Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por el Decreto Nº 467/99.

Bs. As., 23/3/2006

VISTO el Decreto Nº 467 del 5 de mayo de 1999 y las Resoluciones del registro de esta SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, Nº 78 del 14 de julio de 1999 y Nº 58 del 30 de junio de 2004, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada resolución se reguló el procedimiento interno para el ejercicio de las funciones que le fueran atribuidas a este Organismo, por el Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto Nº 467 de fecha 5 de mayo de 1999, respecto de la consideración del Perjuicio Fiscal y su calificación como de relevante significación económica, en los sumarios administrativos disciplinarios.

Que la experiencia recogida en todos estos años, así como la nueva realidad económica y la reforma del régimen cambiario, hacen aconsejable modificar la forma del análisis de las actuaciones en la órbita de este organismo de control, así como también adecuar las pautas necesarias para dicha valoración.

Que en ese orden de razonamiento, a fin de agilizar este procedimiento y descongestionar las tareas de las Sindicaturas Jurisdiccionales y Comisiones Fiscalizadoras en su caso, facilitando en esos ámbitos, la mayor concreción de actividades sustantivas, se torna apropiado centralizar en una única instancia, el examen de todos los perjuicios fiscales originados en los aludidos sumarios administrativos disciplinarios.

Que en tal sentido, habida cuenta de las funciones atribuidas oportunamente por la Resolución Nº 58/04 SGN y modificatorias, resulta procedente unificar esta competencia en la Subgerencia de Control de Legalidad de la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que con el objetivo de lograr una real eficacia en el traspaso de esa tarea, la centralización se efectuará de acuerdo con un cronograma, que permita el paulatino ingreso de las distintas jurisdicciones y organismos, a partir del mes de abril de 2006.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 112 inc. b) de la Ley Nº 24.156.

Por ello,

EL SINDICO GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento contenido en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, para el ejercicio de las funciones otorgadas a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION por el Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto Nº 467 de fecha 5 de mayo de 1999.

Art. 2º — Esta actividad se limitará a la opinión técnica y objetiva sobre el daño sufrido por el erario público, libre de toda consideración relacionada con la responsabilidad de los imputados, oportunidad y forma de reintegro en su caso. Dicha intervención tampoco implicará juicio alguno respecto de lo obrado en las actuaciones sumariales.

Art. 3º — Instrúyese a la Gerencia de Asuntos Jurídicos para que a través de la Subgerencia de Control de Legalidad, lleve a cabo el ejercicio centralizado y como única instancia, de las funciones de análisis de las actuaciones sumariales, conforme al procedimiento previsto en el Anexo I, emitiendo el pertinente dictamen acerca del perjuicio fiscal emergente.

Art. 4º — La Subgerencia citada deberá mantener un archivo de las copias indispensables que servirán como respaldo documental del dictamen emitido en cada expediente que se proceda a devolver.

Art. 5º — La opinión sobre la valoración del daño fiscal que de esta forma emita la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, será sin perjuicio de la determinación del menoscabo patrimonial, prevista en el inciso e) del artículo 122 del Reglamento de Investigaciones Administrativas por parte de la autoridad superior de la jurisdicción u organismo, debidamente reexpresada a esa fecha.

Art. 6º — Apruébase el cronograma que permitirá la centralización del análisis de los Sumarios Disciplinarios, de las distintas jurisdicciones y organismos, en forma paulatina a partir del mes de abril de 2006, conforme se detalla en el Anexo II que forma parte integrante de la presente.

Hasta cada una de las oportunidades allí indicadas, las Sindicaturas Jurisdiccionales y Comisiones Fiscalizadoras en su caso, cumplirán con las atribuciones establecidas por el Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto Nº 467 del 5 de mayo de 1999, de acuerdo con las pautas establecidas en el procedimiento interno que ahora se aprueba, mientras que las respectivas funciones de supervisión llevadas a cabo hasta la fecha por el Comité de Perjuicio Fiscal, serán materializadas a partir de la vigencia de la presente, por la Subgerencia de Control de Legalidad de la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Art. 7º — A los fines de la participación de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en la Audiencia Oral y Pública que prevé el artículo 119 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, queda facultado a asistir, el personal que designe la Subgerencia de Control de Legalidad de la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Art. 8º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 78/99 SGN (B.O. 28/07/99).

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Claudio O. Moroni.

ANEXO I

PROCEDIMIENTOS Y TAREAS A CARGO DE LA SIGEN

1. Clausurada la etapa de la investigación y producido el Informe del artículo 108 del REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS por parte del Instructor Sumariante, en el cual éste haya opinado y mencionado los elementos de prueba que puedan configurar la existencia de presunto perjuicio fiscal, dicho funcionario remitirá el expediente o copia certificada del mismo a esta SIGEN, ingresándolo por la Mesa de Entradas, Salidas y Archivo, la cual a efectos de preservar el secreto del Sumario, lo girará en forma directa a la Subgerencia de Control de Legalidad de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, que a su vez, en su momento, lo reintegrará por idéntica vía.

2. La actuación sumarial deberá remitirse con un listado analítico, donde consten en forma concisa los siguientes datos:

a) Número de expediente

b) Datos de identidad del o de los sumariados.

c) Opinión sobre la existencia de un eventual daño económico y mención de aquellos elementos que puedan configurarlo.

d) Informe sobre la existencia de contrato de seguro y detalle de la vigencia y cobertura.

3. La Coordinación de la Subgerencia de Control de Legalidad, asignará cada expediente ingresado, a los responsables de las respectivas áreas legal y contable, quienes tendrán a su cargo la supervisión de los proyectos de informe, elaborados por los relatores competentes.

4. A los efectos del aludido pronunciamiento sobre el perjuicio fiscal, se elaborará un dictamen que contendrá el examen de los siguientes aspectos:

4.1. Relación de los hechos que motivaron el sumario, con precisión de las circunstancias de tiempo, modo y lugar u ocasión, en las que se produjeron.

4.2. Manifestación sucinta sobre los hechos probados, su fundamento, y en su caso, los aspectos que no han podido demostrarse, con la explicitación de las causas de ello.

4.3. Exposición resumida de la opinión del Instructor Sumariante sobre la existencia de perjuicio fiscal y en su caso, la imputación de responsabilidad patrimonial e identificación del o de los agentes sumariados.

4.4 De resultar insuficientes los elementos de prueba colectados en el expediente para la consideración del perjuicio fiscal, se requerirá su agregación al Instructor Sumariante, a través de medidas para mejor proveer.

4.5. Asimismo, se podrá señalar todo otro aspecto que por su importancia o singularidad justifique un análisis o tratamiento especial, en el plazo que al efecto se determine, el cual podrá ser requerido en el ámbito de la Administración Pública, particularmente en lo que se refiere a la designación de peritos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley Nº 24.156.

4.6. Opinión respecto de la valoración del daño, con mención de las pautas tenidas en cuenta para su pronunciamiento, o bien, sobre su inexistencia, con las razones que permitieron arribar a esa conclusión.

5 A los fines citados se tendrán en cuenta los siguientes aspectos legales y contables:

5.1. Control legal

5.1.1. De acuerdo con las pautas señaladas precedentemente, deberá manifestarse en qué consiste el perjuicio fiscal.

5.1.2. En todos los casos en que el Estado Nacional haya tomado la decisión de prever coberturas de riesgos, deberá tenerse en cuenta si la compañía aseguradora abonó total o parcialmente el daño, de acuerdo con el contrato de seguro celebrado oportunamente.

5.1.3. En los supuestos de perjuicio resarcido, deberá producirse igualmente el mismo trámite y pronunciamiento establecido por la presente reglamentación, a los efectos de su consideración en el momento del dictado de la resolución emanada de la jurisdicción u organismo, prevista por el artículo 122 del Reglamento de Investigaciones Administrativas.

5.2. Control contable

Desde el punto de vista contable se procederá a informar sobre los métodos y parámetros aplicados para el pronunciamiento respecto del daño fiscal, utilizando las pautas que más abajo se detallan o las pericias o informes técnicos acompañados, que en su caso harán factible la evaluación.

A título enunciativo y teniendo en cuenta las causales más frecuentes de daños ocasionados al erario público, deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:

5.2.1. Faltante o destrucción total de bienes: Valor de reposición del mismo bien y en similar estado, a precio de mercado. Si el bien ya no se fabricara o por otro motivo no hubiere valor de mercado fehaciente, se estimará su valor en atención al precio de reposición de otro bien que cumpla similares funciones.

Como principio general, se tomará como fuente de dicho valor, las cotizaciones periódicas y habituales de organismos oficiales, o en su ausencia, presupuestos de empresas del rubro expresados en moneda de curso legal. En su defecto, se podrán tomar como respaldo las valoraciones surgidas de "páginas web".

5.2.2. Daño parcial de bienes: En caso de daños parciales, se tendrá en cuenta el valor de reparación, el cual se establecerá en función a las pautas señaladas en 5.2.1.

5.2.3. Percepción indebida de haberes o asignaciones familiares: Desde la fecha de la improcedente percepción, se adicionará un interés calculado a la tasa pasiva promedio del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Comunicado 14.290. En los casos de sueldos se tendrá en cuenta el monto bruto, como asimismo la correspondiente contribución patronal.

5.2.4. Faltante de fondos públicos: Para los casos que fuera moneda de curso legal, se tomará la fecha de origen del faltante, al que se le adicionará un interés calculado a la tasa pasiva del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Comunicado 14.290.

Para los faltantes de moneda extranjera, se considerará el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA actual, con más un interés del 6% anual, computado desde la fecha de origen del menoscabo.

5.2.5. Omisión de rendición de cuentas: Se tomará como fecha de origen, aquella en que debió efectuarse la rendición, aplicándosele las pautas previstas en 5.2.4.

5.2.6. Incorrecta percepción de tributos: Desde la fecha de la incorrecta tributación, se adicionarán los intereses previstos en el artículo 37 de la Ley Nº 11.683 t.o. 1998, y en los artículos 794, 845 y 924 del Código Aduanero.

5.2.7. Indemnizaciones a terceros: En los casos en que sean abonadas indemnizaciones con motivo de daños causados mediante el uso de bienes del Estado, o a través de la acción de sus agentes, sobre terceros, en sus personas y/o en su patrimonio, se aplicará al monto pagado el mecanismo previsto en el primer párrafo del punto 5.2.4.

5.2.8. Intereses, multas y recargos por pagos fuera de término: En estos casos, deberá resarcirse el monto de los conceptos pagados como consecuencia de la mora, con más el interés fijado en el primer párrafo del punto 5.2.4.

5.2.9. Daños a recursos naturales: Deberá estarse a la evaluación que surja de un informe técnico sobre el particular, emitido por los organismos competentes.

5.2.10. Pagos con títulos públicos: En caso que el menoscabo se encuentre materializado por el pago con títulos públicos, se considerará el valor de mercado de la especie de que se trate o, en su defecto, de la que la reemplace.

6. Además, el informe deberá contener la calificación del perjuicio fiscal como de relevante significación económica, cuando el monto de éste, supere el uno por mil (1%o) del presupuesto de la jurisdicción u organismo involucrado, siempre que no sea inferior a pesos CINCUENTA MIL ($50.000), o cuando el daño hacendal sea superior a pesos DOSCIENTOS MIL ($ 200.000).

7. La SINDICATURA GENERAL DE LA NACION será notificada con razonable antelación en oportunidad de la audiencia pública prevista por el artículo 119 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, cuando se configure el pronunciamiento sobre la relevancia económica referido en el artículo 118 del citado cuerpo legal.

De no hacer uso de la facultad de participar en la audiencia convocada a los efectos señalados precedentemente, la Subgerencia de Control de Legalidad de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, deberá igualmente contar con copia del Acta que se labre con motivo de la celebración de la misma, cuya remisión estará a cargo del Instructor Sumariante.

ANEXO II

CRONOGRAMA DE CENTRALIZACION DE LA INTERVENCION DE LA SIGEN EN MATERIA DE PERJUICIOS FISCALES

JURISDICCIONES Y ENTIDADES BAJO EL AMBITO DE CONTROL DE LA SINDICATURA JURISDICCIONAL O COMISION FISCALIZADORA, ANTE:	FECHA DE INCORPORACION
• ECONOMIA	ABRIL 06
• JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS • INDUSTRIA, PLANIFICACION FEDERAL, SERVICIOS Y MINERIA	MAYO 06
• RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO	JUNIO 06
• TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	JULIO 06
• INTERIOR	AGOSTO 06
• PRESIDENCIA I	SETIEMBRE 06
• OBRAS PUBLICAS	OCTUBRE 06
• SALUD	NOVIEMBRE 06
• INGRESOS PUBLICOS	DICIEMBRE 06
• UNIVERSIDADES NACIONALES II	ENERO 07
• DESARROLLO SOCIAL	FEBRERO 07
• PRESIDENCIA II	MARZO 07
• EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	ABRIL 07
• UNIVERSIDADES NACIONALES I	MAYO 07
• AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION	JUNIO 07
• RESTO DE LAS SINDICATURAS JURISDICCIONALES Y COMISIONES FISCALIZADORAS	JULIO 07

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 4/2006

Fíjanse para el año 2006 las fechas de finalización de la recolección de uvas con destino la molienda en bodegas y fábricas de mostos, en determinadas zonas.

Mendoza, 29/3/2006

VISTO la Ley Nº 14.878, las Resoluciones Nros. 349 de fecha 12 de enero de 1977, C.31 de fecha 14 de noviembre de 1986, C.71 de fecha 24 de enero de 1992, C.119 de fecha 12 de marzo de 1993 y C.128 de fecha 16 de abril de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de ejercer el contralor técnico de la industria vitivinícola, resulta necesario acotar en el tiempo el período de molienda de uvas con destino a la elaboración vínica.

Que la fijación de fechas diferenciadas por zonas productoras, permite alcanzar un nivel adecuado de maduración de las uvas producidas en el país.

Que lo expresado precedentemente, crea condiciones de aproximación tendiente a la fijación de un grado razonablemente uniforme, circunstancia que coadyuva a la acción fiscalizadora del Organismo.

Que el conocimiento por parte de los señores industriales de las fechas máximas para la recolección de uvas, les permite, sobre parámetros técnicos, planificar su elaboración para la obtención de un producto que satisfaga las expectativas de sus consumidores.

Que por las Resoluciones Nros. C.31 de fecha 14 de noviembre de 1986, C.119 de fecha 12 de marzo de 1993 y C.128 de fecha 16 de abril de 1993 se establecen los plazos a que deben ajustarse los industriales para la presentación de las Declaraciones Juradas correspondientes al último parte de cosecha, CEC-01 y Declaración Jurada Anual de Elaboración con sus detalles por terceros, CEC-05 y Anexo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros, 14.878 y 24.566 y los Decretos Nros. 1279/03 y 1241/05,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Fíjanse para el año 2006, como fechas para la finalización de la recolección de uvas con destino a la molienda en bodegas y fábricas de mostos y para la zona que en cada caso se indica, las que seguidamente se detallan.

PROVINCIA DE MENDOZA:	30/04/2006
PROVINCIA DE SAN JUAN:	23/04/2006
PROVINCIA DE LA RIOJA:	16/04/2006
VALLES CALCHAQUIES Y SALTA:	16/04/2006
PROVINCIAS DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA:	30/04/2006
PROVINCIA DE CATAMARCA:	16/04/2006
RESTO DE LAS PROVINCIAS VITIVINICOLAS:	16/04/2006

2º — Conforme la dispone la Resolución Nº C.31 de fecha 14 de noviembre de 1986, fíjase como plazo máximo de elaboración de vino, hasta los CATORCE (14) días corridos, contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el Punto 1º de la presente resolución.

3º — A los efectos de lo establecido en el punto precedente entiéndase por elaboración el período comprendido desde la molienda de la uva y hasta la finalización de la fermentación tumultuosa y la separación de la parte líquida de los orujos.

4º — Los señores industriales que deseen seguir con el ingreso de uvas, con posterioridad a la fecha establecida para la obtención de mosto deberán, el día hábil inmediato siguiente al que opera el vencimiento del plazo fijado, comunicar tal intención por nota, ante la Delegación del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA de su jurisdicción, indicando el número del último Formulario Nº 1814 - Declaración Jurada de Ingreso de Uvas (C.I.U.), utilizado en el período fijado para la elaboración vínica. Asimismo deberán Identificar los viñedos o los establecimientos agroindustriales de los que provendrá la uva que continuará moliéndose y la fecha de terminación de esta operación.

5º — La sola presentación dé la nota aludida en el punto precedente, significa la automática autorización para la ampliación del plazo hasta la fecha solicitada, la que en ningún caso podrá extenderse más de QUINCE (15) días corridos del plazo establecido para la zona. El Organismo podrá corroborar, por el Servicio de Inspección, la veracidad de lo expresado en tal comunicación,

6º — De comprobarse la elaboración vínica fuera de los plazos estipulados, el caldo obtenido será considerado “Producto en Infracción” Artículo 23, inciso d) de la Ley Nº 14.878, y tendrá como destino la destilación o derrame voluntario previo decomiso, haciéndose pasible el responsable de las sanciones previstas en el Artículo 24, inciso d) de la Ley Nº 14.878.

7º — Los mostos sulfitados obtenidos podrán utilizarse como edulcorantes de los vinos de cosechas anteriores durante el período de elaboración, Para ello deberá habérselo denunciado a este Instituto mediante Parte Semanal, Formulario CEC-01 y su riqueza azucarina deberá cumplimentar la relación exigida por la reglamentación vigente, tomando como referencia el grado fijado para la zona en el año anterior.

8º — El falseamiento, la omisión o errores de los datos requeridos en las notas aludidas en el Punto 4º de la presente, serán sancionados por el Artículo 24, inciso i) de la ley Nº 14.878, si de los hechos constatados no surgiere una infracción mayor.

9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Héctor R. Voena.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 5/2006

Prorrógase la vigencia de la Resolución Nº C.2, mediante la cual se definió a los productos de Uso Industrial a Base de Alcohol Etílico y a Base de Metanol.

Mendoza, 29/3/2006

VISTO el Expediente Nº 311-000073/2000-9, la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566, la Resolución Nº C.2 de fecha 13 de marzo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº C.2 de fecha 13 de marzo de 2006, define a los productos de Uso Industrial a Base de Alcohol Etílico y a Base de Metanol, y establece las normas para su obtención y circulación.

Que el citado acto administrativo fue publicado en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA Nº 30.869 de fecha 20 de marzo de 2006.

Que atento las solicitudes efectuadas por Destilerías y Fábricas de Metanol, para adaptar su estructura, procedimiento y logística a la nueva reglamentación, como así también las implicancias puestas de manifiesto, se hace necesario establecer una prórroga en la fecha de iniciación de las operaciones instituidas por la resolución citada precedentemente.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y los Decretos Nros. 1279/03 y 1241/05,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Prorrógase al día 3 de julio de 2006 la vigencia de la Resolución Nº C.2 de fecha 13 de marzo de 2006.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Héctor R. Voena.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1º de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 (modificado por las leyes 24.939 y 25.669), el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, y el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 145, destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Nacional en lo Correccional Nº 5 de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Marcelo Ignacio Aguinsky, Pedro Juan Bertolino y Luis María Roberto Bunge Campos (miembros titulares) y los Dres. Jorge Alejandro Urso, Horacio Luis López Ballesteros y Mónica Alejandra Antonini (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 24 al 28 de abril de 2006.

Fecha para la prueba de oposición: 23 de junio de 2006, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

2) Concurso Nº 146, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Luis Alvarez Juliá, Carlos Augusto San Millán del Valle y Carlos Gustavo Vallespinos (miembros titulares) y los Dres. Alejandro Osvaldo Tazza, Horacio Luis Bersten y Horacio Pedro Fargosi (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 24 al 28 de abril de 2006.

Fecha para la prueba de oposición: 9 de junio de 2006, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

3) Concurso Nº 147, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 2 de Córdoba (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. Gabriel Rubén Cavallo, Jorge Guillermo Soraire y Ricardo Eugenio Martín (miembros titulares) y los Dres. Carlos Enrique Jiménez Montilla, Néstor Osvaldo Verri y Ariel Alvarez Gardiol (miembros suplentes).

Plato de Inscripción: del 24 al 28 abril 2006.

Fecha para la prueba de oposición: 2 de junio de 2006, a las 9:30 horas, en la ciudad de Córdoba.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731,1º Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30, y en la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, Provincia del mismo nombre (Avda. Concepción Arenal 690, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6º, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

Asimismo se hace saber que, de producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado durante el desarrollo del concurso, se acumularán automáticamente a aquel a cuyo trámite se inicia, por aplicación del artículo 46, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias (art. 6).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquéllos que se encontrasen afectados por las causales provistas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO RAUL GRAÑA
Secretario

EDUARDO D. E. ORIO
Presidente

e. 3/4 Nº 508.896 v. 5/4/2006

MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA

Defensoría General de la Nación

La Defensoría General de la Nación

CONVOCA A CONCURSO para cubrir los cargos de:

A. DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DE MENDOZA.

B. DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DE RESISTENCIA, PROVINCIA DEL CHACO.

C. DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE (DEFENSORIA Nº 1).

REQUISITOS (art. 7 ley Nº 24.946):

Para los cargos cuyo concurso se convoca se requiere ser ciudadano argentino, tener 30 años de edad y contar con 6 (seis) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial, con por lo menos 6 (seis) años de antigüedad en el título de abogado.

PERIODOS DE INSCRIPCION: del 12 de abril al 4 de mayo de 2006.

RETIRO Y ENTREGA DE INSCRIPCIONES: días y horarios hábiles, según el caso, 1) en todos los supuestos: en la Oficina de Concursos de la Defensoría General de la Nación, sita en Bartolomé Mitre 648, 5º piso (frente) de la Cap. Fed., de 8:00 a 15:30 hs.; y/o 2) en el caso “A”: en la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Mendoza; y/o 3),en el caso “B”: en la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Resistencia, Provincia del Chaco; y/o 4) en el caso “C”. en la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Rosario, provincia de Santa Fe (Defensoría Nº 1), en los tres casos, en el horario de 7.30 a 13.30 hs.

SORTEO DE JURADO: El 19 de mayo del cte. ejercicio, a las 10:00 horas, en la Oficina de Concursos de la Defensoría General de la Nación.

PUBLICACION DE LISTAS DE INSCRIPTOS Y JURADO: En el cte. año, los días 5, 6 y 7 de junio de 2006, lugares según Reglamento.

JORGE RAUL CAUSSE, Director General, Defensoría General de la Nación.

e. 3/4 Nº 509.031 v. 3/4/2006



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 456/2006

Bs. As., 28/3/2006

VISTO el Expediente Nº 675-COMFER/05, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita la solicitud formulada por la señorita Araceli Chelina APONTE, tendiente a que se autorice la transferencia a su favor de la titularidad del Permiso Precario Provisorio correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia de la ciudad de CORRIENTES, provincia homónima, que opera en la frecuencia de 98.3 Mhz, cuyo titular fuera el señor Duilio Blas APONTE.

Que el mencionado permiso se encuentra inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el número 1075, y reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución Nº 341-COMFER/93 con el número 0399.

Que con fecha 11 de marzo de 2005 el señor Duilio Blas APONTE transfirió la titularidad del mencionado permiso a favor de sus hijas Araceli Chelina y Sofía Anahí APONTE.

Que posteriormente, el 7 de mayo de 2005, la señorita Sofía Anahí APONTE, que había obtenido su emancipación por habilitación de edad, cedió a Araceli Chelina APONTE la parte que había adquirido por la cesión mencionada en el considerando precedente.

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes.

Que la cesionaria cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es competente para dictar el presente acto, conforme lo dispuesto por los artículos 45 y 85 inciso i) de la Ley de Radiodifusión.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a) apartado 2) de la Ley Nº 22.285 y el artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad del permiso precario provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia de la ciudad de CORRIENTES, provincia homónima, que opera en la frecuencia de 98.3 Mhz, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el número 1075, reinscripto conforme lo dispuesto por la Resolución Nº 341-COMFER/93 con el número 0399, que se encuentra bajo la titularidad del señor Duilio Blas APONTE, a favor de la señorita Araceli Chelina APONTE (M.I. Nº 29.394.960).

ARTICULO 2º — Déjase establecido que la vigencia del Permiso Precario y Provisorio a que se refiere el artículo anterior se halla supeditada al Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobada por Decreto Nº 1141/96, modificado y complementado por sus similares Nº 1260/96 y 310/98, modificado por Decreto Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido archívese. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 3/4 Nº 509.092 v. 3/4/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 211/2006

Bs. As., 30/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0091907/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 31 de fecha 27 de enero de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó el Registro de Operaciones de Exportación (ROE), en el que deberán registrarse todas las operaciones de exportación de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (N.C.M.) incluidas en su Anexo.

Que el mencionado Registro de Operaciones de Exportación (ROE) ha sido creado para monitorear con fines informativos el comercio exterior de carne bovina.

Que se han detectado anomalías y maniobras relacionadas con la documentación exigida para tramitar el Registro de Operaciones de Exportación (ROE).

Que, en consecuencia, resulta necesario acentuar el control de la documentación exigida por el Artículo 3º de la Resolución Nº 114 de fecha 8 de marzo de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que es necesario instruir a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para que realice el mencionado control.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo previsto en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instrúyese a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a controlar la autenticidad y el estricto cumplimiento de la documentación incluída en el Artículo 3º de la Resolución Nº 114 de fecha 8 de marzo de 2006 de este Ministerio, en particular las cartas de crédito, como trámite previo al otorgamiento del Registro.

ARTICULO 2º — Facúltase a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a revisar los registros otorgados hasta el presente, correspondientes a despachos aun no efectuados, en virtud de lo establecido en el artículo anterior de la presente medida.

ARTICULO 3º — La OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO podrá revocar, en su caso, las autorizaciones realizadas en el Registro.

ARTICULO 4º — La OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO podrá solicitar la colaboración del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS para analizar la autenticidad de la documentación exigida.

ARTICULO 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FELISA MICELI, Ministra de Economía y Producción.

e. 3/4 Nº 509.374 v. 3/4/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución Nº 132/2006

Bs. As., 29/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0088970/2006 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que entre los lineamientos de gobierno, se encuentra el de articular las políticas públicas entre el sector público y el privado en la búsqueda del consenso necesario para garantizar el crecimiento con integración social, la creación permanente de riqueza y empleo genuino.

Que como resultado de las políticas económicas nacionales de las últimas décadas, muchos sectores de la sociedad argentina sufrieron profundas crisis, fuertes desequilibrios y exclusión.

Que a pesar de las ventajas y oportunidades generadas por nuevas condiciones macroeconómicas y la situación de los mercados internacionales, éstas no han alcanzado a la totalidad de los sectores productivos del país.

Que para la implementación de políticas de desarrollo rural eficaces a nivel nacional y regional es conveniente contar con las sugerencias, la evaluación, la participación y el consenso de aquellas entidades representativas de la agricultura familiar.

Que durante el pasado año se ha venido trabajando en este sentido en forma conjunta entre la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y las organizaciones representativas de la agricultura familiar, que ha permitido acumular una experiencia que se evalúa como valiosa existiendo consenso acerca de la necesidad de continuar por ese camino.

Que un funcionamiento institucional adecuado y particularmente la unidad y cohesión de esfuerzos es también condición necesaria para un desarrollo rural sustentable.

Que dentro de los objetivos de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS se destaca el de elaborar y ejecutar planes, programas y políticas de producción, comercialización, tecnología, calidad y sanidad en materia agropecuaria, pesquera, forestal y agro industrial, coordinando y conciliando los intereses del Gobierno Nacional, las Provincias y los diferentes subsectores.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Foro Nacional de la Agricultura Familiar.

ARTICULO 2º — El mencionado Foro estará integrado por el Coordinador del Programa Federal de Reconversión Productiva – CAMBIO RURAL, el Coordinador del Programa Social Agropecuario, el Coordinador Técnico de los Programas del Nordeste y Noroeste Argentino – PRODERNEA/ PRODERNOA, todos ellos en representación de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION el Coordinador Alterno de la Reunión Especializada de la Agricultura Familiar del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y DOS (2) representantes por cada organización que represente a la Agricultura Familiar Argentina.

ARTICULO 3º — La presidencia del Foro Nacional de la Agricultura Familiar será ejercida por el Señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, quien podrá delegarla en la persona que oportunamente sea designada al efecto.

ARTICULO 4º — El Foro Nacional de la Agricultura Familiar tendrá las siguientes funciones:

a) Constituir un espacio de diálogo político entre el sector estatal y la sociedad civil organizada de la agricultura familiar.

b) Asesorar al Señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos sobre los temas referidos al desarrollo rural.

c) Proponer políticas, proyectos, leyes, resoluciones, disposiciones o modificaciones de las normativas vigentes que tengan impacto en los productos de la agricultura familiar.

d) Unificar criterios, prioridades y acciones, optimizando el uso de los respectivos recursos humanos, técnicos y financieros.

e) Facilitar el acceso a la información tanto técnica, como económica y comercial a todos los habitantes del medio rural.

f) Garantizar una amplia convocatoria hacia toda la representación de los agricultores familiares.

ARTICULO 5º — El funcionamiento del Foro creado en el Artículo 1º por la presente resolución se regirá de acuerdo a un Reglamento de Funcionamiento que será elaborado y aprobado por el mismo.

ARTICULO 6º — Los gastos que demande la participación de los representantes en las reuniones del Foro Nacional de la Agricultura Familiar serán solventados con recursos de los

Programas enumerados en el Artículo 2º de la presente medida.

ARTICULO 7º — Todos los miembros del Foro Nacional de la Agricultura Familiar desempeñarán sus cargos "ad-honorem".

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. MIGUEL SANTIAGO CAMPOS, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 3/4 Nº 509.041 v. 3/4/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución Nº 133/2006

Bs. As., 29/3/2006

VISTO el Expediente S01:0102405/2006 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION tiene entre sus objetivos elaborar y ejecutar planes, programas y políticas de producción, comercialización, tecnología, calidad y sanidad en materia agropecuaria, pesquera, forestal y agroindustrial, coordinando y conciliando los intereses del Gobierno Nacional, las Provincias y los diferentes subsectores, coordinar acciones con las distintas regiones del país a fin de

desconcentrar la ejecución de las políticas de la jurisdicción y facilitar la integración con los distintos sectores del quehacer agropecuario, agroindustrial, forestal, alimentario, pesquero y acuícola, elaborar y ejecutar programas destinados a atender la problemática del productor agropecuario, entre otros.

Que resulta prioritario para la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS impulsar el desarrollo y progreso integral e integrado de las diferentes áreas rurales del país.

Que es imprescindible encarar un cúmulo de acciones que favorezcan el desarrollo humano, la reconstrucción del capital social y la identidad cultural.

Que las acciones de desarrollo y promoción del sector rural no debieran ejecutarse aisladamente por los diversos organismos e instituciones con competencia en la materia, resultando conducente generar propuestas que articulen un actuar conjunto y coordinado, maximizando las capacidades institucionales en la consecución de objetivos comunes y previamente definidos.

Que la complejidad de la problemática del desarrollo en los territorios rurales y la agudización de los problemas sociales, económicos y ambientales evidencian la necesidad de articular las diversas políticas públicas con una visión similar y compartida de la realidad por los distintos actores, haciendo necesario un cambio de enfoque conceptual y operativo del modelo de intervención de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que con fecha 18 de noviembre de 2005, en la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de RIO NEGRO, el CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO se expidió en el sentido antes señalado.

Que para hacer efectivos los lineamientos estratégicos y políticos mencionados es necesario adoptar un modelo de desarrollo que sume a la competitividad de las cadenas productivas la equidad social que se materializa en la inclusión real de todos los productores cualquiera sea su escala.

Que dada la complejidad de la problemática planteada y la diversidad de actores estatales y privados involucrados en forma directa e indirecta, es necesario contar con una visión sistémica que permita la aplicación eficiente de la política de desarrollo rural y la articulación con los organismos competentes para llevar acciones transversales que involucren a todos los destinatarios de las políticas de desarrollo.

Que la Comisión de Desarrollo Rural, o la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el Centro Latinoamericano para el Desarrollo Rural (RIMISP), en el marco del apoyo obtenido del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO AGRICOLA, han preparado un conjunto de documentos que proponen nuevas modalidades institucionales para gestionar la política de desarrollo rural.

Que resulta de sumo interés para esta Secretaría implementar y complementar diferentes acciones, mediante la adopción de una política de integración entre los diferentes organismos del Estado Nacional, que se orienten a satisfacer necesidades sociales urgentes, la generación de empleo rural genuino y el desarrollo de capacidades productivas.

Que la presente medida no implica costo fiscal alguno ni la creación de nuevas estructuras.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION el Foro de Políticas Públicas Rurales para discutir, evaluar y proponer las políticas institucionales más apropiadas a los objetivos de desarrollo y promoción de la áreas rurales de la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 2º — El Foro creado en el artículo precedente tendrá las siguientes tareas:

a) Proponer la unificación de criterios y prioridades, optimizando el uso de los respectivos recursos humanos, técnicos y económicos para el desarrollo de las diversas zonas rurales.

b) Proponer el desarrollo e implementación de acciones integrales conducentes a generar escenarios apropiados para propender al desarrollo y progreso de las áreas rurales.

c) Asesorar al Señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos sobre los temas referidos a la promoción de las áreas rurales.

ARTICULO 3º — Establécese un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente medida para que el Foro creado en el Artículo 1º produzca una recomendación respecto del tema que se le encomiende.

ARTICULO 4º — Invítase a formar parte del Foro a las siguientes personas: Licenciado D. Patricio LAMARCA (M.I. Nº 10.141.100), Ingeniero D. Carlos CHEPPI (M.I. Nº 11.350.725), Ingeniero D. Gastón BORDELOIS (M.I. Nº 4.100.151), Licenciado D. Carlos LEIBA (M.I. Nº 4.361.790), Licenciado D. Miguel CUERVO (M.I. Nº 4.380.511), Doctor D. Roberto MARTINEZ NOGUEIRA (M.I. Nº 4.298.080), Licenciada Da. Susana MARQUEZ (M.I. Nº 6.224.054), Ingeniero D. Carlos MILICEVIC (M.I. Nº 17.794.829), Ingeniero D. Rubén DAZA (M.I. Nº 11.628.958), D. Eduardo BUSSI (M.I. Nº 14.299.728) y el Ingeniero D. Alejandro LOTTI (M.I. Nº 7.613.896).

ARTICULO 5º — El Foro de Políticas Públicas Rurales será coordinado técnica y funcionalmente por el Coordinador Ejecutivo del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales Licenciado, D. Jorge Neme, M.I. Nº 7.838.558.

ARTICULO 6º — Todos los miembros del citado Foro desempeñarán sus cargos con carácter "ad-honorem".

ARTICULO 7º — La medida dispuesta por la presente resolución no implica costo fiscal alguno al ESTADO NACIONAL.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. MIGUEL SANTIAGO CAMPOS, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 3/4 N° 509.042 v. 3/4/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 199/2006

Bs. As., 28/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0195364/2003 del, Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 183 de fecha 21 de marzo de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se precalificó para la Ejecución de las Obras Civiles destinadas a la Extensión de la Linea «E» de la Red de Subterráneos de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES a las siguientes empresas y consorcios: TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL S.A.C.I., BENITO ROGGIO E HIJOS S.A., SADE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A. Y SKANSKA INTERNACIONAL CIVIL ENGINEERING A. B. - UTE, VICTORIO AMERICO GUALTIERI S.A., JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A, DYCASA S.A., y DRAGADOS CONSTRUCCION P.O.S.A. - UTE. en virtud de que han dado cumplimiento con los requisitos exigidos en el Sobre Nº 1 del llamado a licitación de las Obras Civiles destinadas a la extensión de la Línea «E» de la Red de Subterráneos de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Que por el Artículo 2º de la Resolución Nº 183/2006 se solicitó a las empresas y consorcios precalificados la actualización de la documentación jurídica y contable que forma parte como Anexo I de la citada resolución.

Que el Artículo 3º de la Resolución Nº 183/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS autorizó a los oferentes precalificados a retirar de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el sobre Nº 2 Oferta Económica, en cumplimiento a lo dispuesto por Artículo 12 del Decreto Nº 1295/2002.

Que por el Artículo 4º de la mencionada resolución se estableció como fecha final de presentación de la actualización de la documentación jurídica y contable el día 03 de abril de 2006 a las 12 horas.

Que las empresas oferentes y consorcios precalificados han solicitado la prórroga de la fecha de presentación de la documentación solicitada en el mencionado Artículo 2º de la Resolución Nº 183/2006.

Que dada la importancia y magnitud de la obra y atento la necesidad de la continuación del proceso licitatorio corresponde hacer lugar a los pedidos de prórroga efectuados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 y la Resolución Nº 390 de fecha 26 de abril de 2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º.— Prorrógase el plazo establecido en el Artículo 4º de la Resolución Nº 183 de fecha 21 de marzo de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta el día 26 de abril de 2006.

ARTICULO 2º.— Notifíquese a las empresas TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL S.A.C.I., BENITO ROGGIO E HIJOS S.A., SADE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A. Y SKANSKA INTERNACIONAL CIVIL ENGINEERING A. B. - UTE, VICTORIO AMERICO GUALTIERI S.A., JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A., DYCASA S.A., y DRAGADOS CONSTRUCCION P.O.S.A. - UTE.

ARTICULO 3º.— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 3/4 Nº 508.938 v. 3/4/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 186/2006

Bs. As., 23/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0388381/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, titular de la Concesión para la Explotación de los Servicios Ferroviarios de Pasajeros, correspondientes a los Grupos 1 y 2, Líneas Mitre y Sarmiento, según el Contrato de Concesión aprobado por el Decreto Nº 730 de fecha 23 de mayo de 1995, modificado por la Addenda aprobada por el Decreto Nº 104 de fecha 25 enero de 2001, solicita la autorización para la reconstrucción y modernización de SESENTA Y SIETE (67) coches eléctricos japoneses tipo Toshiba para las Líneas Mitre y Sarmiento.

Que el marco del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 730/1995 el Estado Nacional concedió a la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA la cantidad de CUATROCIENTOS DIESCISEIS (416) coches eléctricos japoneses.

Que el Contrato de Concesión incluía el Subprograma M-26 "Reconstrucción de 145 Coches Eléctricos Japoneses Toshiba pertenecientes a la flota de la Línea Mitre" y el Subprograma S-16 "Reconstrucción de 222 Coches Eléctricos Japoneses Toshiba pertenecientes a la flota de la Línea Sarmiento".

Que TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA solicitó se autorice la reconstrucción y modernización de CUARENTA (49) coches no reconstruidos hasta la fecha, como así también de DIECIOCHO (18) coches afectados por distintos hechos vandálicos, con lo cual el total de unidades a reconstruir alcanza la suma de SESENTA Y SIETE (67) coches.

Que la ejecución de la reconstrucción de CUARENTA Y NUEVE (49) coches eléctricos japoneses para las Líneas Mitre y Sarmiento, se encuentran incorporadas en el Anexo I del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005, como parte integrante del rubro Material Rodante.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 1683/2005 instruyó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a introducir adecuaciones o modificaciones al programa de obras, trabajos indispensables, la adquisición de bienes, como también la incorporación de nuevas obras que no se encuentren comprendidas en el Artículo 1º de dicho decreto y que resulten necesarias y oportunas para el fortalecimiento y desarrollo del sistema ferroviario en su conjunto.

Que teniendo en cuenta la necesidad urgente de mejorar la oferta, como consecuencia de un aumento progresivo en la demanda del servicio, resulta necesario adicionar a los CUARENTA Y NUEVE (49) coches señalados en el Decreto Nº 1683/2005, la cantidad de DIECIOCHO (18) coches, posibilitando así fortalecer la flota destinada al servicio de pasajeros de las Líneas Mitre y Sarmiento.

Que es política del ESTADO NACIONAL en materia ferroviaria posibilitar el desarrollo, la recuperación y modernización del Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneos del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, propendiendo a la mejora en la calidad de vida de la población.

Que en tal sentido, corresponde incorporar la realización de aquellas obras que, efectuados los estudios técnicos correspondientes, se estimaron necesarias e imprescindibles para garantizar la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros.

Que teniendo en cuenta la sentencia definitiva recaída en el expediente caratulado “Unión de Usuarios y Consumidores c/ Estado Nacional y otro s/sumarísimo” que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 1 – Secretaría Nº 1, debe efectuarse la reconstrucción incluyendo el nuevo equipamiento de alta tecnología como así también la instalación de equipos de aire acondicionado en todos los coches, cumpliendo así con la sentencia definitiva mencionada.

Que el monto a erogar por los trabajos y provisiones citados asciende a PESOS CIENTO SETENTA MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 170.507.777,40), incluido el Impuesto al Valor Agregado.

Que el gasto resultante de la aplicación de la presente resolución será atendido con imputación a las Partidas del Presupuesto del año 2006 para la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado en las presentes actuaciones la intervención que le compete considerando dicha oferta admisible técnicamente y razonable desde el punto de vista económico, según se informa en lo actuado.

Que para posibilitar la ejecución de la obra en los plazos estipulados, dada la estructura de costos de la misma, resulta necesario que la forma de certificación y pago contemple la asignación de un anticipo financiero.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la medida a adoptar encuadra en el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y en el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase en el marco de lo establecido en el Artículo 3º del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2006, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la adecuación de la obra “Reconstrucción de 49 coches eléctricos japoneses” incluida en el Anexo I del citado decreto, como “Reconstrucción y modernización de 67 coches eléctricos japoneses con incorporación de alta tecnología y aire acondicionado”.

ARTICULO 2º — Apruébase la propuesta realizada por TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, titular de la concesión de los servicios ferroviarios metropolitanos de transporte de pasajeros de la ex–Línea GENERAL MITRE según el Contrato de Concesión aprobado por el Decreto Nº 730 de fecha 23 de mayo de 1995, para la realización de los trabajos y provisiones correspondientes a la obra “Reconstrucción y modernización de 67 coches eléctricos japoneses con incorporación de alta tecnología y aire acondicionado”.

ARTICULO 3º — Apruébase el monto máximo a erogar en concepto de pago de los trabajos y provisiones indicados en el Artículo 2º de la presente resolución, en la suma de PESOS CIENTO SETENTA MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 170.507.777,40), incluido el Impuesto al Valor Agregado.

ARTICULO 4º — Apruébase el monto máximo a erogar en concepto de gastos de administración, gerenciamiento, supervisión e inspección de obra de los trabajos y provisiones indicados en el Artículo 2º de la presente resolución, en la suma de PESOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS ONCE CON NUEVE CENTAVOS ($ 6.820.311,09), incluido el Impuesto al Valor Agregado.

ARTICULO 5º — Dentro de los VEINTE (20) días de la fecha de notificación de la presente resolución, la Concesionaria TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA presentará para su aprobación ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el cronograma detallado de la ejecución de la obra, a fin de posibilitar la firma del Acta de Inicio de los trabajos. La COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, procederá a la aprobación de la documentación dentro de los 7 (SIETE) días de su recepción.

La obra mencionada en el artículo 1º de la presente Resolución deberá ejecutarse en un plazo máximo de VEINTICUATRO (24) meses desde la fecha del Acta de Inicio de los trabajos.

ARTICULO 6º — La empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA podrá facturar, en concepto de anticipo, un VEINTE POR CIENTO (20%) del costo de la obra, dentro de los TREINTA (30) días de la vigencia de la presente resolución, el que será abonado previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 4º de la misma. El anticipo será descontado proporcionalmente de cada Certificado de Obra.

TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA deberá acompañar la documentación del anticipo con una Póliza de Seguro de Caución por igual monto, a fin de garantizar convenientemente el adelanto que se otorgue.

ARTICULO 7º — La ejecución, fiscalización, certificación, pago y recepción de las obras mencionadas en el Artículo 1º de la presente resolución se ajustará en lo pertinente al régimen establecido en los Artículos 13 y 14 del precitado Contrato de Concesión, y en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996.

ARTICULO 8º — El gasto resultante de la aplicación de la presente resolución será atendido con imputación a las Partidas del Presupuesto del año 2006 para la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

ARTICULO 9º — Notifíquese a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y a la Concesionaria TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 10º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 3/4 N° 508.937 v. 3/4/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 386/2006

Bs. As., 28/3/2006

VISTO el Expediente Nº 0012878/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 4 del 28 de marzo de 2001 del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA rescindió el Contrato de Obra Pública para la construcción de la obra: “DESAGÜES PLUVIALES DEL ACCESO NORTE A LA CAPITAL FEDERAL Y DE LA AVENIDA GENERAL PAZ — ALIVIADOR ARROYO CILDAÑEZ”, celebrado entre la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y VICTORIO, AMERICO GUALTIERI SOCIEDAD ANONIMA — ENERGOPROJEKT NISKOGRADNJA SOCIEDAD ANONIMA — UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, por culpa del Contratista en virtud de lo dispuesto por el Artículo 50 incisos a) y e) de la Ley Nº 13.064 y con los efectos previstos en el Artículo 51 de la misma Ley.

Que en el Articulo 5º de la citada Resolución se autorizó a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA a tomar, si lo considerase conveniente, y previa valuación convencional los materiales y equipos que se hallasen en condiciones operativas para poder proceder a la inmediata continuación de la obra, así como a intimar al entonces Contratista a retirar todos aquellos materiales, equipos y movilidad que el Comitente estime prescindibles, en el plazo que se determine en el acto administrativo correspondiente.

Que, asimismo el Artículo 6º de la Resolución autorizó a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, a realizar una estimación oficial de los bienes a incautar tomando como base la oferta del Contratista, la respectiva amortización, el estado de conservación y demás circunstancias pertinentes.

Que por Resolución Nº 121 del 29 de junio de 2001 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se incautaron los bienes afectados por el ex-Contratista a la obra “DESAGÜES PLUVIALES DEL ACCESO NORTE A LA CAPITAL FEDERAL Y DE LA AVENIDA GENERAL PAZ - ALIVIADOR ARROYO CILDAÑEZ”, para ser utilizados en la finalización de la misma, los que se detallaron en las planillas A, B y C cuya respectiva valuación oficial se encuentra incorporada en las planillas D, E, F y G, todas adjuntas al Informe del área técnica de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente entonces del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, que formaba parte de la citada Resolución en carácter de Anexo I, los que deberían ser reintegrados a la finalización de la obra. Dicha valuación oficial debidamente notificada quedó firme.

Que habiéndose concluido con las tareas de excavación, de acuerdo con el informe Técnico que en copia autenticada forma parte de la presente como Anexo I, que debían realizarse con la tunelera marca LOVAT TBM Modelo MP203 SE de diámetro CUATRO METROS CON CUARENTA CENTIMETROS (4,40 m.) con un diámetro de corte de CINCO METROS CON CIENTO OCHENTA Y DOS MILIMETROS (5,182 m.), diámetro de excavación CINCO METROS CON CIENTO OCHENTA Y DOS MILIMETROS (5,182 m.), diámetro del escudo CINCO METROS CON CIENTO SESENTA Y NUEVE MILIMETROS (5,169 m.) y diámetro interno CUATRO METROS CON SETECIENTOS MILIMETROS (4,700 m.), con todas sus partes, cuerpo delantero, cabeza de corte-motor principal, cuerpo estacionario, controles de operación, unidades eléctrica - hidráulica, sistema de propulsión y transporte, escudo de arrastre y erector ce dovelas, por lo que debe procederse a su devolución al ex - Contratista o a quién resulte en definitiva su actual propietario.

Que además y por el mismo motivo, corresponde desincautar la fábrica de dovelas emplazada en el predio de Ramón Carrillo sin número, Partido de LA MATANZA, Provincia de BUENOS AIRES y demás materiales y equipos que se inventariaron e incautaron en la Fábrica de Dovelas y Pozos 1 y 2 de la obra, mediante Resolución Nº 4 del 28 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, que se hallan detallados en los Anexos A, B y del Informe Técnico que, en copia autenticada, se agrega a la presente Resolución en carácter de Anexo I.

Que por los motivos expuestos que se fundamentan en el Informe Técnico que se acompaña a la presente Resolución, con carácter de Anexo I, es conveniente para los intereses del Estado Nacional proceder a desincautar los bienes más arriba mencionados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que este acto se dicta en virtud de las competencias asignadas por la Resolución Nº 4 del 28 de marzo de 2001 del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y los Decretos Nº 1824 del 10 de diciembre de 2004 y Nº 955 del 28 de julio de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjanse sin efecto, a partir de la presente Resolución la incautación de la tunelera, marca LOVAT TBM Modelo MP203 SE de diámetro CUATRO METROS CON CUARENTA CENTIMETROS (4,40 m.) con un diámetro de corte de CINCO METROS CON CIENTO OCHENTA Y DOS MILIMETROS (5,182 m.), diámetro de excavación CINCO METROS CON CIENTO OCHENTA Y DOS MILIMETROS (5,182 m.), diámetro del escudo CINCO METROS CON CIENTO SESENTA Y NUEVE MILIMETROS (5,169 m.) y diámetro interno de CUATRO METROS CON SETECIENTOS MILIMETROS (4,700 m.), con todas sus partes, cuerpo delantero, cabeza de corte-motor principal, cuerpo estacionario, controles de operación, unidades eléctrica - hidráulica, sistema de propulsión y transporte, escudo de arrastre y erector de dovelas, así como la fábrica de dovelas emplazada en el predio de Ramón Carrillo sin número, Partido de LA MATANZA, Provincia de BUENOS AIRES, oportunamente afectados a la obra “DESAGÜES PLUVIALES DEL ACCESO NORTE A LA CAPITAL FEDERAL Y DE LA AVENIDA GENERAL PAZ - ALIVIADOR ARROYO CILDAÑEZ” y demás bienes incautados en Virtud de la Resolución Nº 121 del 29 de junio de 2001 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente entonces del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, reseñados en los Anexos A, B y C adjuntos al Informe Técnico, el que en fotocopia autenticada forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo I.

ARTICULO 2º — Intímase al ex-Contratista VICTORIO AMERICO GUALTIERI SOCIEDAD ANONIMA - ENERGOPROJEKT NISKOGRADNJA SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS o a quien resulte en definitiva propietario de la tunelera descripta en el Artículo 1º de la presente Resolución a retirar, una vez acreditada tal calidad, ese bien desincautado en la obra “DESAGÜES PLUVIALES DEL ACCESO NORTE A LA CAPITAL FEDERAL Y DE LA AVENIDA GENERAL PAZ - ALIVIADOR ARROYO CILDAÑEZ” dentro del término de QUINCE (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Intímase al ex Contratista VICTORIO AMERICO GUALTIERI SOCIEDAD ANONIMA - ENERGOPROJEKT NISKOGRADNJA SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, a retirar en el plazo de QUINCE (15) días a partir de la notificación de la presente, la fábrica de dovelas y demás bienes incautados por la Resolución Nº 121 del 28 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, que se reseñan en las planillas A, B y C agregadas al Informe Técnico que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, en copia autenticada, para lo cual deberá informar a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las fechas en que se concretarán los retiros con CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 3/4 N° 508.860 v. 3/4/2006

—ACLARACION—

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolucion 98/2006

En la edición del 29 de marzo de 2006, en la que se publicó como Aviso Oficial la citada Resolución, en las páginas 29 y 30, se omitió en el encabezamiento el número de la norma.

e. 03/04/2006 Nº 508.571 v. 03/04/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Disposición Nº 107/2006

Bs. As., 27/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0445316/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1076 de fecha 24 de agosto de 2001 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada, por el cual se transfirió la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, a la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y asignó a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del mencionado Ministerio las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que el Artículo 19 de la Ley Nº 25.300 modificó el Artículo 42 de la Ley Nº 24.467 y dispuso que los aumentos de los Fondos de Riesgo de las Sociedades de Garantía Recíproca autorizadas deberán ajustarse a los procedimientos de aprobación que fije la Autoridad de Aplicación.

Que la Ley Nº 25.300, en su Artículo 55, y el Decreto Nº 943 de fecha 15 de septiembre de 1997, designaron a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de LA PRESIDENCIA DE LA NACION como Autoridad de Aplicación del Régimen de Sociedades de Garantías Recíprocas.

Que mediante la Disposición Nº 191 de fecha 28 de junio de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se autorizó a funcionar a la Sociedad de Garantía Recíproca LOS GROBO S.G.R.

Que la Sociedad de Garantía Recíproca LOS GROBO S.G.R. presentó un Plan de Negocios con documentación respaldatoria a efectos de que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION le autorice un Aumento del Fondo de Riesgo.

Que tras el análisis de la información suministrada por la Sociedad de Garantía Recíproca LOS GROBO S.G.R., la Unidad de Supervisión y Control del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca ha informado que en las proyecciones efectuadas por la mencionada Sociedad de Garantía Recíproca no se alcanzaría el OCHENTA POR CIENTO (80%) de grado de utilización del Fondo de Riesgo.

Que como resultado de lo anterior el aumento del Fondo de Riesgo solicitado resultaría viable en tanto fuera reducido de PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000.-) a PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000.-).

Que la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION comparte el criterio de la Unidad de Supervisión y Control antes mencionada, y además expresa que con el objeto de procurar una adecuada supervisión del Sistema y de los beneficios impositivos que el mismo otorga, resulta oportuno y conveniente que la Sociedad de Garantía Recíproca LOS GROBO S.G.R. presente dentro de los TREINTA (30) días de efectuados los aportes al Fondo de Riesgo, un dictamen de Contador Público Nacional, con firma certificada por el Consejo Profesional de su jurisdicción, respecto a la identificación del aportante, monto, fecha de integración, especie, titular de la cuenta, y depositario de los aportes.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente disposición, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 42 y 81 de la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300, los Artículos 3º y 17 del Decreto Nº 943 de fecha 15 de septiembre de 1997 y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase por el plazo de UN (1) año contado a partir de la fecha de emisión de la presente disposición la suma total máxima que en concepto de aportes realizados por socios protectores y en las condiciones establecidas en el Artículo 2º de la presente medida podrá alcanzar el Fondo de Riesgo de la Sociedad de Garantía Recíproca LOS GROBO S.G.R., estableciéndose la misma en la cifra de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES ($ 37.000.000.-), ello sin perjuicio de la forma jurídica que dicho fondo adopte. La suma total máxima recién aludida sustituye el máximo de PESOS VEINTIDOS MILLONES ($ 22.000.000.-) que en ese concepto posee autorizado LOS GROBO S.G.R.

ARTICULO 2º — Los socios protectores de LOS GROBO S.G.R. podrán realizar aportes al Fondo de Riesgo hasta que la suma total máxima del mismo resulte equivalente a PESOS TREINTA Y UN MILLONES ($ 31.000.000.-). Alcanzada la suma indicada y mediando un grado de utilización de dicho Fondo en el otorgamiento de garantías equivalente o superior al OCHENTA POR CIENTO (80%), podrá LOS GROBO S.G.R. recibir nuevos aportes de sus socios protectores al Fondo de Riesgo por hasta PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES ($ 37.000.000.-) siempre que opere idéntico supuesto de procedencia al recién establecido.

ARTICULO 3º — LOS GROBO S.G.R. deberá presentar en carácter de Declaración Jurada y dentro de los TREINTA (30) días corridos de producido cada aporte/retiro al Fondo de Riesgo autorizado, copia del acta de Consejo de Administración que lo trató, confirmó y autorizó, todo ello en forma unánime, firmada por el Presidente y Síndico de la Sociedad, quienes además deberán suministrar un dictamen de Contador Público Nacional, con firma autenticada por el Consejo Profesional de su jurisdicción o entidad bancaria, que identifique el aportante e indique monto del aporte, fecha de constitución, especie, titular de la cuenta y depositario de los aportes efectuados al Fondo de Riesgo, todo lo cual deberá resultar refrendado y ratificado por la Sociedad de Garantía Recíproca mediante copia de la documentación respaldatoria y declaración en tal sentido. En caso de que la integración o el retiro del Fondo de Riesgo se materialice en forma parcial deberán presentarse tantos dictámenes, observando idénticas características a las mencionadas, como aportes / retiros hubiere.

Cuando en virtud de lo establecido en el Artículo 2º de la presente disposición LOS GROBO S.G.R. acepte de sus socios protectores nuevos aportes al Fondo de Riesgo que impliquen acceder a un nuevo tramo dentro del monto total máximo autorizado deberá la misma remitir, en forma conjunta con la información del nuevo aporte, información correspondiente al Régimen Informativo establecido con carácter general para el Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca por el período comprendido entre la última fecha informada y el momento en que operó el supuesto de procedencia que habilitó el nuevo tramo.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FEDERICO IGNACIO POLI, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Economía y Producción.

e. 3/4 N° 508.892 v. 3/4/2006

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición Nº 76/2006

Bs. As., 8/3/2006

VISTO, el Expediente Nº JefGabMin-Exp007990/2005 y sus agregados Expediente Nº JefGabMin-Exp.000784/2006 y Expediente Nº JefGabMin-Exp000943/2006, todos del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Delegado Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y el Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS llevó a cabo la Contratación Directa Nº 107/2001 cuya adjudicación fuera otorgada por la

Resolución Nº 1883 del 9 de agosto de 2001 con el objeto de adquirir 10 transceptores portátiles marca Kenwood modelo Tk-372-M rango de frecuencia de 450-470 Mhz, 10/32 canales, potencia de salida 4 W, batería de alta capacidad KNB- 15, cargador KSC-15 sw 220 VCa, estuche protector FC-270/370 y manual de usuario con destino a ALCAIDA PENAL INS. GRAL D. ROBERTO PETINATTO, ALCAIDA CORRECCIONAL LAVALLE, ALCAIDA FEDERAL DE LOMAS DE ZAMORA Y CENTRO DE DETENCION JUDICIAL U.28

Que la orden de compra se emitió el 22 de agosto de 2001 bajo el Nº 278.

Que por Dictamen de la Dirección de Auditoría General Nº 3008 de fecha 17 de Diciembre de 2001 se aceptó la propuesta de la firma adjudicada consistente en modificar las condiciones de la orden de compra arriba señalada en virtud de haberse discontinuado la fabricación de los equipos descriptos conforme petición presentada por el propio adjudicado.

Que mediante Resolución Nº 3070 de fecha 17 de diciembre de octubre de 2001, se resolvió modificar las condiciones de la orden de compra arriba señalada en virtud de haberse discontinuado la fabricación de los equipos, prorrogándose también el plazo de entrega en 20 días corridos.

Qué la DIVISION ADMINISTRATIVA del SERVICIO PENINTENCIARIO FEDERAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS informó que la Empresa INTEPLA S.R.L. no dio cumplimiento a la orden de compra.

Que por Dictamen Nº 2713 del 6 de octubre de 2003 y complementario Nº 3144 de fecha 12 de noviembre de 2003 de la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL DEL SERVICIO PENINTENCIARIO FEDERAL se propició la rescisión del contrato por incumplimiento total.

Que mediante Resolución Nº 114 de fecha 20 de enero de 2004 del DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS se rescindió el contrato con la firma INTEPLA S.R.L. en función del incumplimiento en la entrega de los equipos.

Que dicha Resolución fue notificada a la firma con fecha 13 de febrero de 2004.

Que contra la misma la firma INTEPLA S.R.L. interpuso recurso de reconsideración.

Que por Dictamen Nº 836 de fecha 8 de marzo de 2004 la Dirección de Auditoría General propició el rechazo del recurso de reconsideración.

Que por Resolución Nº 887 de fecha 29 de abril de 2004, la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENINTENCIARIO rechazó el recurso de reconsideración.

Que con fecha 2 de agosto de 2004 la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS dictaminó propiciando el rechazo del recurso jerárquico interpuesto subsidiariamente al de reconsideración.

Que con fecha 30 de diciembre de 2004 de acuerdo a la Resolución Nº 397 el Sr. Ministro a cargo del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS desestimó el recurso jerárquico oportunamente interpuesto.

Que por Dictamen Nº 4531 la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL se certificó que la Resolución Nº 114/04 se encuentra firme en sede administrativa.

Que resulta de los antecedentes mencionados precedentemente, que en las actuaciones referidas no se han conculcado las garantías constitucionales de defensa en juicio y del debido proceso, puesto que el interesado ha tenido la posibilidad de cuestionar mediante vía recursiva el acto administrativo por el cual se ha considerado rescindido el contrato por su culpa.

Que con los antecedentes remitidos por el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, se configuró la causal de suspensión establecida en el artículo 145, inciso b), apartado I), del Anexo al Decreto Nº 436/2000.

Que en tal sentido la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dictó la Disposición Nº 69 de fecha 18 de enero de 2006, aplicando a la firma INTEPLA S.R.L.., la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del apartado I del inciso b) del artículo 145 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por el Decreto Nº 436/2000, como consecuencia de la rescisión total del contrato por su culpa.

Que el referido acto administrativo emanado de este Organo Rector fue notificado a la firma el día 24 de enero de 2006 y publicado en el Boletín Oficial con fecha 27 de enero de 2006.

Que la firma INTEPLA S.R.L. formuló recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Disposición ONC Nº 69/2006 e impetró la nulidad de la misma por vicio de incompetencia temporal, solicitando que sea revocada y se otorgue efectos suspensivos a dichos recursos.

Que el artículo 12 de la Ley Nº 19.549 establece que la Administración podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante resolución fundada, suspender la ejecución de un acto administrativo por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta.

Que se entiende que de las constancias obrantes no surgen acreditados los supuestos para acceder a la suspensión de la ejecución de la Disposición ONC Nº 69/2006.

Que analizados los supuestos invocados respecto de la nulidad por “vicio de incompetencia temporal” no caben más que su rechazo en virtud de que el acto administrativo de rescisión ha quedado firme en sede administrativa luego de desestimarse el recurso jerárquico con fecha 30 de diciembre de 2004 contra la Resolución 114 de fecha 26 de enero de 2004. Por ende este Organo Rector ha actuado dentro de la competencia temporal que determina el art. 148 del Decreto 436/2000.

Que en virtud de los hechos acaecidos y del desarrollo del expediente que diera origen a la sanción hoy objetado, se interpreta que no debe hacerse lugar al recurso de reconsideración interpuesto por INTEPLA S.R.L. en virtud de las previsiones legales aplicables en la materia.

Que asimismo este Organo Rector manifestó que la causa del acto administrativo no se encuentra viciada por cuanto se ha basado en las circunstancias y antecedentes de hecho y de derecho que justifican su dictado, configurándose los primeros a través de la presencia de un acto administrativo por el cual se dispuso la rescisión total del contrato por causas que el organismo contratante entendió imputables a la empresa y un proveído del servicio permanente de asesoramiento jurídico en el que consta que el mismo ha quedado firme en sede administrativa.

Que en consecuencia esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha aplicado normas regladas de las que no puede apartarse. Máxime cuando no existen causales objetivas que pudieran demostrar la existencia de vicios tales que tornaren improcedentes todas las actuaciones realizadas en el expediente administrativo que culminar con la ratificación de la rescisión contractual oportunamente realizada.

Que en cuanto a los antecedentes de derecho, la Disposición ONC Nº 69/2006 se ha basado e las facultades que a tales efectos le confiere, a este Organo Rector, el artículo 144 del Anexo al Decreto Nº 436/2000.

Que asimismo, conforme los principios de competencia y jerarquía que rigen en el derecho administrativo, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS no es el órgano superior jerárquico del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y no está facultada para revisar su actividad administrativa, ya que si se arrogara tal prerrogativa se estaría extralimitando en las funciones y facultades que la normativa le confiere como Organo Rector en materia de contrataciones del Sector Público Nacional, por lo que no corresponde el análisis de los argumentos vertidos por el recurrente, los que se orientan fundamentalmente a cuestionar los fundamentos del acto administrativo por el cual se le rescindió el contrato.

Que la Disposición ONC Nº 69/2005 fue emitida conforme a la normativa aplicable en la materia y de acuerdo a los principios elementales que rigen el derecho administrativo, por lo que la misma no se encuentra afectada de nulidad, siendo improcedentes los argumentos vertidos por la presentante y debiendo dicho acto continuar surtiendo los efectos propios que de él se derivan.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Recházase el recurso de reconsideración, la nulidad por vicio temporal y la suspensión de la ejecución de la sanción, interpuesto por INTEPLA S.R.L., con domicilio constituido en Avenida Paseo Colón 797 Piso 3º “B de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, C.U.I.T. Nº 30-59165868-5, contra la Disposición Nº 69/2006 de esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante la cual se le impuso la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado I, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, a consecuencia de la rescisión total del contrato por su culpa.

ARTICULO 2º — Elévense las presentes actuaciones a la superioridad en el término de cinco días de notificado el presente, con el fin de resolver el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la sancionada.

ARTICULO 3º — Notifíquese al recurrente, haciéndole saber que podrá mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso jerárquico dentro de los CINCO (5) días de recibidas las actuaciones por el superior.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Fdo.: Ing. JUAN OSCAR LUNA, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 3/4 Nº 508.878 v. 3/4/2006

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES - Gerencia de Comisiones Médicas.

En cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial.- LORENZO DOMINGUEZ - Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
ANDERSSON JUAN CARLOS	20-26585739-7	003-L-00584/05	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 (EX 619) - POSADAS
AYALA SERGIO FABIAN	20-23349770-4	003-P-00446/05	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 (EX 619) - POSADAS
BAEZ ANGEL ALBERTO	20-33407013-2	003-L-00440/05	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 (EX 619) - POSADAS
BENITEZ RAMON OSCAR	20-20197736-4	003-L-00253/05	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 (EX 619) - POSADAS
CABALLERO JOSE PROTO	20-92735812-4	003-P-00330/05	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 (EX 619) - POSADAS
CARDOZO RAMON JAVIER	23-27513847-9	003-L-00257/05	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 (EX 619) -POSADAS
DELIMA DARIO ALBERTO	20-26502775-0	003-L-00391/05	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 (EX 619) -POSADAS
DUARTE DANIEL DAVID	20-24107870-2	003-L-00519/05	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 (EX 619) - POSADAS
FERRAZ IVO	20-17261437-0	003-P-00002/06	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 (EX 619) - POSADAS
GAUTO SALVADOR	20-16481775-0	030-L-00297/05	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 (EX 619) - POSADAS
GOMEZ RAMON	20-10002551-6	003-L-00390/05	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 (EX 619) - POSADAS
PELAGIO RIVAROLA MARCIAL	20-92216767-3	003-L-00384/05	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 (EX 619) - POSADAS
TOLEDO JUAN ALBINO	20-18704572-0	003-L-00266/05	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 (EX 619) - POSADAS
TORRES ALDERETE JULIO ANTONIO	20-22184529-4	003-L-00265/05	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 (EX 619) - POSADAS

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
TROCHE MIGUEL ANGEL	20-26644512-2	003-L-00185/05	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 (EX 619) - POSADAS
VARGAS HECTOR	20-30362550-0	030-L-00384/05	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 (EX 619) - POSADAS
CARRASCO HECTOR DANIEL	20-21389661-0	009-L-00764/05	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CENTURION EDGARDO	20-08214805-2	018-P-00297/05	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
COPPA MARIA	23-10561655-4	009-L-00831/05	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GALLEGOS JAIME	20-24054594-3	009-L-00984/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GARCIA JORGE MARIANO	20-24777530-8	009-L-00843/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
HUENUQUEO OSCAR	23-28517444-9	009-L-00875/05	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
KALCHGRUBER HERRERA CARLOS	20-12979000-9	009-L-01023/05	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MORALES EDUARDO	20-25725665-1	009-L-00722/05	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
RECABAL MANUEL	20-17416693-6	009-L-00928/05	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
RETAMAL EDUARDO	20-26233365-6	009-L-00981/05	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
RIVERO PAULO FERNANDO	20-27996844-2	009-L-00861/05	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SALAS CESAR ORLANDO	20-26947612-6	018-L-00140/05	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
TORRES MIGUEL ANGEL	20-26537053-6	009-L-00914/05	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VALENZUELA AGUILERA JORGE	20-92716659-4	009-L-00990/05	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BRITEZ, HORACIO F.	20-20661031-0	10B-L-03174/05	028	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAP. FED
TAPIA VARGAS, MARIO	20-92790925-2	10B-L-02271/05	028	Cerrado/Ausente	MORENO 401 - CAP. FED
ALBERRICO, GENARO	20-93558990-9	10A-P-01245/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
AMANTE BEATRIZ ESMERALDA	27-02035363-0	10A-P-02588/02	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
AVALOS QUINTANA JUAN DE DIOS	20-92090583-9	10A-P-01569/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
BARRETO, VIRGINIA ISABEL	27-05084823-5	10A-P-00045/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
BORKOWSKI, MARIO ALBERTO	20-05224757-9	10A-P-03679/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
BRAVO MANUEL SANTOS	20-16346283-5	10A-P-00292/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
CALDERONE, BLAS JUAN	20-08275759-8	10A-P-01920/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
DEZZA, CRISTINA RAQUEL	27-05594891-2	10A-P-00210/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
DOS SANTOS RICARDO, LUIS	20-92140863-4	10A-P-00180/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
FARA, ANTONIO SANTOS	23-08054774-9	10A-P-02510/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
FRANCO JORGE ANTONIO	20-17123951-7	10A-P-00975/02	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
GIACCAGLIA, LUIS ALBERTO	20-05311878-0	10A-P-03517/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
IVAN, CRISTINA AMANDA	27-05109518-4	10A-P-00170/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
LOPEZ, ALCIDES	20-05073200-3	10A-P-02665/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
MONTERO, RITO RAMON	20-06348525-0	10A-P-02063/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
PICO, ALEJANDRO OSCAR	20-11734342-2	10A-P-01417/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
POTALIVO, VIVIANA ISABEL	27-16105549-8	10A-P-00284/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
RAMIREZ MOREL, MARIO	20-92664515-4	10A-P-03412/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
ROSSI, RODOLFO RAUL	20-24731590-0	10A-P-01548/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
SAAVEDRA, CRUZ EFRAIN	20-92982360-6	10A-P-03057/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
SANTAROMITA VILLA, RENATO	23-93747470-9	10A-P-02797/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
TOLABA HIGINIO	23-07090322-9	10A-P-00432/03	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
VAN, ROBERTO OSCAR	20-04425419-1	10A-P-03202/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
VELAZQUEZ, JULIAN ISMAEL	20-12134899-1	10A-P-01451/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
HERRERA JORGE NORBERTO	20-18494675-5	10B-L-01076/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
SOTELO DANIEL ANTONIO	20-17300932-2	10B-L-04154/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
CANALE, OSVALDO GREGORIO	20-04597196-2	10C-P-00230/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
CARBALLO, ALFREDO	20-08249951-3	10C-P-03582/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
CHIAPPARI, MARIA ESTER	27-06411015-8	10C-P-01063/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
CORDOBA MARIO DE LOS ANGELES R.	20-11878219-5	10C-P-00933/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
DIMANT, FERNANDO ARIEL	20-16214198-9	10C-P-03461104	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
FERNANDEZ, ELBA	27-14560513-5	10C-P-01382/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
GOMEZ, MARIANO MARTIN	20-11891946-8	10C-P-00316/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
LOURENZO, MIGUEL	20-10894253-4	10C-P-01948/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
MONTERO, ENRIQUE	20-04885653-8	10C-P-01689/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
PAZOS, AN10NIO HAYDEE	27-02921347-5	10C-P-03523/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
RODELLA, GUSTAVO OMAR	20-14331100-8	10C-P-01933/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
SUAREZ, JORGE OMAR	20-06886091-2	10C-P-02238/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
VARELA, MIGUEL ANGEL	20-14198800-7	10C-P-02035/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
CONTRERA, LUCIO ALBERTO	20-24416820-6	10D-L-05052/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
GOMEZ SERGIO OSVALDO	20-24717177-1	10D-L-02245/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
IRIARTE MIGUEL ANGEL	20-23985028-7	10D-L-01628/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
PASCUA, REMIGIO	20-20068535-1	10D-L-05370102	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
ROJAS, CRISTIAN LEONARDO	20-29064143-9	10D-L-04803/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
SALAS MARIA INES	27-20761976-6	10D-L-01919/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
COCA PINTO, MARIO	20-93070872-1	10E-L-01568/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
GIMENEZ, HORACIO GABRIEL	20-25721641-2	10E-L-02337/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
GUAJARDO VILLEGAS, FLORENTINA	27-92714512-5	10E-L-02112/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
GUTIERREZ EMILIO	20-08567408-1	10E-L-02509/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
JEANDET ALFREDO ADRIANO	20-25241972-2	10E-L-01269/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
LEZCANO, MAXIMILIANO OSCAR	20-29699839-8	10E-L-00488/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
RAMOS CENTURION, ADRIAN NICOLAS	20-27815883-3	10E-L-02142/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
ROJAS NESTOR RAMON	20-23845455-8	10E-L-01831/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
ROMERO ARIEL GUSTAVO	20-26592528-7	10E-L-02518/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
YRIARTE MARTA OLGA	27-04651299-0	10E-L-01498/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
AGUIRRE, FERNANDO MARTIN	20-24927637-6	10F-L-02138/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
CARRIZO, HUGO	20-25535041-3	10F-L-01535/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
COLIPI, ELENA	27-08398493-6	10F-L-01083/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
ENCINA, GUMERCINDO	20-13863027-8	10F-L-00641/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
SUAREZ, GUSTAVO ARIEL	20-26762704-6	10F-L-00960/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
GOMEZ EDUARDO	20-07113852-7	10G-P-00150/05	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
MAZZA OSCAR	20.08529853-2	10G-P-00277/05	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED
SERVANT EZEQUIEL ALAN	120-33841225-9	10G-P-00070/05	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAP. FED

e. 3/4 N° 508.929 v. 5/4/2006

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

GERENCIA DE COMISIONES MEDICAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la DISPOSICION GERENCIAL SAFJP Nº 400/017/2002, notifícase a los afiliados y/o damnificados y/o que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia médica, dejando constancia que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial.- LORENZO DOMINGUEZ- Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
CHAGALJ, EMILIA	27-05401902-0	006-P-00065/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
CUFRE LUCAS MARIANO	20-27079255-4	05B-L-03999/05	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
GONZALEZ, MIGUEL ANGEL	20-06655601-9	05A-P-00124/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
PEREZ, HORACIO MELITON	20-14278909-5	05B-L-00259/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
VEGA, JUAN RAMON	20-07984571-0	05A-L-00012/06	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
VELIZ, LUIS ALBERTO	20-20649792-1	05B-L-03974/05	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
BORDES, JOSE LUIS	20-07881276-2	07A-L-02323/05	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
CASTRO, CRISTIAN DAVID	20-22040891-5	07B-L-02259/05	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
CHAVEZ, JULIO ORLANDO	20-27867158-6	07A-P-00539/05	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
GALLEGO, JULIO ALBERTO	20-16046494-2	07B-L-00033/06	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
GARCES, CARLOS ALBERTO	20-26973194-0	07B-L-00222/06	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
GOMEZ, SEBASTIAN ANDRES	20-24078689-4	07B-L-02443/05	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
PEDROZO, RUBEN DARIO	20-13491308-9	07A-L-02281/05	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
PERANI, BASILIO CARLOS	20-06124896-0	07B-P-00084/06	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
RAJOY, JOSE HIPOLITO	20-06039373-8	07B-P-00719/05	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
SANABRIA, DIEGO HECTOR	20-26550902-0	07B-L-00100/06	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
SANCHEZ, JUAN JOSE	20-28035559-4	07B-L-00094/06	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
VIRGA, CATALINA ADDIS	27-03627260-6	07B-P-00321/05	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
DIAZ MANUEL RAMON	20-08508061-0	07B-L-00107/06	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 PARANA
GODETTI HECTOR RAUL	20-10583605-9	008-P-00800/05	008	DIRECCION INACCESIBLE	CATAMARCA 140 PARANA
LEITE ANGEL HUMBERTO	20-05871904-9	008-P-00069/06	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 PARANA
MILLAQUEO, CARLOS	20-07688738-2	009-P-00170/05	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERNGHAM 478- NEUQUEN
SOSA, DANIEL MAXIMILIANO	20-27119937-7	009-L-01394/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERNGHAM 478- NEUQUEN
VIOTTI, FRANCISCO	20-04520511-9	018-P-00044/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERNGHAM 478- NEUQUEN
JUAREZ JOSE ALBERTO	20-05389581-7	012-P-00831/05	012	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MARRA FIDEL VICENTE	23-04433621-9	012-P-00791/05	012	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SAVINO DONATO MARTIN	20-05380991-0	012-P-00825/05	012	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BURUNAT, MARCELO ALEJANDRO	20-22021236-0	10A-P-00808/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
CARANTA, SILVIA RUTH	27-12601086-4	10A-P-02001/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
CARDENAS OZUNA, MARIA MAGDALENA	27-92566055-3	10A-P-02648/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
DIAZ FRANCISCO	20-05667259-2	10A-P-01563/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
ERBA, JORGE OSVALDO	23-07783388-9	10A-P-00026/06	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
GUERRERO, ANTONIO ROLANDO	20-04917097-2	10A-P-02301/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
SEGOVIA, ANTONIO FRANCISCO	20-08274247-7	10A-P-02636/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
BUEL, DIEGO GASTON	20-27797655-3	10B-L-02579/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
CARRO GRACIELA	27-20715060-1	10B-L-03813/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
CORONEL, GERARDO	20-10718518-7	10B-L-04817/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
DIAZ BARRIOS NERI CRISTIANO	20-93990358-6	10B-L-03842/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
GOMEZ WALTER	20-24993921-9	10B-L-04032/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
GONZALEZ MARCELO GUSTAVO	20-18372835-1	10B-L-03585/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
HUATA GONZALEZ MARCELINO	20-92925495-4	10B-L-03844/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
RAMIREZ ANDRES	20-93082166-8	10B-L-02074/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
REALES, SIMON ANICETO	20-18424707-1	10B-L-03935/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
SANCHEZ, VICTOR JAVIER	20-22355961-2	10B-L-03953/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
TERRAZAS JOEL	20-93960022-2	10B-L-03826/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
CHAGNIER, ALBERTO	20-04374252-4	10C-P-02539/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
DIONISI, ADOLFO HORACIO	20-07733336-4	10C-P-02460/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
FUSCO, GRACIELA IRENE	27-11203336-5	10C-P-02315/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
HERMIDA, CARLOS ALBERTO	20-04551780-3	10C-P-02452/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
LEZCANO, ALBERTO MAGNO	20-07753723-7	10C-P-01151/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
MAIORANO ELIDA NOEMI	27-11534445-0	10C-P-01541/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
NIEVA, ROSA GRACIELA	27-16767942-6	10C-P-01046/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
OVELAR, MARIANA GABRIELA	27-21494605-5	10C-P-02620/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
PALERMO, MARIO	20-93268670-9	10C-P-02345/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
ARIAS GUTIEEREZ, ANDRES	24-92390855-9	10D-L-03471/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
CARNICHELLI RAMON ALBERTO	20-10357338-7	10D-L-03968/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
FLORENTIN, ANGEL	20-10841378-7	10D-L-03025/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
PEREYRA, CLAUDIO	20-17023261-6	10D-L-03842/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
QUIÑONES JUAN CARLOS	20-10643383-7	10D-L-02219/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
RIVAS, ARIEL EUGENIO	20-25868330-8	10D-L-03129/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
VALLEJO CABRERA RAMON	23-93994181-9	10D-L-00719/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
VILLAVERDE, LUIS ISIDRO	20-05880799-1	10D-L-03340/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
CARDOZO RAMON	20-22434907-7	10E-L-03322/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
DONAMARIA, RICARDO L	20-16803203-0	10E-L-03026/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
FLORES, ROQUE DANIEL	20-17778882-2	10E-L-03375/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
GIMENEZ HORACIO	20-25721641-2	10E-L-03486/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
JOYCE CARLOS CESAR	20-25371114-1	10E-L-03764/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
LESZINSKY JORGE	20-14277236-2	10E-L-03456/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
MONTENEGRO MARINA ALEJANDRA	23-23136891-4	10E-L-03287/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
PAREDES, ALCIDES OMAR	20-25332242-0	10E-L-04221/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
BENITEZ ANALIA VERONICA	27-28395427-2	10F-L-02933/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
CABALLERO, PAULO DANIEL	20-24256171-7	10F-L-00457/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
GONZALEZ MARIANO	20-27250219-7	10F-L-01028/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
LEMOS, ENRIQUE GABRIEL	20-31448811-4	10F-L-03423/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
LOPEZ, ALEJANDRA	20-31046540-3	10F-L-00106/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
MARTINEZ, GABRIELA SUSANA	27-24307030-4	10F-L-02013/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
PARRAS JUAN HILARIO	20-11505643-4	10F-L-03789/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
PORTILLO VARON ALFREDO RAFAEL	23-93345744-3	10F-L-04420/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
REGALADO, ABEL ARGENTINO	20-11983404-0	10F-L-00671/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
ROLDAN, RAMONA VICTORIA	27-14854033-6	10F-L-03909/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
SANABRIA CARLOS ALFREDO	20-92539857-9	10F-L-03124/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
SAVEFF MATIAS	20-30027993-8	10F-L-04382/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
SOSA BERNAL EDUARDO	20-92943341-7	10F-L-03294/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
URRUTIBEHETY, ALFREDO DOMINGO	23-13768398-9	10F-L-00121/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
VEGA LEANDRO RICARDO	20-30992521-2	10F-L-04257/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
ZAMORANO SERGIO A	20-28780107-7	10F-L-02533/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
ACOSTA MARIO OLEGARIO	20-05870920-5	10G-P-00930/05	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
BUSTOS, NORMA CRISTINA	27-10233712-9	10G-P-00865/05	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
CANO, PEDRO	20-04589369-4	10G-P-00824/05	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
FERREYRA, FERMIN	20-04890041-1	10G-P-00961/05	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
ODDI, JULIO ALEJANDRO	20-12976849-6	10G-P-00890/05	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
PARRA, NORA BEATRIZ	27-11706344-0	10G-P-01045/05	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
RODRIGUEZ ALCOBENDAS, SILVINA MARIA	27-10931565-1	10G-P-00724/05	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED
TRINCH, GLORIA ESTER	24-04478996-1	10G-P-00864/05	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAP-FED

e. 3/4 N° 508.930 v. 5/4/2006

MERCOSUR/CMC/ACTA Nº 02/05

XXIX REUNION ORDINARIA DEL CONSEJO DEL MERCADO COMUN

Se realizó en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, entre los días 7 y 8 de diciembre de 2005, la XXIX Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

En la reunión, se trataron los siguientes temas:

1. INFORME DE LA PRESIDENCIA PRO TEMPORE

El CMC recibió el informe del Coordinador Nacional del Grupo Mercado Común en ejercicio de la Presidencia Pro Tempore, respecto de los trabajos desarrollados durante el presente semestre en el ámbito del GMC y órganos dependientes (Anexo III - MERCOSUR XXIX CMC/ DI Nº 06/05).

2. INFORME DE LA COMISION PARLAMENTARIA CONJUNTA (CPC)

El Presidente de la Sección Nacional de Uruguay en la Comisión Parlamentaria Conjunta informó sobre las tareas realizadas en el semestre y, en especial, hizo referencia a la elaboración del Anteproyecto de Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR, de acuerdo a lo previsto en la Dec. CMC Nº 49/04.

El CMC tomó nota de la Recomendación CPC Nº 18/05 relativa al estado de incorporación de normas MERCOSUR con trámite parlamentario y de acuerdos internacionales del MERCOSUR, actualizado al 17 de noviembre de 2005, y de la Recomendación CPC Nº 19/05 "Tratamiento Aduanero para la circulación en los países del MERCOSUR" (Anexo IV).

El CMC aprobó la Decisión CMC Nº 34/05 "Acuerdo Sede entre la República Oriental del Uruguay y el Mercado Común del Sur para el funcionamiento en el territorio de la República de la Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR y su Secretaría Administrativa Parlamentaria Permanente" (Anexo II).

3. TRIBUNAL PERMANENTE DE REVISION DEL MERCOSUR (TPR)

El CMC recibió a miembros del Tribunal Permanente de Revisión, quienes subrayaron la relevancia de la adopción de las Reglas de Procedimiento del TPR elaboradas por dicho órgano, de acuerdo a lo previsto en el Protocolo de Olivos.

Asimismo, manifestaron la importancia de concluir la reglamentación del mecanismo de opiniones consultivas solicitadas al TPR por los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Parte del MERCOSUR.

El CMC aprobó la Decisión CMC Nº 30/05 "Reglas de Procedimiento del TPR" (Anexo II).

Asimismo, el CMC solicitó al TPR la reglamentación de los procedimientos de cada una de sus instancias de actuación que complementará las reglas de procedimiento aprobadas.

4. INFORME DE LA SECRETARIA DEL MERCOSUR

El Director de la Secretaría del MERCOSUR informó sobre las tareas desarrolladas por la SM durante su gestión. Asimismo, presentó el IV Informe Semestral "Asimetrías y Política de Convergencia Estructural", elaborado por el Sector de Asesoría Técnica de la SM (Anexo V RESERVADO - MERCOSUR/SM-SAT).

Por otra parte, pronunció palabras de despedida al finalizar su desempeño como Director de la Secretaría del MERCOSUR (Anexo VI).

El CMC agradeció y destacó la eficiente gestión realizada por el Dr. Reginaldo Braga Arcuri en su tarea de dirección de la SM.

5. REGLAMENTACION DEL ART. 20 DEL TRATADO DE ASUNCION

El CMC aprobó la Decisión CMC Nº 28/05 “Reglamentación del Art. 20 del Tratado de Asunción”, en la cual se establecen los requisitos que deberán cumplir los países miembros de la ALADI que deseen adherir al Tratado de Asunción (Anexo II).

6. NEGOCIACION PARA EL INGRESO DE VENEZUELA AL MERCOSUR

El CMC acogió con beneplácito la solicitud de adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR.

En ese sentido, el CMC aprobó la Decisión CMC Nº 29/05 y el texto del “Acuerdo Marco para la Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR” (Anexo II).

7. PROYECTO DE ACUERDO SOBRE EL ACUIFERO GUARANI

El CMC tomó nota de los avances en las negociaciones del proyecto de Acuerdo sobre el Acuífero Guaraní e intercambió ideas respecto del punto pendiente de definición.

8. INFORME DEL FORO CONSULTIVO ECONOMICO Y SOCIAL (FCES)

El CMC recibió el informe del Foro Consultivo Económico y Social (FCES), respecto de los trabajos desarrollados durante el presente semestre (Anexo VII – MERCOSUR/XXIX CMC/DI Nº 07/05).

Asimismo, recibió las Recomendaciones FCES Nº 02/05 a 04/05 elevadas por ese Foro contenidas en el Anexo VII.

La Delegación de Uruguay presentó un Proyecto de Decisión sobre Participación Ciudadana en el MERCOSUR (Anexo VIII RESERVADO - MERCOSUR/XXX CMC/ DT Nº 03/05). Asimismo, solicitó que este anexo tuviera carácter público.

9. INFORME DEL GRUPO DE ALTO NIVEL SOBRE LA ESTRATEGIA MERCOSUR DE CRECIMIENTO DEL EMPLEO (GANEMPLE)

El CMC recibió el informe del Grupo de Alto Nivel sobre la Estrategia MERCOSUR de Crecimiento del Empleo, y destacó los avances alcanzados en la formulación del mencionado instrumento (Anexo IX - MERCOSUR/XXIX CMC/DI Nº 08/05).

Al respecto, el CMC aprobó la Decisión CMC Nº 35/05 “Prórroga del plazo establecido en la Dec. CMC Nº 46/04” para la elaboración de la Estrategia MERCOSUR de Crecimiento del Empleo a ser presentado, a través del GMC, a la XXX Reunión del CMC (Anexo II).

10. SITUACION ACTUAL DEL MERCOSUR

El CMC realizó un amplio intercambio de ideas acerca de la situación actual del MERCOSUR y de los trabajos destinados a la profundización del proceso de integración regional.

• Avances en la aplicación del Programa de Trabajo 2004-2006

Las Delegaciones transmitieron sus respectivas evaluaciones sobre el estado de situación y perspectivas del Programa de Trabajo 2004-2006.

Al respecto, el CMC aprobó la Decisión CMC Nº 37/05 “Reglamentación de la Decisión CMC Nº 54/04” (Anexo II).

Asimismo aprobó las Decisiones Nº 33/05 “Regímenes Especiales de Importación”, Nº 38/05 Arancel Externo Común”, Nº 39/05 “Bienes de Informática y Telecomunicaciones” y Nº 40/05 “Bienes de Capital”.

• Agenda para la reforma institucional

El CMC reconoció la necesidad de efectuar una reforma institucional que se adecue a la evolución del proceso de integración y, en ese sentido, consideró las propuestas presentadas por las delegaciones.

Al respecto, el CMC aprobó la Decisión CMC Nº 21/05, por la cual constituye un Grupo Ad Hoc de Alto Nivel encargado de elaborar una propuesta integral de reforma institucional del MERCOSUR.

• Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR

El CMC aprobó, a través de la Decisión CMC Nº 23/05, la suscripción del Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR (Anexo III).

Al respecto, destacó la importancia del Parlamento del MERCOSUR como órgano de representación de sus pueblos dentro de la estructura institucional del MERCOSUR.

11. RELACIONAMIENTO EXTERNO

• Acuerdo Marco de Comercio MERCOSUR-Israel

El CMC suscribió el Acuerdo Marco de Comercio entre el MERCOSUR y el Estado de Israel, aprobado por Decisión CMC Nº 22/05, a los efectos de iniciar la negociación de un Acuerdo de Libre Comercio, (Anexo II).

• Comunicado Conjunto de Cancilleres y Programa de Trabajo MERCOSUR-República Dominicana

Los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Parte del MERCOSUR y el Vicepresidente de República Dominicana suscribieron el Comunicado Conjunto y Programa de Trabajo a efectos de iniciar una negociación comercial entre ambas partes orientada a la firma de un Acuerdo de Libre Comercio (Anexo XIV).

• Evaluación de las negociaciones en curso

La PPTU hizo referencia a su informe de las actividades desarrolladas durante el segundo semestre de 2005 en materia de relacionamiento externo y las diversas negociaciones comerciales que mantiene actualmente el MERCOSUR con terceros Estados y otros bloques regionales.

Con relación a la UE y teniendo en cuenta las recientes reuniones Ministerial en Bruselas y de Coordinadores en Montevideo que han dado un renovado impulso a las negociaciones entre ambos bloques regionales, se acordó mantener una reunión de coordinación Intra MERCOSUR — a ser fijada por la PPTA — previamente a las próximas instancias negociadoras.

También se consideró el estado de las negociaciones con SACU y con el CCG, entre otras.

• Negociación para la asociación de países de la región (México)

Con relación al interés de México de estrechar sus vínculos con el MERCOSUR, el CMC, teniendo en cuenta los términos de la Decisión CMC Nº 18/04, confirmó el interés de dar continuidad a la negociación de un acuerdo de libre comercio. Ese entendimiento será comunicado a México por la PPTU.

12. INFORME DE LA COMISION DE REPRESENTANTES PERMANENTES DEL MERCOSUR. (CRPM)

El CMC recibió del Presidente de la CRPM, un informe de actividades de la Comisión, correspondiente al semestre junio-diciembre 2005 y el informe “CRPM: Informe de Gestión del Presidente Eduardo Duhalde 2003-2005” (Anexo X - MERCOSUR/XXIX CMC/DI Nº 09/05).

El Presidente saliente, Dr. Eduardo Duhalde, trasmitió un mensaje de despedida a las delegaciones. El CMC agradeció el desempeño del Dr. Duhalde y los esfuerzos desplegados durante su mandato.

En el marco de los trabajos coordinados por la CRPM, el CMC aprobó la Decisión CMC Nº 25/05 “Programa de Acción MERCOSUR Libre de Fiebre Aftosa” (Anexo II).

Asimismo, recibió la publicación de la Cartilla del Ciudadano del MERCOSUR.

13. INFORME DEL GRUPO DE ALTO NIVEL SOBRE CONVERGENCIA ESTRUCTURAL EN EL MERCOSUR Y FINANCIAMIENTO DEL PROCESO DE INTEGRACION (GANCEFI)

El CMC aprobó la Decisión Nº 24/05 “Reglamento del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR” que regulará los aspectos relativos al FOCEM para la presentación, ejecución y seguimiento de los proyectos a ser financiados, los aspectos institucionales y la administración y uso de los recursos financieros aportados de acuerdo a lo previsto en la Dec. CMC Nº 18/05 (Anexo II).

El CMC reconoció la importancia de los trabajos desarrollados por el GANCEFI para la conclusión exitosa de su mandato.

14. DESIGNACION DEL NUEVO PRESIDENTE DE LA CRPM

El CMC a través de la Decisión CMC Nº 32/05, designó al Licenciado Carlos Alvarez, de la República Argentina, en carácter de Presidente de la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR (Anexo II).

15. DESIGNACION DEL NUEVO DIRECTOR DE LA SECRETARIA DEL MERCOSUR

De conformidad a lo establecido en el art. 8 del Protocolo de Ouro Preto, el CMC a través de la Decisión CMC Nº 27/05, designó al Dr. José Ernesto Büttner Limprich, de la República del Paraguay, como Director de la Secretaría del MERCOSUR, a partir del 1 de enero de 2006 (Anexo II).

16. INFORME DE LA PRESIDENCIA PRO TEMPORE DEL FORO DE CONSULTA Y CONCERTACION POLITICA (FCCP)

El Coordinador Nacional de Uruguay del Foro de Consulta y Concertación Política presentó el informe de las actividades realizadas por dicho Foro en el presente semestre, así como las tareas desarrolladas por los órganos bajo su coordinación y seguimiento (Anexo XI - MERCOSUR/XXIX CMC/DI Nº 10/05).

17. ACUERDO MARCO SOBRE COMPLEMENTACION ENERGETICA ENTRE LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS

Durante la presente reunión se suscribió el Acuerdo Marco sobre Complementación Energética entre los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados (Anexo II).

18. OTROS

18.1. Reunión de Ministros de Economía y Presidentes de Bancos Centrales

El CMC tomó conocimiento de la Reunión de Ministros de Economía y Presidentes de Banco Centrales, realizada el 8 de diciembre de 2005.

En esa reunión los Ministros de Economía y Presidentes de Bancos Centrales fueron informados sobre las actividades realizadas por el GMM durante el segundo semestre de 2005.

El CMC reconoció los importantes avances logrados en materia de armonización estadística. Asimismo, destacó el trabajo del GMM en la formulación del proyecto de cooperación técnica de la UE con el MERCOSUR.

18.2. Reunión de Ministros de Educación

El CMC tomó nota de los resultados de la XXIX Reunión de Ministros de Educación, llevada a cabo el día 10 de noviembre de 2005. Al respecto, destacó la importancia de la adopción del Plan del Sector Educativo del MERCOSUR (SEM) para el período 2006-2010, en el que definen los objetivos y lineamientos estratégicos para el sector.

Asimismo, el CMC tomó conocimiento de la finalización de las negociaciones con la Corporación Andina de Fomento (CAF) para la administración del Fondo de Financiamiento del Sector Educativo del MERCOSUR (FEM).

18.3. Reunión de Ministros de Cultura

El CMC tomó nota de los resultados de la XXI Reunión de Ministros de Cultura, realizada el día 28 de noviembre de 2005.

Asimismo, tomó conocimiento de la adopción, por parte de los Ministros de Cultura, de la Declaración de Museos del MERCOSUR, celebrada en adhesión al día del Patrimonio Cultural del MERCOSUR.

18.4. Reunión de Ministros del Interior

El CMC tomó nota de la XVIII Reunión de Ministros del Interior, celebrada el día 18 de noviembre de 2005.

Al respecto, considero el proyecto de “Acuerdo Marco sobre Cooperación en materia de Seguridad Regional entre los Estados Parte del MERCOSUR, la República de Bolivia, la República de Chile, la República de Ecuador, la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela”, que permanece en este ámbito, pendiente de las consultas previstas en la Decisión CMC Nº 20/02.

Asimismo, tomó conocimiento de la Declaración de Montevideo contra la trata de personas en el MERCOSUR y Estados Asociados y de la Declaración sobre Programa Patria Grande para la regularización de inmigrantes en la región.

18.5. Reunión de Ministros de Justicia

El CMC tomó conocimiento de la Declaración de Montevideo relativa a la difusión y evaluación de los Protocolos y Acuerdos emanados de las Reuniones de Ministros de Justicia del MERCOSUR, adoptada en ocasión de su XXIV Reunión, realizada el día 17 de noviembre de 2005.

18.6. Reunión de Ministros y Autoridades de Desarrollo Social

El CMC tomó nota de los resultados de la IX Reunión de Ministros y Autoridades de Desarrollo Social, celebrada el día 25 de noviembre de 2005, y destacó los avances logrados en el marco del Plan Bienal 2005-2007 en materia de desarrollo social y combate a la pobreza.

Asimismo, tomó conocimiento de la Declaración de Montevideo, adoptada por los Ministros y Autoridades de Desarrollo Social de los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados.

18.7. Reunión de Ministros de Salud

El CMC tomó conocimiento con satisfacción de los siguientes acuerdos alcanzados en ocasión de las XVIII y XIX Reuniones de Ministros de Salud, realizadas bajo las Presidencias Pro Tempore de Paraguay y Uruguay, respectivamente:

• Transferencia de las actividades del Programa del Banco de Datos de Precios de Medicamentos del MERCOSUR para el Grupo Ad Hoc de Política de Medicamento del MERCOSUR y Estados Asociados,

• Aprobación del documento de trabajo Directrices para la atención a la salud sexual y reproductiva de hombres y mujeres en los países del MERCOSUR y Estados Asociados,

• Directrices para la armonización de la política de salud ambiental y salud del trabajador del MERCOSUR y Estados Asociados,

• Plan de Acción de la Comisión Intergubernamental de Gestión de Riesgos y Reducción de la vulnerabilidad en el MERCOSUR y Estados Asociados,

• Acciones para la implementación de la Política para el control del tabaco en el MERCOSUR,

• Aprobación de las Directrices para el acceso al Foro Virtual de Articulación y el Reglamento operativo del Foro Virtual,

• Participación de los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados en el Proceso de Implementación del Reglamento Sanitario Internacional (2005),

• Estrategia Regional para la Implantación del Plan Regional de Dengue para los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados,

• Plan de Trabajo del Grupo Técnico Asesor de Análisis, Evaluación e Implementación del RSI (2005) en los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados,

• Acciones de Fortalecimiento Político y Viabilización de Recursos para el control del Tabaco en el MERCOSUR y Estados Asociados,

Asimismo, el CMC aprobó la Decisión CMC Nº 31/05 "Estrategias Conjuntas de Fortalecimiento de Acciones para enfrentar los riesgos de una pandemia de Gripe Aviar" (Anexo II).

18.8. Reunión de Ministros de Medio Ambiente

El CMC tomó nota de los resultados de la IV Reunión de Ministros de Medio Ambiente, celebrada el día 18 de noviembre de 2005, entre los que se destacan los siguientes:

• "Acuerdo de los Ministros de Medio Ambiente del MERCOSUR en el marco de la Declaración Ministerial de Doha"

• Declaración sobre lucha contra la desertificación y sequía

18.9. Reunión de Ministros de Agricultura

El CMC tomó nota de la realización de la VI Reunión de Ministros de Agricultura, celebrada los días 10 y 11 de noviembre de 2005.

El CMC aprobó el Programa de Acción MERCOSUR Libre de Fiebre Aftosa consensuado en el ámbito de la mencionada Reunión.

18.10. Reunión de Ministros de Trabajo

El CMC tomó nota de la Reunión de Ministros de Trabajo, celebrada el día 7 de diciembre de 2005, ocasión en la que se adoptó la resolución sobre compromisos en torno al cumplimiento de la Declaración y Plan de Acción de la IV Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas.

18.11. Reunión de Altas Autoridades competentes en Derechos Humanos y Cancillerías del MERCOSUR

El CMC tomó nota de las reuniones celebradas en el presente semestre, los días 26 y 27 de setiembre y el día 16 de noviembre de 2005, destacando la realización del Seminario Memoria, Verdad y Justicia.

19. APROBACION DE DOCUMENTOS

- Comunicados Conjuntos y Declaraciones

El CMC aprobó el proyecto de Comunicado Conjunto de los Presidentes del MERCOSUR y el proyecto de Comunicado Conjunto del MERCOSUR y Estados Asociados (Anexo XII).

Asimismo, el CMC aprobó el proyecto de Declaración sobre Derechos Humanos de los Presidentes del MERCOSUR y Estados Asociados (Anexo XIII).

- Decisiones del CMC

El CMC aprobó las Decisiones Nº 19/05 a Nº 40/05 (Anexo II).

- Recomendaciones del CMC

El CMC aprobó la Recomendación Nº 03/05 "Ratificación del Convenio Nº 156 de la Organización Internacional del Trabajo (Anexo II).

ANEXOS:

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

Anexo I	Agenda
Anexo II	Decisiones, Recomendación y Acuerdos
Anexo III	MERCOSUR/XXIX CMC/DI Nº 06/05 Informe de la PPTU del CMC
Anexo IV	Recomendaciones CPC Nº 18/05 y Nº 19/05
Anexo V	RESERVADO MERCOSUR/SM-SAT/IV Informe Semestral Asimetrías y Política de Convergencia Estructural
Anexo VI	MERCOSUR/SM/Palabras del Director de la Secretaría del MERCOSUR
Anexo VII	MERCOSUR/XXIX CMC/DI Nº 07/05 Informe del FCES y Recomendaciones FCES Nº 02/05 a Nº 04/05
Anexo VIII	RESERVADO MERCOSUR/XXIX CMC/DT Nº 03/05 Proyecto de Decisión sobre Participación Ciudadana en el MERCOSUR
Anexo IX	MERCOSUR/XXIX CMC/DI Nº 08/05 Informe del GANEMPLE
Anexo X	MERCOSUR/XXIX CMC/DI Nº 09/05 Informes de la CRPM
Anexo XI	MERCOSUR/XXIX CMC/DI Nº 10/05 Informe del FCCP
Anexo XII	Proyecto de Comunicado Conjunto de los Presidentes del MERCOSUR y Proyecto de Comunicado Conjunto del MERCOSUR y Estados Asociados
Anexo XIII	Proyecto de Declaración sobre Derechos Humanos de los Presidentes del MERCOSUR y Estados Asociados
Anexo XIV	Comunicado Conjunto de Cancilleres y Programa de Trabajo MERCOSUR - República Dominicana



Por la Delegación de Argentina
Jorge Taiana

Por la Delegación de Brasil
Celso Amorim

Por la Delegación de Paraguay
Leila Rachid

Por la Delegación de Uruguay
Reinaldo Gargano

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 19/05

NORMA RELATIVA A LOS PROCEDIMIENTOS Y SEGURIDAD EN EL INTERCAMBIO Y CONSULTA DE DATOS OBRANTES EN LOS SISTEMAS INFORMATICOS ADUANEROS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión Nº 01/97 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Anexo que integra la presente Decisión tiene como objetivo completar los aspectos no regulados en la Decisión CMC Nº 01/97 sobre asistencia recíproca entre las Administraciones Aduaneras del MERCOSUR relacionados con el intercambio o consulta de los sistemas informáticos aduaneros;

Que el enlace informático constituirá una herramienta indispensable para prevenir, investigar y combatir los ilícitos aduaneros, agilizar las prácticas comerciales y el intercambio eficaz de información;

Que para ello resulta necesario que el acceso a los datos se ajuste a las normas de seguridad, procedimientos, confidencialidad y responsabilidad de los usuarios en los Estados Parte;

Que se analizó para ello la normativa internacional y las normas internas de cada Estado Parte relativas a la protección de datos personales;

Que de acuerdo a lo expuesto se hace necesario reglamentar los procedimientos de intercambio y consulta de datos de los sistemas informáticos de los Estados Parte.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar la "Norma Relativa a los Procedimientos y Seguridad en el Intercambio y Consulta de Datos Obrantes en los Sistemas Informáticos Aduaneros", que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 2 - Los Estados Parte deberán incorporar la presente Decisión a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 01/V/2006.

XXIX CMC - Montevideo, 08/XII/05

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 20/05

PRORROGA DEL REGIMEN DE ORIGEN MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 10/94, 31/00, 69/00, 32/03 y 01/04 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 43/03 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que aún no están dadas las condiciones para la eliminación de los controles de origen en el comercio intrazona.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Prorrogar, hasta el 31 de diciembre de 2010, la posibilidad de que los Estados Parte del MERCOSUR requieran el cumplimiento del Régimen de Origen del MERCOSUR para todo el comercio intrazona.

Art. 2 - Los Estados Parte deberán instruir a sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latino-americana de Integración (ALADI) a protocolizar la presente Decisión en el ámbito del Acuerdo de Complementación Económica Nº 18, en los términos establecidos en la Resolución GMC Nº 43/03.

Art. 3 - Los Estados Parte deberán incorporar la presente Decisión a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 1/I/2006.

XXIX CMC - Montevideo, 08/XII/05

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 21/05

REFORMA INSTITUCIONAL DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto.

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo del proceso de integración del MERCOSUR requiere una revisión y actualización institucional, a fin de consolidar los logros obtenidos y adaptar el MERCOSUR a las nuevas exigencias de ese proceso.

Que el Protocolo de Ouro Preto faculta a los Estados Parte a convocar, cuando lo juzguen oportuno, a una conferencia diplomática con el objetivo de revisar la estructura institucional del MERCOSUR establecida por el mencionado Protocolo, así como las atribuciones específicas de cada uno de sus órganos.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Constituir un Grupo Ad Hoc de Alto Nivel encargado de elaborar una propuesta integral de reforma institucional del MERCOSUR, que estará integrado por representantes de los Estados Parte.

Art. 2 - La propuesta integral a que hace referencia el Art. 1 de la presente Decisión deberá ser presentada al GMC, que la elevará al CMC, antes del mes de diciembre del año 2006. Con anterioridad al vencimiento de dicho plazo el Grupo informará periódicamente al GMC sobre el desarrollo de sus trabajos y podrá presentar propuestas a ser elevadas al CMC.

Art. 3 - Para el avance de sus trabajos el Grupo podrá realizar las consultas que estime conveniente con los órganos de la estructura institucional del MERCOSUR y podrá solicitar el apoyo técnico y administrativo de la Secretaría del MERCOSUR.

Art. 4 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte por reglamentar aspectos de organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXIX CMC - Montevideo, 08/XII/05

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 22/05

SUSCRIPCION DEL ACUERDO MARCO DE COMERCIO ENTRE EL MERCOSUR Y EL ESTADO DE ISRAEL

VISTO: El Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la estrategia de relacionamiento externo del MERCOSUR, una de las prioridades ha sido la celebración de acuerdos que incrementen los vínculos comerciales con otros países y bloques de países;

Que el MERCOSUR y el Estado de Israel podrían beneficiarse de una mayor aproximación de sus respectivas economías, mediante una liberalización del comercio;

Que los acuerdos sobre áreas de libre comercio contribuyen a la expansión del comercio mundial; a una mayor estabilidad internacional y, en particular, al desarrollo de relaciones más estrechas entre sus pueblos;

Que el proceso de integración económica incluye no solamente una liberación recíproca y gradual del comercio, sino también el establecimiento de una mayor cooperación económica.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar la suscripción del Acuerdo Marco de Comercio entre el MERCOSUR y el Estado de Israel, en los idiomas español, portugués, inglés y hebreo, que consta como Anexo de la presente Decisión.

Art. 2 - La entrada en vigencia del presente Acuerdo se ajustará a lo dispuesto en su Artículo 10.

Art. 3 - La presente Decisión no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos de los Estados Parte.

XXIX CMC - Montevideo, 08/XII/05

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 23/05

PROTOCOLO CONSTITUTIVO DEL PARLAMENTO DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión Nº 49/04 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La firme voluntad política de fortalecer y profundizar el proceso de integración del MERCOSUR, contemplando los intereses de todos los Estados Parte.

La importancia de fortalecer el ámbito institucional de cooperación interparlamentaria, para avanzar en los objetivos previstos de armonización de las legislaciones nacionales en las áreas pertinentes y agilizar la incorporación a los respectivos ordenamientos jurídicos internos de la normativa del MERCOSUR que requiera aprobación legislativa.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar la suscripción del “Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR” que se adjunta a la presente Decisión.

Art. 2 - La entrada en vigencia del Protocolo Constitutivo del Parlamento MERCOSUR se ajustará a lo dispuesto en su Artículo 23.

Art. 3 - La presente Decisión no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos de los Estados Parte.

XXIX CMC - Montevideo, 08/XII/05

MERCOSUR/CMC/DEC Nº 24/05

REGLAMENTO DEL FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 11/03, 27/03, 3/04, 19/04, 45/04 y 18/05 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el CMC, por Decisiones Nº 45/04 y 18/05, creó el Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM).

Que el FOCEM está destinado a financiar programas para promover la convergencia estructural; desarrollar la competitividad; promover la cohesión social, en particular de las economías menores y regiones menos desarrolladas, y apoyar el funcionamiento de la estructura institucional y el fortalecimiento del proceso de integración.

Que el Grupo de Alto Nivel sobre Convergencia Estructural en el MERCOSUR y Financiamiento del Proceso de Integración, aprobado por la Decisión CMC Nº 19/04 y coordinado por la Presidencia de la CRPM, elevó el Proyecto de Reglamento al CMC, dentro del plazo y de acuerdo a lo previsto en el Art. 19 de la Decisión CMC Nº 18/05.

Que el Reglamento del FOCEM regula los aspectos procesales e institucionales de su funcionamiento y que se ha establecido un período de vigencia de 2 años, a efectos de evaluar y recabar la experiencia necesaria en relación a los mecanismos para la presentación, evaluación y aprobación de los Proyectos.

Que se ha decidido que inicialmente los recursos del FOCEM se destinen a Proyectos Piloto con fuerte impacto en los ciudadanos del MERCOSUR.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar el “Reglamento del Fondo para la Convergencia Estructural”, que consta como Anexo a la presente Decisión.

Art. 2 - La presente Decisión deberá ser incorporada a los ordenamientos jurídicos de los Estados Parte dentro de los 30 días contados a partir de la incorporación de la Decisión CMC Nº 18/05, al respectivo ordenamiento jurídico nacional.

XXIX CMC - Montevideo, 8/XII/05

MERCOSUR/CMC/DEC Nº 25/05

PROGRAMA DE ACCION MERCOSUR LIBRE DE FIEBRE AFTOSA

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 11/03, 14/03, 18/04 y 08/05 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 43/03 del Grupo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de promover en el ámbito del MERCOSUR y sus Estados Asociados, acciones en el área salud animal para favorecer su condición de países con producción pecuaria, libre de Fiebre Aftosa.

La propuesta “Programa de Acción MERCOSUR Libre de Fiebre Aftosa”, elaborada por la Reunión de Ministros de Agricultura del MERCOSUR y la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR (CRPM),

La importancia de incorporar a los Estados Asociados a fin de contribuir al desarrollo de la pecuaria regional para su inserción en el mercado internacional y al fortalecimiento de las estructuras sanitarias.

El Interés manifestado por la Republica de Bolivia y la República de Chile en participar en el “Programa de Acción MERCOSUR Libre de Fiebre Aftosa”.

Que la implementación del “Programa de Acción MERCOSUR Libre de Fiebre Aftosa” permitirá optimizar la situación sanitaria regional y mejorar las condiciones de comercialización para los animales y productos agropecuarios.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar el “Programa de Acción MERCOSUR Libre de Fiebre Aftosa” (PAMA), que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión, cuyos objetivos y compromisos deben cumplirse antes del 31 de diciembre del año 2009.

Art. 2 - Aprobar la participación de la República de Bolivia y la República de Chile en el Programa indicado en el artículo 1 y solicitar a los Estados Parte y Estados Asociados a que formalicen el Programa en el ámbito de los Acuerdos de Complementación Económica ACE 35 y ACE 36.

Art. 3 - Los instrumentos normativos complementarios del “Programa de Acción MERCOSUR Libre de Fiebre Aftosa” (PAMA) deberán ser aprobados por el GMC y se aplicará la Res. GMC Nº 43/

03 para su protocolización en ALADI en el marco de los Acuerdos de Complementación Económica Nº 35 y 36.

Art. 4 - Encomendar a la Reunión de Ministros de Agricultura del MERCOSUR que asegure el cumplimiento del PAMA en los Estados Parte y Estados Asociados que participen y a presentar un informe semestral a este Consejo sobre su desarrollo.

Art. 5 - La Reunión de Ministros de Agricultura del MERCOSUR adoptará las medidas necesarias para poner en funcionamiento el Comité MERCOSUR Libre de Fiebre Aftosa (CMA) en un plazo de 30 días contado a partir de la aprobación de la presente Decisión.

Art. 6 - Los Estados Parte deberán incorporar la presente Decisión a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 15/III/2006.

XXIX CMC - Montevideo, 08/XII/05

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 26/05

PROCEDIMIENTO ESPECIAL DEL PROTOCOLO DE OLIVOS PARA LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS ORIGINADAS EN ACUERDOS EMANADOS DE REUNIONES DE MINISTROS DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR y las Decisiones Nº 2/02, 37/03 y 28/04 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR, faculta al Consejo del Mercado Común a reglamentar dicho instrumento.

Que las características de las materias de competencia de las Reuniones de Ministros hacen necesario contemplar algunas previsiones especiales en el procedimiento de solución de controversias.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Las controversias que surjan sobre la interpretación, la aplicación o el incumplimiento de los acuerdos internacionales emanados de las Reuniones de Ministros del MERCOSUR a que se refiere el artículo 3 de la Dec. CMC Nº 02/02, sus modificatorias y complementarias, se regirán por el Protocolo de Olivos (PO) para la Solución de Controversias en el MERCOSUR, de conformidad con el procedimiento especial que se establece a continuación.

Art. 2 - Las negociaciones directas a que hacen referencia el artículo 4 del PO y el artículo 14 de su Reglamento, serán conducidas por los Ministros correspondientes o los representantes designados a esos efectos.

Art. 3 - Si las partes decidieran de común acuerdo someter la controversia al GMC de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del PO, participarán de las reuniones de ese órgano en que se considere la controversia, representantes de la respectiva Reunión de Ministros.

En caso de que se convoque al Grupo de Expertos previsto en el artículo 6.2.i del PO, el GMC procurará que el mismo se integre con especialistas en la materia objeto de la controversia. Si en la lista de expertos registrada en la SM no hubiera ningún especialista en la materia, el GMC podrá habilitar a los Estados Parte a modificar, para el caso, la mencionada lista.

Art. 4 - Si fuera iniciado un reclamo de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo XI del PO, participarán en las etapas previstas en los artículos 41, 42 y 44, los Ministros correspondientes o los representantes designados a esos efectos.

Para la conformación del Grupo de Expertos se aplicará lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Decisión.

Art. 5 - Si la controversia no se hubiere resuelto en las etapas anteriores, cualquiera de los Estados Parte en la controversia podrá recurrir al TPR, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del PO, el que decidirá en definitiva. A estos efectos, se entenderá que existe acuerdo entre las partes para someterse directamente y en única instancia al TPR en los términos del inc. 1 del artículo 23 del PO.

Art. 6 - Una vez dictado el laudo, si la parte obligada a cumplirlo no lo hiciera, la/las parte/s afectadas por ese incumplimiento podrán, en el marco de lo dispuesto en el artículo 31 del PO, suspender, con relación a ella, los derechos y beneficios emanados del acuerdo objeto de la controversia.

Si resultare impracticable o ineficaz la suspensión de derechos y beneficios en el mismo acuerdo, la parte perjudicada por el incumplimiento podrá suspender derechos y beneficios emergentes de otro u otros acuerdos emanados del mismo foro de Ministros del que surgió el acuerdo objeto de la controversia.

Art. 7 - En los aspectos no previstos en la presente Decisión será de aplicación, en lo pertinente, el "Reglamento del Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR" aprobado por Dec. CMC Nº 37/03.

Art. 8 - A partir de la entrada en vigor de la presente Decisión, las controversias que surjan en el ámbito de las Reuniones de Ministros mencionadas en el Artículo 1, se regirán por este procedimiento especial.

XXIX CMC - Montevideo, 08/XII/05

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 27/05

DESIGNACION DEL DIRECTOR DE LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 67/96, 42/97, 87/99, 15/02 y 02/03 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo de Ouro Preto establece que el MERCOSUR contará con una Secretaría, responsable por la prestación de servicios a los demás órganos del MERCOSUR.

Que en la XI Reunión del Consejo del Mercado Común se acordó que luego de la titularidad de Uruguay en la Dirección de la SAM, ésta sería ejercida por un candidato de la República del Paraguay, para luego continuar la rotación sucesiva por orden alfabético.

Que el Grupo Mercado Común procedió a la elección del Director de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR, en conformidad con el ítem XII del Artículo 14 y el Artículo 33 del Protocolo de Ouro Preto.

Que el Consejo del Mercado Común debe realizar la designación del Director de la SAM, en conformidad con el ítem IX del Artículo 8 del Protocolo de Ouro Preto.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Designar al Dr. José Ernesto Büttner Limprich, de la República del Paraguay, como Director de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR, para el período 2006-2007.

Art. 2 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXIX CMC - Montevideo, 08/XII/05

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 28/05

REGLAMENTACION DEL ARTICULO 20 DEL TRATADO DE ASUNCION

VISTO: El Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto.

CONSIDERANDO:

Que la integración es un instrumento fundamental para la promoción del desarrollo económico y de la justicia social en los países de la región.

Que la adhesión al Tratado de Asunción de los Países Miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) contribuirá a la consolidación y profundización del proceso de integración regional en beneficio de los pueblos.

Que es necesario establecer, en el marco del artículo 20 del Tratado de Asunción, las condiciones para la adhesión de un nuevo Estado Parte al MERCOSUR, a la luz de los objetivos y principios de dicho Tratado.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Los Países miembros de la ALADI que deseen adherir al Tratado de Asunción en los términos de su Artículo 20, deberán presentar la solicitud correspondiente por escrito al Consejo del Mercado Común, por intermedio de la Presidencia Pro Tempore.

Art. 2 - La solicitud deberá ser aprobada por unanimidad de los Estados Parte y será expresada mediante Decisión del Consejo del Mercado Común.

Art. 3 - Luego de aprobada la solicitud, el Consejo del Mercado Común instruirá al Grupo Mercado Común que negocie con los representantes del Estado adherente las condiciones y términos específicos de la adhesión, los que deberán necesariamente comprender:

I - la adhesión al Tratado de Asunción, al Protocolo de Ouro Preto y al Protocolo de Olivos para Solución de Controversias del MERCOSUR;

II - la adopción del Arancel Externo Común del MERCOSUR, mediante la definición, en su caso, de un cronograma de convergencia para su aplicación;

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 29/05

SOLICITUD DE ADHESION DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA AL MERCADO COMUN DEL SUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión Nº 28/05 del Consejo del Mercado Común

CONSIDERANDO:

La solicitud del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela de incorporarse al MERCOSUR como Estado Parte.

Que la integración de los países de América del Sur, en el contexto de la integración Latino-americana es fundamental para la promoción del desarrollo económico y de justicia social en sus territorios.

Que la adhesión de la República Bolivariana de Venezuela contribuirá a la consolidación y profundización del proceso de integración regional en beneficio de los pueblos de la región.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Acoger con satisfacción la solicitud de la República Bolivariana de Venezuela de incorporarse al MERCOSUR como Estado Parte.

Art. 2 - Instruir al Grupo Mercado Común a negociar, al amparo del artículo 20 del Tratado de Asunción y su reglamentación, las condiciones y términos específicos de la adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR.

Art. 3 - Aprobar el proyecto de Acuerdo Marco para la Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR, que forma parte de la presente Decisión.

Art. 4 - Hasta la entrada en vigor del Protocolo de Adhesión, el Estado adherente podrá participar de las reuniones de los órganos y foros del MERCOSUR, con derecho a voz.

Art. 5 - La presente Decisión no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos de los Estados Parte por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXIX CMC - Montevideo, 08/XII/05

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 30/05

REGLAS DE PROCEDIMIENTO DEL TRIBUNAL PERMANENTE DE REVISION

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Olivos y las Decisiones Nº 37/03, 26/04, 30/04 y 01/05 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias estableció el Tribunal Permanente de Revisión (TPR).

Que para el funcionamiento de dicho Tribunal resulta necesario la aprobación de sus Reglas de Procedimiento.

Que dichas Reglas de Procedimiento garantizarán el funcionamiento efectivo del Tribunal, contribuyendo así a alcanzar los fines perseguidos por el Protocolo de Olivos.

Que de conformidad con el artículo 51, inciso 1, de mencionado Protocolo el Consejo del Mercado Común, aprobará las Reglas de Procedimiento adoptadas por el TPR.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar las "Reglas de Procedimiento del Tribunal Permanente de Revisión", elaboradas por el Tribunal Permanente de Revisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR, que consta como Anexo y forman parte de la presente Decisión.

Art. 2 - La presente Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXIX CMC - Montevideo, 08/XII/05

MERCOSUR/CMC/DEC Nº 31/05

ESTRATEGIAS CONJUNTAS DE FORTALECIMIENTO DE ACCIONES PARA ENFRENTAR LOS RIESGOS DE UNA PANDEMIA DE GRIPE AVIAR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 03/95, 20/02 y 18/04 del Consejo del Mercado Común y el Acuerdo de la Reunión de Ministros de Salud del MERCOSUR y Estados Asociados Nº 07/05.

CONSIDERANDO:

Que los Estados Parte y Asociados vienen trabajando mancomunadamente en el marco del MERCOSUR en función de proteger y promover la Salud de sus ciudadanos.

Que los programas de inmunización nacionales deben estar en permanente proceso de fortalecimiento para responder a las enfermedades prevenibles ya existentes.

Que desde la creación de los foros especializados en Salud en el MERCOSUR la preocupación por el desarrollo potencial de una eventual pandemia se puso de manifiesto en el seno de los mismos.

Que se han realizado diversas actividades, en el marco del MERCOSUR, como por ejemplo, Seminarios para la puesta en común de información y estrategias, en especial, en ocasión de la difusión del SARS y otras formas de influenza.

Que del trabajo conjunto de los Estados Parte y Asociados en estos temas se generó un grupo que contribuyó a forjar una posición regional relacionada con el control de las enfermedades transmisibles y posteriormente con la adopción del nuevo Reglamento Sanitario Internacional.

Que en la reciente Asamblea Mundial de la Salud se adoptó el nuevo Reglamento Sanitario Internacional que será puesto en vigor e implementado en los próximos años.

Que con tal motivo y en función del fructífero trabajo conjunto previo a la adopción del RSI, los Ministros de Salud del MERCOSUR, y Estados Asociados decidieron mantener el Grupo Técnico Asesor para Análisis y Evaluación de la Implementación del RSI.

Que, a nivel mundial, existe una situación de riesgo de eventual pandemia por la detección de casos en algunas regiones del mundo de influenza aviar en animales y humanos.

Que el virus de la Gripe Aviar H5N1 viene propagándose en el Asia y Este de Europa, siendo diseminado por aves migratorias, constituyendo un importante problema de salud animal.

Que si bien no existe transmisión interhumana, es necesario mantenerse alerta frente a posibles situaciones que amenacen la salud de nuestros pueblos.

Que, en función de ese riesgo y de los antecedentes de trabajos conjuntos sobre SARS, influenza y RSI, se considera pertinente para fortalecer lo que cada país viene trabajando internamente el abordaje conjunto en función de las dimensiones extraterritoriales que adquiere este tipo de eventos.

Que en caso de gravedad sanitaria como el de una pandemia de influenza es imprescindible que las necesidades de salud pública se prioricen aplicando las flexibilidades que se establece en la Declaración de DORA, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC) a los fines de garantizar el acceso universal a medicamentos y vacunas como así también facilitar sus procesos de producción en el caso de emergencia sanitaria.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Implementar las "Estrategias Conjuntas de Fortalecimiento de Acciones para Enfrentar los Riesgos de una Pandemia de Gripe Aviar' según lo establecido en la presente Decisión.

Art.2 - Solicitar al GMC que instruya a los Coordinadores Nacionales del SGT Nº 11 "Salud", —Comisión de Vigilancia en Salud—, que sobre la base de los planes nacionales de prevención para una pandemia elaboren acciones comunes siguiendo los lineamientos de OMS/OPS, OIE y FAO.

Art. 3 - Recomendar la inclusión de dichas Estrategias a nivel de los Estados, Provincias y/o Jurisdicciones Nacionales a fin de garantizar la eficacia en el control de la Influenza Aviar o cualquier enfermedad con potencial pandémico.

Art. 4 - Integrar en el trabajo de la Comisión de Vigilancia en Salud del SGT Nº 11 a los puntos focales de la Comisión Intergubernamental de Gestión de Riesgos y Reducción de Vulnerabilidades de los Estados Parte y Asociados.

Art. 5 - Coordinar con los Ministros de Agricultura del MERCOSUR y Estados Asociados para el fortalecimiento de los sistemas de información y vigilancia epidemiológica y zoosanitaria y el trabajo conjunto designando puntos focales para que coordinen con la Comisión de Vigilancia en Salud.

Art. 6 - Proponer a la Comisión de Vigilancia en Salud del SGT Nº 11 "Salud" que realice las consultas necesarias al interior de cada país para identificar la capacidad de desarrollo de medicamentos, vacunas y/o insumos de diagnóstico necesarios para el control de la gripe aviar o de cualquier enfermedad con potencial pandémico.

Art. 7 - Propiciar y fortalecer la red de laboratorios para la detección y alerta temprana y de investigación para el desarrollo y la producción de vacunas con un nuevo enfoque reglamentario que garantice el acceso a la población.

Art. 8 - Invitar a los Estados Asociados y otros bloques de integración sub regional a integrarse al trabajo de la Comisión de Vigilancia en Salud del SGT Nº 11.

Art. 9 - Recomendar a la OPS que realice las gestiones necesarias para que los países de la región estén contemplados en la asignación y distribución de recursos internacionales para enfrentar una eventual pandemia de influenza aviar.

Art. 10 - Promover que la OPS/OMS disponga de un stock de antivirales que puedan ser administrados a las comunidades o países que detecten la presencia de un virus mutado transmisible entre humanos.

Art. 11 - Que la OPS/OMS impulsen acuerdos que faciliten la disponibilidad de recursos financieros que garanticen los mecanismos de compensación para los productores agrícolas que pudieron resultar afectados por el H5N1 u otra influenza aviar, asegurando una oportuna y transparente denuncia de casos.

Art. 12 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXIX CMC - Montevideo, 08/XII/05

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 32/05

DESIGNACION DEL PRESIDENTE DE LA COMISION DE REPRESENTANTES PERMANENTES DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 11/03 ,14/03 y 03/04 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR (CRPM) fue creada como órgano del Consejo del Mercado Común, en el marco del proceso de fortalecimiento de las instituciones del MERCOSUR.

Que los Estados Parte han reconocido la importante función desarrollada por la CRPM y su Presidencia.

Que resulta conveniente dar continuidad a las tareas desarrolladas y reafirmar el carácter permanente de este órgano.

Que se hace necesario designar al Presidente de la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Desígnase al Licenciado Carlos Alvarez, ex Vicepresidente de la República Argentina, en carácter de Presidente de la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR.

Art. 2 - El ejercicio de las funciones del Licenciado Carlos Alvarez se regirá de conformidad con lo previsto en la Dec. CMC Nº 11/03.

Art. 3 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXIX CMC - Montevideo, 08/XII/05

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 33/05

REGIMENES ESPECIALES DE IMPORTACION

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 31/00, 69/00, 16/01, 26/03 y 32/03 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Decisión CMC Nº 69/00 determina la eliminación al 1º de enero de 2006 de los regímenes aduaneros especiales de importación adoptados unilateralmente por los Estados Parte y definidos en su art. 1.

Que, de los trabajos realizados en la Comisión de Comercio del MERCOSUR, surge la necesidad de ajustar la definición de los regímenes aduaneros especiales de importación establecida en el art. 1 de la Dec. CMC Nº 69/00.

Que la citada Decisión establece que los Estados Parte podrán aplicar Regímenes Especiales Comunes de Importación para el MERCOSUR, inclusive con internación definitiva en el territorio de cualquiera de los Estados Parte, a partir de la identificación conjunta de sectores o productos a ser contemplados con políticas comerciales específicas.

Que se identificó la existencia en los Estados Parte de Regímenes Especiales de importación cuya materialidad económica es limitada y ameritan un tratamiento diferenciado.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - El artículo 1º de la Decisión CMC Nº 69/00 quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 1 - La presente Decisión se aplica a los regímenes especiales de importación, adoptados unilateralmente por los Estados Parte, que impliquen la exención total o parcial de los derechos aduaneros (Arancel Externo Común) que gravan la importación definitiva de mercaderías que no tengan como objetivo el perfeccionamiento y posterior exportación de las mercaderías resultantes para terceros países.

Lo previsto en el párrafo anterior no comprende las áreas aduaneras especiales, las zonas de procesamiento de exportaciones, ni las zonas francas de cualquier naturaleza, a las que se refiere la Decisión CMC Nº 8/94."

Art. 2 - Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2007 el plazo a que se refiere el artículo 2º de la Dec. CMC Nº 69/00.

Art. 3 - La CCM elevará al último GMC del primer semestre de 2006 un proyecto de norma que contenga una lista de las áreas que los Estados Parte consideren de interés para la elaboración prioritaria de regímenes comunes de importación.

Art. 4 - La CCM elevará al último GMC del primer semestre del 2006 un proyecto de norma que contenga una lista de los regímenes nacionales que podrán permanecer vigentes por razones tales como impacto económico limitado o finalidad no comercial.

Art. 5 - Los Estados Parte deberán presentar en la última reunión ordinaria de la CCM del año 2006 un inventario de los regímenes especiales de importación nacionales no comprendidos en los artículos 3 y 4, a efectos de que el GMC defina el tratamiento a otorgar a los mismos.

Art. 6 - A efectos de la aplicación del artículo 1º de la Decisión CMC Nº 32/03, Paraguay podrá presentar la lista reducida de ítem arancelarios hasta el 31 de diciembre de 2007.

Art. 7 - A efectos de la aplicación del artículo 3º de la Decisión CMC Nº 32/03, Paraguay y Uruguay podrán presentar la lista de ítem arancelarios hasta el 31 de diciembre de 2007.

Art. 8 - Solicitar a los Estados Parte que instruyan a sus respectivas representaciones ante la ALADI para que protocolicen la presente Decisión en el marco del Acuerdo de Complementación Económica Nº 18, en los términos de la Resolución GMC Nº 43/03.

Art. 9 - La presente Decisión deberá ser incorporada en los ordenamientos jurídicos nacionales antes del 1º de enero de 2006.

XXIX CMC - Montevideo, 08/XII/05

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 34/05

ACUERDO DE SEDE ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) PARA EL FUNCIONAMIENTO EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE LA COMISION PARLAMENTARIA CONJUNTA DEL MERCOSUR Y SU SECRETARIA ADMINISTRATIVA PARLAMENTARIA PERMANENTE

VISTO: El Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto.

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo de Ouro Preto establece como órgano de la Estructura Institucional del MERCOSUR, a la Comisión Parlamentaria Conjunta (CPC).

Que a fin de facilitar el desarrollo de las actividades de la CPC y su Secretaría Administrativa Parlamentaria Permanente, en el territorio de la República Oriental del Uruguay, es necesario establecer las modalidades de la cooperación entre las Partes y determinar las condiciones y prerrogativas que facilitarán el desempeño de las funciones de la CPC y de su Secretaría;

Que el artículo 36 del Protocolo de Ouro Preto establece la potestad del MERCOSUR de celebrar Acuerdos de Sede.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar el “Acuerdo de Sede entre la República Oriental del Uruguay y el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) para el Funcionamiento en el Territorio de la República de la Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR y su Secretaria Administrativa Parlamentaria Permanente”, que consta como Anexo a la presente Decisión.

Art. 2 - La entrada en vigencia del presente Acuerdo se ajustará a lo dispuesto en su Artículo 9.

Art. 3 - La presente Decisión no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos de los Estados Parte.

XXIX CMC - Montevideo, 08/XII/05

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 35/05

PRORROGA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA DECISION CMC Nº 46/04 (ESTRATEGIA MERCOSUR DE CRECIMIENTO DEL EMPLEO)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión Nº 46/04 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Dec. CMC Nº 46/04 estableció que el GANEMPLE debe elevar al Consejo del Mercado Común, una propuesta para la creación de la “Estrategia MERCOSUR de Crecimiento del Empleo”.

Que desde su creación el GANEMPLE viene desarrollando avances importantes en esa materia.

Que se hace necesario proseguir con la elaboración de las bases conceptuales, metodológicas y operativas para la implementación de la Estrategia MERCOSUR de Crecimiento del Empleo.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Tomar nota con satisfacción del informe del GANEMPLE y prorrogar el plazo originalmente establecido por la Dec. CMC Nº 46/04 para la elaboración de una “Estrategia MERCOSUR de Crecimiento de Empleo”, la cual deberá ser presentada, a través del GMC, a la XXX Reunión del CMC.

Art. 2 - La presente Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXIX CMC - Montevideo, 08/XII/05

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 36/05

MISION DE RESPALDO AL PROCESO ELECTORAL EN LA REPUBLICA DE BOLIVIA

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 11/03 y 32/05 del Consejo del Mercado Común

CONSIDERANDO:

El convencimiento de los Presidentes de los Estados Parte de que el Gobierno, la dirigencia y el pueblo boliviano están realizando los máximos esfuerzos para preservar la vigencia de la democracia y de las normas constitucionales en el proceso electoral que se lleva a cabo en esa nación hermana.

La necesidad de atender la solicitud del Gobierno de la República de Bolivia formulada mediante una invitación al Señor Presidente de la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Encomendar al Señor Presidente de la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR, Licenciado Carlos Alvarez, a presidir una misión de acompañamiento político que estará integrada por representantes especiales de los Primeros Mandatarios de los Estados Parte.

La misión del MERCOSUR se desplazará a la República de Bolivia para expresar el respaldo al proceso electoral en el marco al respeto de la democracia y a los mandatos constitucionales.

Art. 2 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte por reglamentar aspectos de la organización y del funcionamiento del MERCOSUR.

XXIX CMC - Montevideo, 08/XII/05

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 37/05

REGLAMENTACION DE LA DECISION CMC Nº 54/04

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 26/03, Nº 01/04 y Nº 54/04 del Consejo del Mercado Común y las Directivas Nº 03/04 y Nº 04/04 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer; en una primera etapa, un reglamento para el control y la comercialización entre los Estados Parte de los bienes que recibirán el tratamiento de originarios, de conformidad a lo dispuesto en la Decisión CMC Nº 54/04.

Que el establecimiento de un reglamento transitorio en esta primera etapa constituye un elemento indispensable para avanzar en la adopción de normas que aseguren la eliminación de la multiplicidad del cobro del Arancel Externo Común y la futura distribución de la renta aduanera en el MERCOSUR.

Que en virtud de la Decisión CMC Nº 54/04, resulta conveniente mejorar las condiciones de circulación de bienes originarios de los Estados Parte.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar la reglamentación transitoria de la Decisión CMC Nº 54/04 “Eliminación del doble cobro y distribución de la renta aduanera” para el universo de bienes definido en su artículo 2, en los términos de la presente Decisión.

Capítulo I.- ALCANCE

Art. 2 - Los bienes importados desde terceros países que ingresen al territorio de alguno de los Estados Parte a partir del 1 de enero de 2006; recibirán el tratamiento de originarios, tanto en lo que respecta a su circulación entre los Estados Parte del MERCOSUR, como a su incorporación en procesos productivos, siempre que se les aplique:

a) Un Arancel Externo Común del 0% en todos los Estados Parte. Dichos bienes se encuentran incluidos en el Anexo I de la presente Decisión.

b) Una preferencia arancelaria del 100%, cuatripartita y simultáneamente, y estén sujetos al mismo requisito de origen, en el marco de cada uno de los acuerdos suscriptos por el MERCOSUR, sin cuotas ni requisitos de origen temporarios, cuando los mismos sean originarios y procedentes del país o grupos de países a los que se otorga dicha preferencia. Los citados bienes se encuentran incluidos en el Anexo II y están identificados por país o grupos de países de origen.

Art. 3 - El Anexo I no incluye las posiciones arancelarias NCM que forman parte de alguna de las listas de excepciones nacionales al AEC.

Art. 4 - Los bienes de las posiciones arancelarias NCM incluidas en los Anexos I y II no recibirán el tratamiento de originarios previsto en la Decisión CMC Nº 54/04, cuando sean objeto de la aplicación de alguna medida de defensa comercial (derecho antidumping, derecho compensatorio) o salvaguardia, en alguno de los Estados Parte. Estas posiciones arancelarias NCM, con la indicación de los orígenes gravados por medidas de defensa comercial o salvaguardia, se encuentran incluidas en el Anexo III.

Art. 5 - La Comisión de Comercio del MERCOSUR será responsable de la actualización periódica de los Anexos I y II por medio de Directivas, a efectos de registrar los cambios que puedan producirse, de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Luego de la entrada en vigencia de una Resolución modificando el AEC del 0% a alguno de los bienes comprendidos en el Anexo I o modificando el AEC vigente de algún bien para llevarlo al 0%, la CCM procederá a la incorporación de dichos cambios a dicho Anexo.

b) Cuando algún Estado Parte introduzca modificaciones a sus Listas de Excepciones al AEC (eliminación o inclusión de una Posición Arancelaria), la CCM procederá, si correspondiere, a la actualización del Anexo I.

c) Cuando en el marco de un acuerdo celebrado por el MERCOSUR con terceros países o grupo de países se establezcan preferencias cuatripartitas del 100%, o se alcancen preferencias cuatripartitas del 100% por la aplicación de un cronograma de desgravación arancelaria, o cuando la Comisión

Administradora respectiva produzca modificaciones en la lista de bienes sujetos a preferencias cuatripartitas del 100%, la CCM procederá a la actualización del Anexo II con los cambios establecidos, una vez que las preferencias o los cambios producidos en el acuerdo entren en vigor en los cuatro Estados Parte.

d) Cuando en el marco de un acuerdo celebrado por el MERCOSUR con terceros países o grupos de países, se renegocien las Reglas de Origen, la CCM procederá, si correspondiere, a actualizar el Anexo II, una vez que la modificación en las Reglas de Origen entre en vigor.

Estas actualizaciones entrarán en vigencia el 1 de enero o el 1 de julio de cada año, según corresponda.

Art. 6 - El Estado Parte que adopta o deja sin efecto alguna de las medidas mencionadas en el artículo 4 sobre alguno de los bienes comprendidos en los Anexos I y II deberá notificar esta situación a los Coordinadores Nacionales de la CCM y a la SM. La CCM procederá a actualizar el Anexo III por medio de Directiva.

Transcurridos 10 días contados desde la fecha de la notificación, el Estado Parte que adoptó la medida señalada en el párrafo 1 podrá rechazar los CCPAC (SI) que amparan los bienes alcanzados por la medida emitidos, a partir del plazo mencionado, por aquellos Estados Parte, que aún no efectuaron la incorporación a su ordenamiento jurídico interno de la Directiva mencionada anteriormente.

Capítulo II - PROCEDIMIENTOS ADUANEROS

Sección I - Certificación de Cumplimiento de la Política Arancelaria Común

Art. 7 - Las Administraciones de Aduanas de los Estados Parte certificarán el cumplimiento de la Política Arancelaria Común (PAC), identificando informáticamente el ítem de la declaración aduanera de importación que cumpla o no con ese requerimiento de acuerdo con lo dispuesto en la presente norma.

Dicha identificación constituye el “Certificado de Cumplimiento de la PAC” (CCPAC), el que será individualizado por el código de país, la destinación aduanera, el número de ítem correspondiente y contendrá la declaración SI/NO respecto al cumplimiento de la PAC.

Los CCPAC estarán disponibles para consulta de las Administraciones de Aduanas de los Estados Parte, en línea y en tiempo real, a través del Sistema INDIRA.

Sección II - Ingreso de bienes desde extrazona.

Art. 8 - Los bienes importados desde terceros países que se encuentren incluidos en el Anexo I y cuya posición arancelaria y país de origen no se encuentren incluidos en el Anexo III recibirán, a través de los Sistemas Informáticos de Gestión Aduanera de los Estados Parte, el CCPAC(SI).

Los bienes importados desde terceros países que se encuentren incluidos en el Anexo II, que ingresen acompañados por la certificación de origen correspondiente y cuya posición arancelaria y país de origen no se encuentren incluidos en el Anexo III, recibirán a través de los Sistemas Informáticos de Gestión Aduanera de los Estados Parte el CCPAC (SI).

El resto de los bienes importados de terceros países recibirán, a través de los Sistemas Informáticos de Gestión Aduanera de los Estados Parte, el CCPAC (NO).

Sección III - Certificación Aduanera de productos con certificado de origen MERCOSUR

Art. 9 - Las Administraciones de Aduanas de los Estados Parte certificarán que los bienes ingresaron con un Certificado de Origen MERCOSUR, identificando informáticamente el ítem de la declaración aduanera de importación que cumpla o no con ese requerimiento.

Dicha identificación constituye el “Certificado de Cumplimiento del Régimen de Origen MERCOSUR” (CCROM), el que será individualizado por el código de país, la destinación aduanera, el número de ítem correspondiente y contendrá la declaración SI/NO respecto de la presentación del Certificado de Origen.

Los CCROM estarán disponibles para consulta de las Administraciones de Aduanas de los Estados Parte, en línea y en tiempo real, a través del Sistema INDIRA, a partir del 1 de abril de 2006.

Art. 10 - Todos los bienes del universo arancelario importados desde otro Estado Parte que acrediten el cumplimiento del Régimen de Origen MERCOSUR mediante la certificación de origen correspondiente recibirán a través de los Sistemas Informáticos de Gestión Aduanera de los Estados Parte el CCROM (SI).

Los restantes bienes importados de otro Estado Parte del MERCOSUR, recibirán a través de los Sistemas Informáticos de Gestión Aduanera de los Estados Parte el CCROM (NO).

Sección IV - Egreso de bienes originarios o que cumplieron la PAC de un Estado Parte hacia otro Estado Parte.

Art. 11 - Los Estados Parte incluirán en sus declaraciones aduaneras de exportación un campo para que el exportador de bienes, que son exportados en el mismo estado en que fueron importados, informe el código CCPAC (SI) o CCROM (SI) otorgado en la Aduana en la respectiva importación.

El desarrollo informático necesario para la implementación del campo antes referido deberá estar operativo a más tardar el 1 de julio de 2006. Argentina, Paraguay y Uruguay realizarán esta implementación y la pondrán operativa antes del 1 de enero de 2006.

Hasta tanto no se disponga de ese campo, esta información deberá ser incluida en la factura de exportación.

La Administración Aduanera del Estado Parte exportador, hasta que esté disponible informáticamente el campo del CCPAC en las declaraciones aduaneras de exportación, no aceptará declaraciones de exportación que adjunten los códigos CCPAC (SI) o CCROM (SI) en los siguientes casos:

a) que no se confirme la existencia de un CCPAC (SI) o CCROM (SI) en las respectivas operaciones de importación a través del sistema informático de cada Estado Parte; o

b) que se compruebe que la cantidad de producto declarado en la exportación sea mayor que la declarada en las destinaciones de importación con CCPAC (SI) o CCROM (SI), deducidas otras destinaciones conocidas.

Art. 12 - Los Estados Parte deberán incluir en sus declaraciones aduaneras de exportación los campos necesarios a efectos de que el exportador declare respecto de los insumos que cuentan con CCPAC (SI) la siguiente información:

- Códigos NCM/SA
- Código identificador del CCPAC que acredite el cumplimiento de la PAC
- Cantidad utilizada para el total exportado del producto final

El desarrollo informático necesario para la implementación de los campos antes referidos deberá estar operativo a más tardar el 1 de enero de 2007.

Hasta tanto no se disponga de esta información informáticamente, a requerimiento de las autoridades del Estado Parte importador, los importadores de los bienes elaborados con insumos que hayan cumplido con la Política Arancelaria Común del MERCOSUR deberán adjuntar, en oportunidad del despacho a consumo, la información referida en este artículo, rubricada por el exportador.

Sección V - Ingreso a los Estados Parte de bienes referidos en las Secciones II y III.

Art. 13 - Los bienes referidos en los artículos 8 y 10 serán importados por otros Estados Parte del MERCOSUR, inclusive por el Estado Parte de origen del bien, sin exigencia de pago del arancel siempre que la declaración de importación presentada ante la Aduana contenga la identificación del CCPAC (SI) o la identificación CCROM (SI). A estos efectos los Estados Parte incluirán en sus declaraciones aduaneras de importación un campo para que el declarante informe dichos códigos.

La Administración Aduanera del Estado Parte importador podrá rechazar el CCPAC (SI) o el CCROM (SI) y exigir el pago del arancel, en los siguientes casos:

a) que no se confirme la existencia de un CCPAC (SI) o CCROM (SI) a través de la consulta informática referida en los artículos 7 y 9; o

b) que se compruebe que la cantidad de mercaderías declarada en la importación es mayor que la certificada con registro de CCPAC (SI) o CCROM (SI) en el primer país, deducidas otras destinaciones conocidas.

Sección VI - Discrepancia de clasificación arancelaria

Art. 14 - En los casos de discrepancia en la clasificación arancelaria de los bienes por parte de las Administraciones de Aduanas de los Estados Parte, la aduana del Estado Parte importador:

a) dará curso a la operación de importación, previa constitución de una garantía equivalente al valor de los gravámenes eventualmente aplicables;

b) consultará a la aduana del Estado Parte que certificó el CCPAC (SI); y

c) en caso de que persista la discrepancia clasificatoria, el Estado Parte importador presentará el caso al CT Nº 1 a efectos de que elabore y eleve a la CCM el Dictamen de Clasificación Arancelaria correspondiente.

Capítulo lll: ORIGEN

Art. 15 - Los bienes procesados en el territorio de uno de los Estados Parte a partir de materiales importados desde terceros países que cumplieron la PAC, se regirán por lo establecido en la Decisión CMC 1/04 “Régimen de Origen MERCOSUR” y la presente Decisión.

Art. 16 - Los materiales no originarios de los Estados Parte que han obtenido un CCPAC (SI) recibirán el tratamiento de originarios de los Estados Parte a los efectos de la aplicación de:

a) los incisos b) a g) del art. 3 del Anexo de la Decisión CMC Nº 1/04, con la excepción de los requisitos específicos de origen que implican abastecimiento regional o procesos productivos que deben realizarse en la región, en cuyo caso el requisito específico prevalecerá sobre el tratamiento de originario previsto en la Decisión CMC Nº 54/04.

b) el art. 4 del Anexo de la Decisión CMC Nº 1/04.

Art. 17 - A partir de la vigencia de la presente reglamentación; la Declaración Jurada del productor prevista en el Artículo 15 de la Decisión CMC Nº 01/04 “Régimen de Origen MERCOSUR” y la Declaración de utilización de materiales prevista en el artículo 6 de la Directiva CCM Nº 4/04 “Acumulación Total de Origen Intra-MERCOSUR”, deberán contener adicionalmente los siguientes datos:

Los materiales, componentes y/o partes y piezas originarios de terceros países, que hayan cumplido con la PAC, detallando:

- Códigos NCM/SA
- Valor CIF en dólares americanos
- Porcentaje de participación en el producto final
- Cantidad utilizada para el total exportado del producto final
- Código identificador del CCPAC que acredite el cumplimiento de la PAC

Art. 18 - Las Administraciones de Aduanas de los Estados Parte pondrán a disposición de las entidades certificadoras de origen, a partir del 1º de julio de 2006, un acceso limitado al sistema de gestión aduanera para consultar respecto de cada CCPAC (SI) la siguiente información:

- Existencia del Código identificador del CCPAC
- Cumplimiento o no de la PAC
- Códigos NCM/SA
- Descripción de la mercadería
- Valor CIF en dólares americanos
- Cantidad importada

A efectos de la emisión de los Certificados de Origen, a partir de la fecha indicada en el primer párrafo, las entidades certificadoras verificarán esta información con la que consta en la Declaración Jurada del productor a que refiere el Art. 17.

Art. 19 - En el campo 14 “Observaciones” del Certificado de Origen se identificará el o los Nº de orden correspondientes a la NCM del o de los bienes que han utilizado insumos que cumplen con la PAC, consignándose de la siguiente manera: “Nº de orden XX, ZZ: insumos PAC.”

Art. 20 - No se exigirá Certificado de Origen MERCOSUR a los productos que tengan CCPAC (SI) o CCROM (SI).

Capítulo IV. INTERCAMBIO DE INFORMACION ENTRE ADUANAS

Art. 21 - Las Administraciones de Aduanas de los Estados Parte deberán establecer los mecanismos necesarios que permitan el intercambio de las informaciones contenidas en el Anexo IV de la presente Decisión obrantes en sus respectivos sistemas informáticos a través del Sistema INDIRA, relativas a:

a) las importaciones de bienes procedentes de terceros países efectuadas por un Estado Parte

b) las importaciones realizadas por un Estado Parte de bienes procedentes de cualquiera de los demás Estados Parte; y

c) las exportaciones realizadas por un Estado Parte de bienes destinados a cualquiera de los demás Estados Parte.

Art. 22 - Las informaciones serán intercambiadas en línea y en tiempo real y estarán disponibles para los funcionarios autorizados por las Administraciones de Aduanas de los Estados Parte a través del sistema INDIRA.

El intercambio de informaciones a través de los sistemas informáticos no requerirá solicitud, respuesta o confirmación:

Art. 23 - Las informaciones obtenidas a través de los sistemas informáticos gozarán en el país que las recibiera, de las mismas medidas de protección que las informaciones confidenciales y el secreto profesional vigentes en el país de origen.

Capítulo V. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 24 - La Comisión de Comercio del MERCOSUR evaluará, cada seis meses, el funcionamiento de la presente reglamentación y su impacto sobre los flujos de comercio intra-zona.

Art. 25 - Derógase la Directiva CCM Nº 03/04.

Art. 26 - Los Estados Parte deberán incorporar la presente Decisión a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 1/I/2006.

XXIX CMC - Montevideo, 08/XII/05

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 38/05

ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 07/94, 22/94, 15/97, 27/00, 67/00, 68/00, 05/01, 06/01, 21/02 y 31/03 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la consecución de los objetivos del Tratado de Asunción requiere la adopción de Instrumentos de política comercial que promuevan la competitividad de la región.

Que una adecuada gestión de la política arancelaria del MERCOSUR debe tener en cuenta la coyuntura económica internacional.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Los Estados Parte podrán establecer y mantener, hasta el 31 de diciembre de 2008, una lista de ítems de la NCM como excepciones al Arancel Externo Común, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 de la Dec. CMC Nº 31/03, que continúan vigentes.

La lista para Argentina y Brasil podrá contener, como máximo:

- 100 ítems de la NCM hasta el 31/01/2008;
- 75 ítems de la NCM entre el 01/02/2008 y el 31/07/2008;
- 50 ítems de la NCM entre el 01/08/2008 y el 31/12/2008.

Paraguay y Uruguay podrán mantener 100 ítems de la NCM hasta el 31 de diciembre de 2008.

Art. 2 - Los Estados Parte deberán comunicar a los demás Estados, antes del 31 de enero y 31 de julio, por intermedio de la Presidencia Pro Tempore, las excepciones al AEC propuestas en aplicación de la presente Decisión.

Art. 3 - Los Estados Parte podrán modificar, cada seis meses, hasta el 20% de las posiciones NCM incluidas en las listas de excepciones establecidas en el marco de la presente Decisión.

Art. 4 - Los Estados Parte deberán incorporar la presente Decisión a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 1/I/2006.

XXIX CMC - Montevideo, 08/XII/05

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 39/05

BIENES DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 07/94, 22/94, 69/00, 05/01,10/03 y 33/03 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la consecución de los objetivos del Trato de Asunción requiera la adopción de instrumentos de política comercial que promuevan la competitividad de la región.

Que una adecuada gestión de la política arancelaria del MERCOSUR debe tener en cuenta la coyuntura económica internacional.

Que la política arancelaria del MERCOSUR debe incentivar la competitividad y la productividad de la región.

Que resulta necesario favorecer innovaciones en el proceso productivo regional.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Prorrogar, hasta el 31 de diciembre de 2006, el plazo establecido en el artículo 2 de la Doc. CMC Nº 33/03.

Art. 2 - Instruir al Grupo de Alto Nivel para Examinar la Consistencia y Dispersión del Arancel Externo Común a elaborar, antes del 30 de junio de 2006, propuesta para una revisión del Arancel Externo Común (AEC) para Bienes de Informática y Telecomunicaciones, que se aplicará a partir del 1 de enero de 2009.

La propuesta contendrá un cronograma de convergencia que se aplicará a partir del 1 de enero de 2007.

Art. 3 - Hasta el inicio de la vigencia del cronograma de convergencia de que trata el artículo anterior, los Estados Parte podrán aplicar aranceles distintos al Arancel Externo Común para los Bienes de Informática y Telecomunicaciones, incluyendo lo dispuesto en el artículo 5 de la Dec. CMC Nº 33/03, mediante la realización de consultas cuatripartitas.

Art. 4 - Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011 los plazos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Dec. CMC Nº 33/03.

Art. 5 - Los Estados Parte deberán incorporar la presente Decisión a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 1/I/2006.

XXIX CMC - Montevideo, 08/XII/05

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 40/05

BIENES DE CAPITAL

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 07/94, 22/94, 69/00, 01/01, 05/01, 02/03, 10/03 y 34/03 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la consecución de los objetivos del Tratado de Asunción requiere la adopción de instrumentos de política comercial que promuevan la competitividad de la región.

Que una adecuada gestión de la política arancelaria del MERCOSUR debe tener en cuenta la coyuntura económica Internacional.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Prorrogar, hasta el 1 de enero de 2009, la entrada en vigencia de lo dispuesto en el artículo primero de la Dec. CMC Nº 34/03.

Art. 2 - Hasta el 31 de diciembre de 2008 los Estados Partes podrán mantener los regímenes de importación de bienes de capital vigentes en los Estados Parte, incluyendo las Medidas Excepcionales en el Ambito Arancelario revistas en la Dec. CMC Nº 02/03.

Art. 3 - Reemplazar el artículo 11 del Anexo de la Dec. CMC Nº 34/03 por el siguiente:

"Art. 11 - A partir del 1 de enero de 2011 sólo serán admitidas importaciones, con los beneficios previstos en el presente régimen, de bienes de capital nuevos, sus partes, piezas y componentes, clasificados en los códigos identificados como "BK" en la Nomenclatura Común del MERCOSUR, no producidos que consten de la Lista Común."

Art. 4 - Instruir al Grupo de Alto Nivel para Examinar la Consistencia y Dispersión del Arancel Externo Común, aprobado por Dec. CMC Nº 05/01, a elaborar, antes del 31 de diciembre de 2006, una propuesta de revisión del Arancel Externo Común (AEC) para Bienes de Capital.

NOTA: El Acta y los Anexos de la XXIX Reunión Ordinaria del Consejo Mercado Común del MERCOSUR, celebrada los días 7 y 8 de diciembre de 2005, en la ciudad de Montevideo, pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional - (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en www.boletinoficial.gov.ar y en el sitio de internet de la Dirección de Asuntos Económicos Comerciales del Mercosur.

e. 3/4 N° 508.588 v. 3/4/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 9/2006

Controles en la Exportación de Carbón y Pescados.

Bs. As., 31/3/2006

VISTO, las maniobras detectadas de ocultamiento de estupefacientes en forma reiterada en exportaciones de pescados congelados y carbón vegetal, con las atribuciones conferidas en el Artículo 9º punto 2º inciso b) y ñ) del Decreto PEN 618/97, se INSTRUYE:

A los Usuarios Aduaneros y Areas Operativas:

o A partir de la publicación de la presente, las exportaciones de Carbón Vegetal (Partida 4402) deberán ser envasadas, consolidadas y controladas en áreas fiscales habilitadas por la Dirección General de Aduanas en los términos de la Resolución Ex ANA Nº 3343/94 y Resolución General AFIP Nº 355.-

o Las exportaciones de Pescado Congelado (Partidas 0303, 0306, 0307) serán documentadas y controladas en los lugares indicados por la Nota Externa DGA Nº 06/2006.-

o Al momento del envasado y la consolidación de las mercaderías mencionadas en los puntos precedentes, además de los controles exhaustivos propios de la función del verificador asignado, se utilizarán mecanismos adicionales de control con que cuente la jurisdicción (scanner, densímetros, canes adiestrados, etc.).

o Previo a la puesta a bordo de la totalidad de las cargas ya consolidadas de este tipo de mercadería, las Aduanas de Salida que cuenten con scanner procederán a su revisión por este método. Este control se aplicará incluso a las operaciones consolidadas a la fecha de entrada en vigencia de la presente.-

o Todas las operaciones de las mercaderías indicadas cursarán por canal rojo de selectividad.-

A los Directores Regionales, Administradores de Aduanas del Interior y Directores de Aduana de Buenos Aires y Ezeiza:

o Supervisarán la operatoria de control efectuada, informando sobre las medidas implementadas y desvíos detectados en forma inmediata a las Subdirecciones Generales correspondientes y velarán por la correcta implementación de la presente.-

o Procurarán, además, el apoyo de los organismos especializados en la inteligencia, detección y prevención de estupefacientes en caso que fuere necesario.

Regístrese, publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y ARCHIVESE. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 3/4 Nº 509.366 v. 3/4/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1184
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. Nº 74/98
33-70762886-9	ADHECO S.A.	4/4.1	SI
30-54209958-1	COMPAÑIA INDUSTRIAL DE SELLADORES Y ADHESIVOS, COMERCIAL, IMPORTADORA, EXPORTADORA, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA "CO.IN.SA" SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	SI

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefa (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 3/4 N° 509.020 v. 3/4/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-70812787-2	COMPAÑÍA CASCO ARGENTINA S.A.	4/4.1		SI	
30-70877016-3	LANXESS S.A.	3/3.1	SI		
20-06055431-6	SOZA ERNESTO ORLANDO	10/10.2			DME 812
20-06055431-6	SOZA ERNESTO ORLANDO	10/10.2			ECL 370

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefa (int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 3/4 N° 509.023 v. 3/4/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1234
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2006 HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-58496637-4	EXPLOTACION PESQUERA DE LA PATAGONIA S.A. PESPASA	5/5.4	AV. PERITO MORENO 3360 - (9410) USHUAIA – TIERRA DEL FUEGO	V0036				

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefa (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, A/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 3/4 N° 509.027 v. 3/4/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		AUTOIMPRESORES		
30-70956507-5	AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION)	20	TUCUMAN 752 PISO: 20 - CAPITAL FEDERAL C.P.(1049)	201332

Cont. Púb. JUAN CARLOS SANTOS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales, Dirección General Impositiva.

e. 3/4 N° 509.028 v. 3/4/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959 DECRETO Nº 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
20062768569	BERGESE, ALBERTO JOSE	21/04/2003	23/01/2004
20062791994	PAULON, NILO ROGELIO	21/04/2003	23/01/2004
20062786672	ALASIA, DELMO FRANCISCO	21/04/2003	23/01/2004

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 3/4 Nº 509.169 v. 3/4/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1665
VIGENCIA: HASTA EL 30/06/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/SECCION	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-64186694-2	ALFREDO LOPEZ Y MARCIAL LOPEZ DOPAZO Y JUAN CARLOS GIMENEZ	5/5.1	1177	CENTAURO I
30-70849690-8	ARMADORA ACRUX S.A.	5/5.1	2345	CLAUDINA
33-70934012-9	MAR DE LEVA S.A. 5/5.1		375	SAN ANTONINO
30-70759286-5	SUALIER S.A.	2		

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefa (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 3/4 Nº 509.167 v. 3/4/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EXCLUSION

ANEXO B

FORMULARIO Nº 349
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO ARTICULO 7º, INCISO B) TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO - RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1665

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/SECCION	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-69263206-7	PESQUERA SAN DANIEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	1860	SAN DANIEL

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefa (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 3/4 Nº 509.166 v. 3/4/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. NRO. 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30519497251	FRIGORIFICO MARILU DAMIANO SRL	002	F D ROOSEVELT 5285 (1431) CAPITAL FEDERAL	001197/5
			IMPRENTA	
20940008264	FAUSTO ROJAS CAPCHA	016	AV. ROLON 1892 (1609) —BOULOGNE— PROVINCIA BUENOS AIRES	015193/0

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva.

e. 3/4 Nº 509.164 v. 3/4/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		IMPRENTAS		
27282485791	AMMIRAGLIA ANALIA SOLEDAD	273	SAN LORENZO N§ 437 —MONTE BUEY— CBA	272167/8

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		AUTOIMPRESORES		
30545803182	COOP.OBRAS Y SERV.PUB.OCAMPO	134	ITALIA 76 – MANUEL OCAMPO – BS. AS.	133096/9

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 3/4 Nº 509.163 v. 3/4/2006



PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

AUDIENCIA PUBLICA – CONVOCATORIA

AUTORIDAD CONVOCANTE: La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD (DNV) y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES a través de la Resolución Nº 089/06 del INSTITUTO CORRENTINO DEL AGUA Y DEL AMBIENTE, han dispuesto convocar a una AUDIENCIA PUBLICA.

OBJETO: Informar a la población, organizaciones públicas, privadas y no gubernamentales respecto de los Estudios de Impacto Ambiental correspondientes al proyecto de ampliación de la Ruta Nacional Nº 14 y Ruta Nacional Nº 117, Tramo: Río Mocoretá - Emp. RN Nº 127, Sección: Río Mocoretá - Aº Curupicay, Sección: Aº Curupicay - Emp. RN Nº 127, y Tramo: Emp. RN Nº 127 - Emp. RP Nº 126, Sección: Emp. RN Nº 127 - Establecimiento San Agustín, Provincia de Corrientes.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION: La AUDIENCIA PUBLICA se llevará a cabo en la sede de la Municipalidad de Mocoretá, Provincia de Corrientes, el día 27 de abril de 2006 a partir de las 17 hs.

LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LOS ANTECEDENTES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA PUBLICA: Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de los antecedentes vinculados al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA que constarán de los Estudios de Impacto Ambiental y el proyecto, como también inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, a partir del día 30 de marzo de 2006 y hasta el día 25 de abril de 2006, en el horario de 8 hs a 12 hs, en la sede Municipal de la ciudad de Mocoretá, Provincia de Corrientes. Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA deberán cumplir con los siguientes requisitos: Inscripción previa en el Registro habilitado a tal efecto.

Presentación por escrito de un informe que refleje el interés particular en el proyecto y el contenido de la exposición a efectuar, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del REGISTRO DE PARTICIPANTES.

Informar si actúa en representación, en cuyo caso deberá acreditar personería jurídica mediante instrumento legal correspondiente. Podrá acompañarse toda otra documentación relacionada con el objeto de la Audiencia Pública. Se contemplarán especialmente aquellos casos en los que los Interesados en participar se vean impedidos de hacerlo por escrito. El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, estará disponible en el domicilio antes indicado. Para presenciar la AUDIENCIA PUBLICA no se requiere inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES. Las personas que asistan a la AUDIENCIA PUBLICA y no se hayan inscripto en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, podrán participar únicamente mediante la formulación de preguntas por escrito. Las autoridades de la AUDIENCIA PUBLICA podrán autorizar en casos especiales que las preguntas sean formuladas oralmente.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA:

Presidente: Ing. Mario Rubén RUJANA

Instructor: Ing. Anibal GODOY

e. 31/3 Nº 508.873 v. 3/4/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva - pone en conocimiento de los contribuyentes y/o responsables que, conforme lo dispuesto por la Disposición 6/2006 de fecha 09/01/2006, publicada en boletín oficial el 12/01/2006, la unidad orgánica denominada Distrito General Madariaga, traslada su Sede a la Localidad de Pinamar, en adelante Distrito Pinamar, con domicilio en calle Shaw 375 de la citada localidad Provincia de Buenos Aires a partir del día 17/04/2006, manteniendo la misma Jurisdicción e idénticas acciones y tareas que las establecidas para sus similares en la Disposición 128 (AFIP) del 09/03/1998. — Op. ROBERTO SIXTO SEARA, Director, Dirección Regional Mar del Plata.

e. 31/3 Nº 508.828 v. 6/4/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

AUDIENCIA PUBLICA - CONVOCATORIA

AUTORIDAD CONVOCANTE: La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD (DNV) y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES a través de la Resolución Nº 089/06 del INSTITUTO CORRENTINO DEL AGUA Y DEL AMBIENTE, han dispuesto convocar a una AUDIENCIA PUBLICA.

OBJETO: Informar a la población, organizaciones públicas, privadas y no gubernamentales respecto de los Estudios de Impacto Ambiental correspondientes al proyecto de ampliación de la Ruta Nacional Nº 14 y Ruta Nacional Nº 117, Tramo: Emp. RN Nº 127 - Emp. RP Nº 126, Sección: Establecimiento San Agustín - Emp. RP Nº 126 y Tramo: Emp. RP Nº 126 - Av. Belgrano, Sección: Emp. RP Nº 126 - Emp. RN Nº 117, Sección: Emp. RNº 14 - Av. Belgrarro, Provincia de Corrientes.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION: La AUDIENCIA PUBLICA se llevará a cabo en la sede de la Municipalidad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, el día 28 de abril de 2006 a partir de las 9 hs.

LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LOS ANTECEDENTES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA PUBLICA: Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de los antecedentes vinculados al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA que constarán de los Estudios de Impacto Ambiental y el proyecto, como también inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, a partir del día 30 de marzo de 2006 y hasta el día 25 de abril de 2006, en el horario de 8 hs a 12 hs, en la sede Municipal de la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes. Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA deberán cumplir con los siguientes requisitos: Inscripción previa en el Registro habilitado a tal efecto.

Presentación por escrito de un informe que refleje el interés particular en el proyecto y el contenido de la exposición a efectuar, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del REGISTRO DE PARTICIPANTES. Informar si actúa en representación, en cuyo caso deberá acreditar personería jurídica mediante instrumento legal correspondiente.

Podrá acompañarse toda otra documentación relacionada con el objeto de la Audiencia Pública. Se contemplarán especialmente aquellos casos en los que los interesados en participar se vean impedidos de hacerlo por escrito. El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, estará disponible en el domicilio antes indicado. Para presenciar la AUDIENCIA PUBLICA no se requiere inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES. Las personas que asistan a la AUDIENCIA PUBLICA y no se hayan inscripto en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, podrán participar únicamente mediante la formulación de preguntas por escrito. Las autoridades de la AUDIENCIA PUBLICA podrán autorizar en casos especiales que las preguntas sean formuladas oralmente.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA:

Presidente: Ing. Mario Rubén RUJANA

Instructor: Ing. Anibal GODOY

e. 31/3 Nº 508.876 v. 3/4/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Bs. As., 15/3/2006

Atento a la solicitud efectuada por SIPETROL ARGENTINA S.A. de ingresar en el Gasoducto Gral. San Martín Tramo Fueguino, operado por Transportadora de Gas del Sur S. A. (TGS), en un Punto de Recepción ubicado en la Progresiva 98,000 de dicho gasoducto, una cantidad de gas de 600.000 M^3/día en condición flexibilizada respecto de su punto de rocío de hidrocarburos, cuya mezcla final con el gas proveniente de la Cuenca Marina Austral (PM01- San Sebastián y PM05-Cañadón Alfa), será la que en definitiva ingresará al Gasoducto antes mencionado, y debiéndose verificar que los parámetros de calidad de dicho gas flexibilizado y de la mezcla resultante se encuentran dentro de los límites especificados en la Resolución ENARGAS Nº 622/98, y sin perjuicio de los recaudos técnicos que puedan exigirse a la peticionante y a la Transportadora de Gas del Sur S. A. para autorizar el ingreso y operación con dichos gases; dispónese dar intervención a las partes involucradas previo a que esta Autoridad se expida sobre lo peticionado.

A tales efectos, la peticionante deberá presentar ante esta Autoridad Regulatoria un “Libro de Oposiciones”, foliado y refrendado por la Secretaría del Directorio, a fin de que las partes o terceros interesados hagan constar las objeciones a que diera lugar el acto solicitado.

Remítase por las gerencias intervinientes, sendas notas a los interesados directos, haciéndose saber de lo solicitado y del procedimiento de oposición.

La peticionante, SIPETROL ARGENTINA S.A., deberá publicar a su costa, en el Boletín Oficial de la República Argentina y en otro diario de gran circulación nacional, un edicto durante 3 días consecutivos con el texto que se dispone en el Anexo I del presente auto. NOTIFIQUESE. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — D. MARIO R. VIDAL, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 30/3 Nº 15.063 v. 3/4/2006